

2ej. 9



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ACATLAN

## ANALISIS DE LA EVOLUCION —POLITICA JURIDICA DE LA— COMISION FEDERAL ELECTORAL

T E S I S

Sustentada por  
JOSE DE JESUS ALARCON CORDOVA  
para obtener el titulo de  
LICENCIADO EN DERECHO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ANALISIS DE LA EVOLUCION POLITICA JURIDICA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL.

## INTRODUCCION.

### I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.1 EL PROCESO ELECTORAL PREVIO A LA EXISTENCIA DE LA COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL-
- 1.2 LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946.
- 1.3 EVOLUCION DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL DE 1946 A - 1973.
- 1.4 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.

### II. LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

- 2.1 SU FUNDAMENTO JURIDICO Y DEFINICION.
- 2.2 SU INTEGRACION.
- 2.3 SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.
- 2.4 FACULTADES DE SU PRESIDENTE.
- 2.5 SU RELACION CON LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES.

### III. REFORMA A LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES 52, 53, SEGUNDO PARRAFO; 54, PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES II, III Y IV; 56; 60 Y 77, FRACCION IV DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1936.

- 3.1 ARTICULO 52.
- 3.2 ARTICULO 53, SEGUNDO PARRAFO.
- 3.3 ARTICULO 54, PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES II, III Y IV.
- 3.4 ARTICULO 56.
- 3.5 ARTICULO 60.
- 3.6 ARTICULO 77, FRACCION IV.

- IV. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE -- 1987.
- 4.1 SU FUNDAMENTO JURÍDICO Y DEFINICIÓN.
  - 4.2 SU INTEGRACIÓN.
  - 4.3 SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.
  - 4.4 FACULTADES DE SU PRESIDENTE.
  - 4.5 SU RELACIÓN CON LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES.
- V. ANALISIS COMPARATIVO DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES Y EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.
- 5.1 ASPECTOS MÁS RELEVANTES.
  - 5.2 EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.
  - 5.3 INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN DIVERSAS INSTANCIAS DEL PROCESO ELECTORAL.
  - 5.4 LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO.

CONCLUSIONES

PROPOSICIONES.

BIBLIOGRAFIA.

# I N D I C E

PAG.

## INTRODUCCION.

### I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1 EL PROCESO ELECTORAL PREVIO A LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL.....	1
1.2 LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946.....	38
1.3 EVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE 1946 A 1973.....	45
1.4 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.....	56

### II. LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

2.1 SU FUNDAMENTO JURÍDICO Y DEFINICIÓN.....	76
2.2 SU INTEGRACIÓN.....	85
2.3 SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	87
2.4 FACULTADES DE SU PRESIDENTE.....	93
2.5 SU RELACIÓN CON LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES.....	95

### III. REFORMA A LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES 52, 53, SEGUNDO PARRAFO; 54, PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES II, III Y IV; 56; 60 Y 77, FRACCION IV DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986.

3.1 ARTÍCULO 52.....	100
----------------------	-----

	PAG.	
3.2	ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO.....	104
3.3	ARTÍCULO 54, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II, III Y IV.....	110
3.4	ARTÍCULO 56.....	126
3.5	ARTÍCULO 60.....	129
3.6	ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IV.....	134
IV. INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1987.		
4.1	SU FUNDAMENTO JURÍDICO Y DEFINICIÓN.....	138
4.2	SU INTEGRACIÓN.....	145
4.3	SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.....	149
4.4	FACULTADES DE SU PRESIDENTE.....	158
4.5	SU RELACIÓN CON LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES.....	162
V. ANALISIS COMPARATIVO DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES Y EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.		
5.1	ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	168
5.2	EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.....	173
5.3	INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN DIVERSAS INSTANCIAS DEL PROCESO ELECTORAL.....	188
5.4	LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO.....	192
CONCLUSIONES.....		198
PROPOSICIONES.....		202
BIBLIOGRAFIA.		

## INTRODUCCION .

EN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL HASTA ANTES DE 1946, NO HABÍA - UN ORGANISMO QUE ESPECÍFICAMENTE REALIZARA FUNCIONES SIMILARES A LAS QUE TIENE AHORA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE ES IMPORTANTE EN ESTE TRABAJO HACER REFERENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE NUESTRO PAÍS A PARTIR DE 1812 HASTA LA FECHA EN QUE - APARECE POR VEZ PRIMERA LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL EN 1946, LO ANTERIOR NOS DARÁ UNA IDEA DE LA FORMA EN QUE SE HAN REALIZADO LOS PROCESOS ELECTORALES EN NUESTRO PAÍS Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN INFLUIDO EN LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

ASIMISMO SE ANALIZA LA EVOLUCIÓN QUE HA TENIDO LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN NUESTRA LEGISLACIÓN DESDE 1946 HASTA 1973 EN -- FUNCIÓN DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, IGUALMENTE SUCEDE -- CON LO QUE ESTABLECÍA A ESTE RESPECTO LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977, POSTERIORMENTE SE ANALIZA LA MÁS RECIENTE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, - 56, 60 Y 77 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, MISMOS QUE SON PIEDRA ANGULAR DE LA AHORA DENOMINADA RENOVACIÓN POLÍTICA ELECTORAL. EN LOS ARTÍCULOS ANTES SEÑALADOS SE ENCUENTRAN ASPECTOS IMPORTANTES QUE PERMITEN IDENTIFICAR LOS PRINCIPIOS JURÍDICO-POLÍTICOS - QUE RIGEN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL.

DERIVADA DE LA RENOVACIÓN POLÍTICA MENCIONADA, APARECE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, EL 12 DE FEBRERO DE 1987. CON LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO ORDENAMIENTO SE ABREN LAS PUERTAS DE UNA NUEVA -- ETAPA EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

SIN EMBARGO SU CONTENIDO ESTABLECE ASPECTOS QUE CONSIDERO DEBEN SER CORREGIDOS COMO ES EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO OTORGA A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ATRIBUCIONES QUE PUEDEN PERJUDICAR EL - FUNCIONAMIENTO Y LEGITIMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, YA QUE SI -

HABLAMOS DE LA INTEGRACIÓN DE DICHO ORGANISMO, VEREMOS QUE LO -- IDEAL SERÍA QUE SE INTEGRE POR LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ABSOLUTA IGUALDAD DE CONDICIONES, Y NO QUE SE DESIG-- NEN COMISIONADOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN QUE ALCANZARON EN LAS ELEC-- CIONES FEDERALES DE 1985.

OTRO ASPECTO LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA - COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL TENGA LA ATRIBUCIÓN DE HACER EL NOM-- BRAMIENTO DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS QUE INTEGREN LAS COMI-- SIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, LO QUE EN MI - OPINIÓN DEBE SEGUIRSE REALIZANDO POR EL SISTEMA DE INSACULACIÓN Y NO QUEDAR COMO UNA ATRIBUCIÓN MÁS DEL PRESIDENTE DE LA COMI--- SIÓN FEDERAL ELECTORAL.

PERO AFORTUNADAMENTE EXISTEN INNOVACIONES QUE HAN DESPERTADO EX-- PECTACIÓN A PARTIR DE QUE EMPIECEN A FUNCIONAR, COMO LO SON; EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, LO PRIMERO AYUDANDO A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN CON RECURSOS ECONÓMICOS --- PARA EL DESARROLLO DE ALGUNAS DE SUS ACTIVIDADES Y LO SEGUNDO -- CONTRIBUYENDO A QUE EN NUESTRO PAÍS LAS ELECCIONES CONSTITUYAN - LA GARANTÍA QUE OTORQUE CONFIANZA AL ELECTORADO DE QUE SU VOTO - SERÁ RESPETADO.

CON EL AFÁN DE QUE ESTE BREVE ESTUDIO SEA UNA APORTACIÓN AL CAM-- PO JURÍDICO ELECTORAL, ME ESFORCE POR RECOPIAR Y HACER LOS APUN-- TES QUE CONSIDERÉ MÁS SOBRESALIENTES RELACIONADOS CON LA MATERIA, CONTANDO TAMBIÉN CON LAS VALIOSAS OPINIONES DE ALGUNOS MAESTROS CONOCEDORES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL, Y DE PERSO-- NAS CON LA EXPERIENCIA DIRECTA EN LAS TAREAS ELECTORALES DE NUES-- TRO PAÍS.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 1.1 EL PROCESO ELECTORAL PREVIO A LA EXISTENCIA DE LA COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL.

##### PRIMEROS ANTECEDENTES, SOBRE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR EN EL INICIO DE ESTE CAPÍTULO, QUE EL PRIMER ANTECEDENTE DE NUESTRAS NORMAS COMICIALES LO CONSTITUYÓ LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, POR LO QUE SE DEBE RECORDAR, CUAL FUE EL ORIGEN DE ESA CONSTITUCIÓN.

CUANDO EN EL VIEJO CONTINENTE EUROPEO, ESPAÑA SE CONVULSIONABA - BAJO LA INVASIÓN NAPOLEÓNICA Y LOS MONARCAS BORBONES HABÍAN ABANDONADO LA CONTIENDA, UNA JUNTA GUBERNATIVA SE HIZO CARGO DE LA LUCHA DE RESISTENCIA. UNO DE LOS PRIMEROS ACTOS DE ESTA JUNTA, FUE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS QUE TENDRÍAN COMO MISIÓN DOTAR A ESPAÑA Y A SUS COLONIAS DE UN RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. LAS SESIONES DE LAS CORTES SE INICIARON EN LA ISLA DE LEÓN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1810.

ENTRE LOS LEGISLADORES DE CÁDIZ SE CONTARON DIPUTACIONES DE LOS VIRREYNATOS DE NUEVA ESPAÑA, PERÚ, STA. FÉ, BUENOS AIRES Y DE LAS CAPITANÍAS GENERALES DE PUERTO RICO, CUBA, STO. DOMINGO, GUATEMALA, LAS PROVINCIAS INTERNAS, VENEZUELA, CHILE Y FILIPINAS. FUE EL ÚNICO CONGRESO PENIHISPÁNICO, FUE EL ÚNICO CONGRESO CONSTITUYENTE EN DONDE CONCURRIERON DELEGADOS DE TODAS LAS NACIONES HISPÁNICAS. FUERON 17 LOS DELEGADOS A LAS CORTES DE CÁDIZ, ELEGIDOS EN LA NUEVA ESPAÑA EL 14 DE FEBRERO DE 1811, RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS EN LAS COLONIAS, PRODUCTO DE LA SUGEREN-

CIA QUE HIZO EL CONSEJO DE LA REGENCIA DE ESPAÑA E INDIAS, A FIN DE QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES ESTUVIERAN INTEGRADAS POR REPRESENTANTES DE TODO EL IMPERIO,

LOS MÁS DESTACADOS DE ESTOS DELEGADOS MEXICANOS A LAS CORTES DE CÁDIZ FUERON DON MIGUEL RAMOS ARIZPE, DON JOSÉ MARÍA GURUDI Y - ALCOCER, DON JOSÉ SIMEÓN DE URÍA, DON JOSÉ DE GORDOA Y DON JOSÉ GÜEREÑA ENTRE OTROS, VARIOS DE ELLOS TUVIERON UN PAPEL RELEVANTE EN LAS CORTES DE CÁDIZ, YA QUE EN ALGUNAS OCASIONES FUNGIERON COMO PRESIDENTE DE LAS CORTES Y COMO MIEMBROS DE LAS COMISIONES REDACTORAS DE LA QUE DESPUÉS SERÍA LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE CÁDIZ,

LOS CONSTITUYENTES DE CÁDIZ NO QUISIERON ROMPER LA TRADICIÓN JURÍDICO-POLÍTICA ESPAÑOLA MÁS QUE EN MÍNIMA PARTE. ASPIRABAN A ESTABLECER UN RÉGIMEN REPRESENTATIVO, PERO CONSERVANDO LA MONARQUÍA TEMPLADA Y LAS CORTES SOBRE LA BASE DE LA SOBERANÍA NACIONAL,

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ TIENE UN IMPORTANTE PAPEL DENTRO DEL - CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, SE PUEDE DECIR QUE REPRESENTÓ EL ÚLTIMO ESLABÓN DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL PROPIAMENTE DICHO Y EL PRIMERO DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, (1)

LEGISLACIÓN ELECTORAL DE 1812 A 1821.

CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ,

FUE EL 19 DE MARZO DE 1812 CUANDO FUE JURADA LA CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, MEJOR CONOCIDA COMO CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ,

(1) CFR. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. APUNTES DEL CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. U.N.A.M. MÉXICO. 1978, P. 61

POR HABER SIDO PROMULGADA EN ESE LUGAR DE ESPAÑA, LO QUE TRAE -  
COMO CONSECUENCIA COMO SE HA DICHO INICIALMENTE, EL SURGIMIENTO  
DE NUESTRAS NORMAS COMICIALES, YA QUE FUE JURADA EL 30 DE SEP--  
TIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1812 EN LA NUEVA ESPAÑA.

EN ESTA CONSTITUCIÓN EL PROCESO ELECTORAL, CONSISTÍA EN UNA CIR-  
CUNSCRIPCIÓN DE TIPO CLERICAL-ADMINISTRATIVO.

PARA LA ELECCIÓN DEL ELECTOR PARROQUIAL, PRESIDIDOS LOS CIUDADA-  
NOS POR EL PÁRROCO DEL LUGAR Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LA  
OBLIGACIÓN DE IR A MISA, SE REUNÍAN EN UN LUGAR DETERMINADO ---  
PARA CELEBRAR LA VOTACIÓN.

PRIMERAMENTE SE ELEGÍA UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRU-  
TADORES, DESPUÉS POR CADA ELECTOR CORRESPONDIENTE A LA PARRO---  
QUIA (DOSCIENTOS HABITANTES POR ELECTOR) SE ELEGÍAN ONCE COMPRO-  
MISARIOS, QUE EN UNA REUNIÓN SEPARADA, ELEGÍAN AL ELECTOR O ---  
ELECTORES PARROQUIALES, QUE FORMARÍAN, POSTERIORMENTE, LAS JUN-  
TAS DE PARTIDO.

EL PARTIDO INTEGRABA UNA UNIDAD TERRITORIAL QUE SE ASEMEJA AL -  
AHORA DISTRITO ELECTORAL.

LOS ELECTORES PARROQUIALES SE REUNÍAN EN LAS CABECERAS DE LOS -  
PARTIDOS, PARA CONSTITUIR LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO SE  
NOMBRABA TAMBIÉN ANTES DE LA ELECCIÓN DE LOS ELECTORES, DE PAR-  
TIDO UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES.

DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LE CORRESPONDÍA A ---  
CADA PROVINCIA (APROXIMADAMENTE 70,000 GENTES POR DIPUTADO) EN

LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO SE ELEGÍA EL TRIPLE DE ELECTORES DE PARTIDO, QUIENES A SU VEZ INTEGRARÍAN LAS JUNTAS DE PROVINCIA.

ESTA ELECCIÓN SE LLEVABA A CABO DE MANERA SECRETA, A PLURALIDAD ABSOLUTA DE VOTOS Y A SEGUNDA VUELTA. AL IGUAL QUE PARA LAS ELECCIONES DE PARROQUIA, SE ACUDÍA ANTES Y DESPUÉS DE LA ELECCIÓN A LA MISA RELIGIOSA QUE SE OFRECÍA.

PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, LOS ELECTORES DE PARTIDO SE REUNÍAN EN LA CAPITAL DE LA PROVINCIA (LAS DIPUTACIONES SE LLEVABAN A CABO POR PROVINCIA) Y ELEGÍAN POR MAYORÍA ABSOLUTA Y A SEGUNDA VUELTA AL DIPUTADO O A LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDÍAN.

UNA VEZ REUNIDAS LAS CORTES, (QUE CONSISTÍAN EN SER LA REUNIÓN DE TODOS LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTABAN A LA NACIÓN) SE DESIGNABAN DOS COMISIONES PARA CALIFICAR LAS ELECCIONES, UNA DE CINCO INDIVIDUOS QUE REVISABAN LOS EXPEDIENTES ELECTORALES E INFORMABA A LA ASAMBLEA DE LA LEGITIMIDAD DE LOS PODERES OTORGADOS A LOS PRESUNTOS DIPUTADOS Y OTRA DE TRES QUE HACÍA LO MISMO CON RESPECTO A LA PRIMERA.

SE VISLUMBRABA YA LO QUE SERÍA LOS DISTRITOS Y SECCIONES. LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA TIENE, DESDE ENTONCES, LOS ELEMENTOS BÁSICOS. SUS MIEMBROS NOMINAL Y CUANTITATIVAMENTE, SIGUEN SIENDO LOS MISMOS. SE TIENE EN EMBRIÓN EL ANTECEDENTE DEL PRIMER ORGA-

NISMO ELECTORAL. NO HABÍA UN PADRÓN DE ELECTORES, NI ORGANISMOS QUE REGULARAN EL PROCESO ELECTORAL. SE DESCONOCÍA, QUIENES PODÍAN VOTAR, LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DECIDÍA EN EL ACTO --- CUANDO EXISTÍA DUDA SOBRE SI UN CIUDADANO PODÍA VOTAR, PODEMOS DECIR QUE EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ENCONTRAMOS TAMBIÉN - EL PRIMER ANTECEDENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES. LA -- CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ SE PUEDE DECIR ES EL ÚLTIMO ESLABÓN DEL - CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL PROPIAMENTE DICHO Y EL PRIMERO DEL - CONSTITUCIONALISMO MEXICANO, YA QUE AÚN CUANDO LA PRIMERA LEY - ELECTORAL MEXICANA LA TENEMOS EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, QUE VEREMOS A CONTINUACIÓN, SU ANTECEDENTE DIRECTO, Y FUENTE DE NUESTRAS NORMAS COMICIALES FUÉ LA CONSTITUCIÓN GADITANA.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.

EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, PROMULGADO EN APATZINGÁN, MICH., EL 22 DE OCTUBRE DE 1814 -- TIENE SIMILITUD CON EL PROCEDIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, INTEGRÁNDOSE TAMBIÉN EN TRES FASES O SEA; JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA, JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO Y JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA.

MÁS SIN EMBARGO A DIFERENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, ÉSTA ESPECIFICA QUE SE ELEGIRÁ UN DIPUTADO POR PROVINCIA Y NO POR -- 70,000 HABITANTES, POR CADA PARROQUIA SE DESIGNA UN ELECTOR Y -- NO UNO POR CADA 200 HABITANTES, LOS ELECTORES DE PARTIDO Y LOS DIPUTADOS SON ELECTOS ÚNICAMENTE POR MAYORÍA RELATIVA, LAS JUNTAS DE PARROQUIA PODÍAN LLEVARSE A EFECTO PARCIALMENTE. SI UNA PARROQUIA ERA EXTENSA, SE LE DIVIDÍA A FÍN DE REALIZAR LAS ELECCIONES CON GRUPOS MÁS PEQUEÑOS Y FINALMENTE, LAS ELECCIONES --- ERAN INDIRECTAS EN SEGUNDO GRADO. DE ESTA FORMA SE PUEDE ADVERTIR QUE ESTAS DIFERENCIAS QUE CONTEMPLABA LA CONSTITUCIÓN PARA-

LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA EMPEZARON A MODIFICAR LOS --  
CRITERIOS DE CARÁCTER ELECTORAL DE ESE MOMENTO.

ESTA CONSTITUCIÓN NO FUÉ UNA CONSTITUCIÓN DEFINITIVA PARA EL --  
NUEVO ESTADO MEXICANO, ERA UNA CONSTITUCIÓN SEGÚN ELLA MISMA SE  
AUTOCALIFICABA PROVISIONAL, YA QUE AFIRMABA QUE LA VIGENCIA DE-  
LA PROPIA CONSTITUCIÓN SE LIMITARÍA, HASTA EN TANTO LA REPRESEN-  
TACIÓN NACIONAL DICTARE LA CONSTITUCIÓN PERMANENTE DE LA NACIÓN.  
SE RECONOCE EN ESTA CONSTITUCIÓN EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA -  
POPULAR, ENTENDIENDO POR SOBERANÍA LA FACULTAD DE DICTAR LEYES-  
Y ESTABLECER LA FORMA DE GOBIERNO, ADOPTA EL SISTEMA DE LA RE--  
PRESENTACIÓN POLÍTICA, Y ATRIBUYE SU EJERCICIO A LA REPRESENTA-  
CIÓN NACIONAL FORMADA POR LOS DIPUTADOS,

DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE ESTA CONSTITUCIÓN PODEMOS SE-  
ÑALAR EN CUANTO A ELECCIONES SE REFIERE, QUE CONSISTIÓ EN SU ES-  
PÍRITU PROGRESISTA, Y ESTABLECE EL SÚFRAGIO UNIVERSAL, NO EXIGE  
CAPACIDAD ECONÓMICA O RENTÍSTICA PARA LOS REPRESENTANTES POPULA-  
RES, SINO SAPIENCIA Y PROVIDAD. (?)

ANTES DE LA LEY DE ELECCIONES PARA NOMBRAR LOS DIPUTADOS DEL -  
CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1823-1824, SE DIERON ALGUNOS PEQUEÑOS  
ORDENAMIENTOS ELECTORALES, DE MENOR TRASCENDENCIA, COMO EL RE--  
GLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO, LA CONVOCATORIA  
A CORTES DE 1821, FUNDAMENTADA EN LA LEY DEL 23 DE MAYO -  
DE 1812, RELATIVA A LA FORMACIÓN DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONA-  
LES, EN ESTA CONVOCATORIA, LAS DIPUTACIONES SE ASIGNAN POR SEC-  
TORES SOCIALES, COMO MINEROS, COMERCIANTES, INDUSTRIALES, ETC.

(2) CFR. LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA. DIARIO OFICIAL. 1A.  
EDICIÓN. MÉXICO 1973, P. 4.

## LEGISLACION ELECTORAL DE 1823 A 1853.

### BASES PARA LAS ELECCIONES DEL NUEVO CONGRESO DE 1824.

EL 17 DE JUNIO DE 1823 APARECEN LAS BASES DE ELECCIONES PARA EL CONSTITUYENTE DE 1824, EN ESTAS BASES CONTINUA CON POCAS VARIANTES, EL MISMO PROCEDIMIENTO DE LAS CONSTITUCIONES DE CÁDIZ Y -- APATZINGÁN. LAS JUNTAS PRIMARIAS, CORRESPONDIENTES A LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA, SE INTEGRABAN POR CIUDADANOS EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y VECINOS DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO. -- POR CADA 500 HABITANTES Y POR MUNICIPIOS SE ELEGÍA A LOS ELECTORES PRIMARIOS. CUANDO EL MUNICIPIO ERA POPULOSO SE DIVIDÍA EN DEPARTAMENTOS. PARA VOTAR EN LAS JUNTAS PRIMARIAS, DESPUÉS DE DESIGNADA LO QUE AHORA SE CONOCE COMO MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LOS CIUDADANOS SE ACERCABAN A LA MESA Y MANIFESTABAN POR QUIENES VOTABAN. SI LLEVABAN ANOTADOS EN UNA LISTA LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, EL SECRETARIO LAS LEÍA EN VOZ ALTA PARA QUE EL VOTANTE EXPRESARA SI ESTABA DE ACUERDO, PARA APROBARLA.

LAS JUNTAS SECUNDARIAS SOBRE PARTIDO, SE CELEBRABAN BAJO LA PRESIDENCIA DEL ALCALDE O JEFE POLÍTICO DE LA CABECERA DEL PARTIDO. ANTES DE LA ELECCIÓN SE NOMBRABA UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES QUE VERIFICABAN Y CALIFICABAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DEMÁS ELECTORES PRIMARIOS, TRES MIEMBROS DE LA JUNTA, A SU VEZ, CALIFICABAN EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO Y LOS ESCRUTADORES. EL VOTO PARA ELEGIR A LOS ELECTORES SECUNDARIOS O DE PARTIDO ERA SECRETO Y LA ELECCIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA Y A SEGUNDA VUELTA. SI EN ESTA ÚLTIMA SE PRODUCÍA EMPATE, SE DECIDÍA POR SUERTE. DEL ACTA DE LA JUNTA SE ENTREGABA COPIA A LOS ELECTORES DE PARTIDO, QUIENES LA USABAN COMO CONSTANCIA. EL PRESIDENTE ENVIABA TAMBIÉN, POR SEPARADO, UNA COPIA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PROVINCIA. LAS JUNTAS DE PROVINCIA PARA ELECCIÓN DE DIPUTA--

DOS, SEGUÍAN EL MISMO PROCEDIMIENTO.

ESTAS BASES MANTIENEN COMO SE HA DICHO ANTERIORMENTE LA MISMA ESTRUCTURA QUE LAS ANTERIORMENTE VISTAS. SIN EMBARGO EXISTE VARIACIÓN EN LOS NOMBRES DE LAS JUNTAS, YA QUE AHORA SON PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE PROVINCIA, SIENDO EL SUFRAGIO EN SU PRIMERA PARTE, UNIVERSAL, UNINOMINAL Y MAYORITARIO SIMPLE, Y EN LA SEGUNDA Y TERCERA SECRETO, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y A SEGUNDA VUELTA. AÚN NO EXISTE UN PADRÓN ELECTORAL. SE DETERMINABA A TRAVÉS DE CENSOS CUANTITATIVAMENTE EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE CORRESPONDÍA A CADA PROVINCIA, PERO NO EXISTÍA UN INSTRUMENTO-ADMINISTRATIVO QUE DETERMINARA QUIENES PODÍAN EJERCER EL DERECHO DEL VOTO. CONTINUAN LAS JUNTAS PRIMARIAS DECIDIENDO EN EL MISMO INSTANTE DE LA ELECCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD LEGAL DEL EJERCICIO DEL SUFRAGIO. EL PROCESO ELECTORAL CONTINUA SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LOCALES. EN VIRTUD DE LA FALTA DE COMUNICACIONES SE IMPOSIBILITABA AÚN LA FUNCIÓN DE UN ORGANISMO ELECTORAL A NIVEL NACIONAL.

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824 NO EXISTE UNA LEGISLACIÓN ELECTORAL A NIVEL FEDERAL YA QUE EN ELLA SE FACULTABA A LOS ESTADOS A LEGISLAR EN ESA MATERIA. POR LO QUE HACER REFERENCIA DE TODAS LAS LEYES ESTATALES, COMPRENDERÍA UN ESTUDIO BASTANTE AMPLIO DE TODAS ELLAS. PERO SE PUEDE TENER UNA IDEA YA QUE LOS ANTECEDENTES AL RESPECTO SEÑALAN QUE LA MECÁNICA Y ESPÍRITU ELECTORALES DE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONGRESO DEL 17 DE JUNIO DE 1823 CONTINUARON HASTA 1830. LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO SIGUIENTE, EL 11 DE ABRIL DE 1826, EL DISTRITO FEDERAL EXPIDIÓ UNA LEY QUE HACÍA REFERENCIA AL "GOBIERNO POLÍTICO DEL DISTRITO, SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTOS DE DIPUTADOS". EN DICHA LEY SU ARTÍCULO 4º SOSTENÍA: "DESDE LA LEGISLATURA PRÓXIMA INMEDIATA, EL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ REPRESENTANTES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN".

Y EL ARTÍCULO 8º SEÑALABA: "EN TODO LO DEMÁS LA CELEBRACIÓN - DE LAS JUNTAS SE ARREGLARÁ A LO QUE PREVIENE LA LEY DE CONVOCATORIA DEL 17 DE JUNIO DE 1823, CON RESPECTO A DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL" DE LO ANTERIOR SE PUEDE DECIR QUE LAS LEYES --- ELECTORALES LOCALES DE ESA ÉPOCA NO OBSTANTE QUE SE TRATE DE - ELECCIONES PARA AUTORIDADES LOCALES, SIEMPRE TENDÍAN HACIA UNA ADECUACIÓN AL MODELO FEDERAL.

### REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA, DE 1830.

ESTA LEY PROMULGADA EL 12 DE JULIO DE 1830, APORTA ELEMENTOS - DIFERENTES. EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS, EN CADA JUNTA ELECTORAL (QUE SE INTEGRABA CON LOS HABITANTES DE UNA MANZANA EN EL DISTRITO O SECCIÓN, Y EN LOS TERRITORIOS CON LOS HABITANTES DE DOS MANZANAS) SE ELEGÍA UN ELECTOR PRIMARIO. CUANDO LA POBLA---CIÓN EN EL DISTRITO ERA DISPERSA, ESTO ES, SIN MANZANA, SE FORMABAN SECCIONES QUE NO TUVIERAN MÁS DE 800 HABITANTES Y MENOS-DE 400. LAS SECCIONES EN LOS TERRITORIOS FLUCTUABAN ENTRE ---- 2,000 Y 1,000 HABITANTES. UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN, EL AYUNTAMIENTO DESIGNABA UN COMISIONADO POR MANZANA O SECCIÓN, A FÍN DE QUE ÉSTE EMPADRONARA AL QUE TENÍA DERECHO A VOTAR Y ENTREGARA A CADA CIUDADANO UNA BOLETA QUE SE UTILIZABA EN EL MOMENTO-DE LA ELECCIÓN COMO CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN Y BOLETA ELEC-TORAL. EL EMPADRONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE BOLETAS DEBERÍA --QUEDAR CONCLUÍDO, POR LEY, OCHO DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN. SI-EL COMISIONADO NO ENTREGABA UNA BOLETA POR CONSIDERAR QUE EL -CIUDADANO NO REUNÍA LOS REQUISITOS LEGALES PARA VOTAR ÉSTE, EL MISMO DÍA DE LA ELECCIÓN, PODÍA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE-LA JUNTA ELECTORAL. SI POR ERROR NO RECIBÍA LA BOLETA, SE PODÍA ACUDIR AL COMISIONADO HASTA UN DÍA ANTES DE LA ELECCIÓN. LA --ELECCIÓN DABA INICIO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, Y ENTRE LOS PRI-MEROS VOTANTES QUE SE PRESENTABAN, PRESIDENDO EL COMISIONADO-DEL AYUNTAMIENTO ENTREGABA EL PADRÓN DE ELECTORES AL PRESIDEN-

TE DE LA CASILLA, PERMANECIENDO EN LA JUNTA HASTA QUE TERMINARA LA VOTACIÓN. PARA VOTAR LOS CIUDADANOS ENTREGABAN SU BOLETA AL SECRETARIO, QUIEN EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA, LA CONFRONTABAN CON EL PADRÓN ELECTORAL. EN SEGUIDA EL VOTANTE PRONUNCIABA VERBALMENTE EL NOMBRE DEL CANDIDATO POR --- QUIEN VOTABA Y EL SECRETARIO TOMABA NOTA AL REVERSO DE LA BOLETA.

TAMBIÉN EL SECRETARIO SE PODÍA LLEVAR LA BOLETA CON EL NOMBRE DEL CANDIDATO ANOTADO AL REVERSO POR EL VOTANTE. NO SE PODÍA VOTAR FUERA DE LA MANZANA O SECCIÓN DE SU VECINDAD. A LAS 14:00 HORAS QUE TERMINABA LA VOTACIÓN SE HACÍA EL RECUENTO Y SE DECLARABA ELECTOR PRIMARIO AL QUE HUBIERA OBTENIDO MAYOR NÚMERO DE VOTOS. EL GOBERNADOR PRESIDÍA LAS JUNTAS SECUNDARIAS HASTA QUE SE ELEGÍA PRESIDENTE DE LA MESA, UNA VEZ ELECTO ÉSTE, EL GOBERNADOR SE RETIRABA. POSTERIORMENTE LA JUNTA NOMBRABA LAS COMISIONES NECESARIAS PARA CALIFICAR LA LEGITIMIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS Y RESOLVER LAS POSIBLES RECLAMACIONES. UNA VEZ CONCLUIDO -- LOS TRÁMITES ANTERIORES, LOS DIPUTADOS, DOS POR DISTRITO ELECTORAL Y UNO POR TERRITORIO, ERAN ELECTOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y A SEGUNDA VUELTA ENTRE LOS DOS QUE HUBIEREN ALCANZADO -- MAYORÍA RELATIVA.

DENTRO DE LO MÁS RELEVANTE DE ESTA LEY SE DESTACA QUE POR PRIMERA VEZ LA ELECCIÓN ES INDIRECTA EN PRIMER GRADO, SURGE TAMBIÉN UN ANTECEDENTE QUE SE ASEMEJA MÁS AL REGISTRO DE ELECTORES Y DE LA CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR, CON EL COMISIONADO DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, SE DETERMINABA EN EL EMPADRONAMIENTO QUIENES TENÍAN DERECHO A VOTAR, YA QUE EN LAS LEGISLACIONES ANTERIORES SE CARECÍA DE MECANISMOS QUE PERMITIERAN ESTABLECER QUIENES TENÍAN DERECHO DE VOTO ACTIVO. LAS CASILLAS -- AÚN CUANDO CONTINUARON CON SUS MISMAS FUNCIONES, SE MODIFICARON EN CUANTO A SUS MIEMBROS YA QUE A DIFERENCIA DE LEYES ANTE

RIORES QUE CONTABAN CON PRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, AHORA APARECE CON UN PRESIDENTE Y CUATRO SECRETARIOS.

LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, DE 1836.

SE CONSIDERA OPORTUNO EN ESTE TRABAJO CITAR EL ANTECEDENTE CONSTITUCIONAL DE ESTA LEY DEL RÉGIMEN CENTRALISTA, QUE LEJOS DE SU PERAR A LAS ANTERIORES RETROCEDE, ADECUÁNDOSE PRECISAMENTE AL SISTEMA CONSTITUCIONAL DE ESE MOMENTO.

EL ILUSTRE MAESTRO JESÚS REYES HEROLES (3) EN SU OBRA EL LIBERALISMO MEXICANO, DEDICÓ UN LARGO ESTUDIO A ANALIZAR EL FENÓMENO CONSTITUCIONAL A PARTIR DE 1820 EN MÉXICO, Y HACE REFERENCIA -- CLARA Y CONTUNDENTE DE LA MOTIVACIÓN CONSTITUCIONAL DE 1836. -- LOS INTENTOS REFORMISTAS, DICE REYES HEROLES, DE LOS LIBERALES AVANZADOS CUAJAN EN 1835 CON GÓMEZ FARIAS A LA VICEPRESIDENCIA, Y VAN A OCASIONAR UNA VIOLENTA REACCIÓN DE PARTE DE LOS MILITARES, Y PARA USAR SUS MISMAS PALABRAS, DE LOS SECTORES TEOCRÁTICOS MILITARES, ES DECIR DE LOS SECTORES PRIVILEGIADOS DENTRO DE LA MILICIA Y DENTRO DEL CLERO. ES MUY ÚTIL HACER HINCAPIÉ EN -- QUE CUANDO SE HABLA DEL CLERO Y DE LA MILICIA EN AQUEL TIEMPO EN MÉXICO, NO SE HABLA POR ENTERO DE TODO EL EJÉRCITO Y DE TODO EL CLERO, SINO SE HABLA CON ESPECIAL PRECISIÓN DE LOS SECTORES PRI

(3) CFR. REYES HEROLES, JESÚS. EL LIBERALISMO MEXICANO. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 3A. EDICIÓN T. I. MÉXICO 1980, P. 96.

VILEGIADOS, A SU VEZ, DENTRO DEL CLERO Y DE LA MILICIA, DENTRO DEL PARTIDO LIBERAL MILITARON MUCHOS ELEMENTOS DEL CLERO Y MUCHOS ELEMENTOS TAMBIEN DE LA MILICIA QUE ESTABAN DESCENTENTOS- CON EL RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS QUE IMPERABA, NO SOLAMENTE EN TO DO EL PAÍS, SINO EN LOS PROPIOS CUERPOS A QUE ELLOS ESTABAN -- ADSCRITOS. LA REACCIÓN VA A CANALIZAR SU LUCHA EN DOS PUNTOS - FUNDAMENTALES, DESTRUIR LAS MILICIAS CÍVICAS, DESTRUIR EL PO- DER DE LOS ESTADOS, SUPRIMIR EL FEDERALISMO, POR UNA PARTE, Y- POR OTRA, AFIANZAR LOS PRIVILEGIOS Y RESTAURAR FORMALMENTE EL- PODER DE LA IGLESIA. LAS MILICIAS CÍVICAS, ERAN INSTITUCIONES- MERAMENTE DE CARÁCTER ESTATAL, SU ORGANIZACIÓN ESTABA A CARGO- DE LOS ESTADOS ASÍ COMO SU MANDO,

POR LO TANTO LAS MILICIAS CÍVICAS CONSTITUÍAN EL PUNTO DE APO- YO DE LOS ESTADOS, EN DONDE ESTABAN RADICADAS LAS NUEVAS FUER- ZAS POLÍTICAS DEL PAÍS, LAS CLASES LIBERALES. POR ESO LOS LIBE RALES INSISTÍAN TANTO EN EL SISTEMA FEDERAL, POR QUE ERA EN -- LOS ESTADOS DONDE TENÍAN SUS FUERZAS, Y POR ESO, CUANDO LOS -- CENTRALISTAS, CUANDO LAS CLASES PRIVILEGIADAS DE AQUEL ENTON-- CES, TRATABAN DE DESTRUIR EL SISTEMA FEDERAL, QUIEREN DESTRUIR TODAS LAS INSTITUCIONES QUE SIRVAN AL MOVIMIENTO LIBERAL; EN - PRIMER LUGAR AL FEDERALISMO.

EL MAESTRO REYES HEROLES CALIFICA A ESTA ETAPA DE NUESTRA HIS- TORIA COMO EL CONSTITUCIONALISMO OLIGÁRQUICO, Y OTROS COMO DON EMILIO RABASA (4) EN SU OBRA "LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA, - CALIFICAN AL SUPREMO PODER CONSERVADOR COMO EXCÉNTRICO Y MONS- TRUOSO, MIENTRAS QUE EL MAESTRO FELIPE TENA RAMÍREZ (5) CONSI- DERA QUE ESTE SUPREMO PODER CONSERVADOR CONSTITUYE UN ESFUERZO

(4) RABASA EMILIO. LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA. EDIT. PORRÚA 4A. EDICIÓN. MÉXICO 1968, P. 249.

(5) TENA RAMÍREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDIT. PORRÚA 15A. EDICIÓN. MÉXICO 1977. P. 290.

RESPECTABLE EN EL CAMINO DE LA CONSTITUCIONALIDAD.

ANTES DE HACER REFERENCIA ESPECÍFICA DE LA LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, HARÉ REFERENCIA AL PORQUÉ, ESTA LEY RETROCEDE A COMPARACIÓN DE LAS OTRAS QUE SE HAN SEÑALADO.

VEREMOS QUE SE PRETENDIÓ EN EL SUPREMO PODER CONSERVADOR CREAR UN ORGANISMO APARENTEMENTE DEFENSOR DE LA CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADO POR CINCO INDIVIDUOS, CON ATRIBUCIONES QUE LO COLOCABAN POR ENCIMA DE LOS DEMÁS PODERES CONSTITUIDOS. LAS FUNCIONES QUE TENÍA, EL SUPREMO PODER CONSERVADOR, EXPLICAN Y JUSTIFICAN LA AFIRMACIÓN DE QUE ESTE ÓRGANO ESTABA POR ENCIMA DE ÉSTOS. PODÍA DECLARAR LA NULIDAD DE LEYES Y DECRETOS CONTRARIOS A ALGÚN ARTÍCULO CONSTITUCIONAL; DECLARAR, A MOTIÓN DEL PODER JUDICIAL O LEGISLATIVO, LA NULIDAD DE ACTOS DEL PODER EJECUTIVO CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES; DECLARAR LA NULIDAD DE ACTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EMANADOS EN USURPACIÓN DE FUNCIONES; DECLARAR LA INCAPACIDAD FÍSICA O MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y, EN CONSECUENCIA, SU INCAPACIDAD JURÍDICA PARA SEGUIR EJERCIENDO EL CARGO; SUSPENDER A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CUANDO DESCONOCÍA A ALGUNO DE LOS OTROS DOS PODERES O INTENTABA TRASTORNAR EL ORDEN PÚBLICO; RESTABLECER A CUALQUIERA DE LOS PODERES CUANDO HUBIESEN SIDO DISUELTOS POR VÍA REVOLUCIONARIA; SER EL SUPREMO PORTAVOZ DE LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN, RESPONSABLE, DE CÍ LA CONSTITUCIÓN, SOLO ANTE DIOS Y LA OPINIÓN PÚBLICA, SE CONSIDERABA AL SUPREMO PODER CONSERVADOR COMO EL ÁRBITRO SUPREMO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, ADEMÁS CALIFICABA LAS ELECCIONES DE SENADORES.

POR LO QUE SE PUEDE VER DE LO ANTERIOR, ESTE ORGANISMO COINCIDIENDO CON EL MAESTRO DON JESÚS PEYES HEROLES EFECTIVAMENTE, -- CON ESTOS ANTECEDENTES MARCÓ EN NUESTRA HISTORIA EL CONSTITUCIONALISMO OLIGÁRQUICO, QUE PROVOCÓ UN RETROCESO EN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL COMO LO VEREMOS A CONTINUACIÓN. YA QUE EN LA LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, DE 1836, SE ESTABLECÍA QUE:

PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES, LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL EJECUTIVO EN JUNTA DE MINISTROS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESPECTIVAMENTE, ELEGÍAN A PLURALIDAD DE VOTOS UNA LISTA DE SENADORES. LAS TRES LISTAS TRIUNFADORAS ERAN ENVIADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES. ESTAS REGRESABAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LAS LISTAS CON LOS NOMBRES POR QUIENES HABÍAN VOTADO. LA MISMA CÁMARA HACÍA EL CÓMPUTO Y DECLARABA SENADORES ELECTOS A LOS QUE LOGRABAN MAYORÍA SIMPLE.

EN CUANTO A LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA CÁMARA DE SENADORES Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN JUNTA DE MINISTROS, ELEGÍAN POR SEPARADO, UNA TERNA QUE SE REMITÍA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LOS CUALES LA PROPIA CÁMARA ELEGÍA A UNO QUE ERA ENVIADA A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, A EFECTO DE QUE ELIGIERAN AL EJECUTIVO. LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES SE REMITÍAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA QUE DECLARABA ELECTO PRESIDENTE A QUIEN HUBIERA OBTENIDO MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

EL SUPREMO PODER CONSERVADOR ESTABA INTEGRADO COMO SE HA DICHO, POR CINCO INDIVIDUOS; CADA DOS AÑOS DEJABA EL CARGO UNO DE --- ELLOS RENOVÁNDOSE ASÍ DE ESTA MANERA. POR LO QUE A LA ELECCIÓN- DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR SE REFIERE, EL SISTEMA ERA EL SIGUIENTE: LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES ELEGÍAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS AL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE HICIERA FALTA. LAS LISTAS SE ENVIABAN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DONDE SE ELEGÍA, POR MAYORÍA ABSOLUTA, UNA TERNA. ESTA SE SOMETÍA A LA CÁMARA DE SENADORES, DONDE FINALMENTE ERA ELECTO EL QUE FORMARÍA PARTE DEL MENCIONADO ORGANISMO.

LOS DIPUTADOS SE ELEGÍAN POR DEPARTAMENTO; UN DIPUTADO POR CADA 150,000 HABITANTES. SI UN DEPARTAMENTO NO ALCANZABA ESA CIFRA - TAMBIÉN TENÍA DERECHO A UN DIPUTADO. COMO LA CÁMARA SE RENOVABA POR MITAD CADA DOS AÑOS, EL PAÍS SE DIVIDÍA EN DOS SECCIONES INTEGRADAS CADA UNA CON LA MITAD DE LOS DEPARTAMENTOS.

EL AYUNTAMIENTO TENÍA LA FACULTAD DE DIVIDIR EL MUNICIPIO EN -- SECCIONES DE 1,000 A 2,000 PERSONAS. CON UN MES DE ANTELACIÓN - AL DÍA DE LA ELECCIÓN LOS AYUNTAMIENTOS DESIGNABAN UN COMISIONADO POR SECCIÓN, PARA QUE SE LEVANTARA EL PADRÓN DE ELECTORES. - COMO SUCEDÍA EN LAS BASES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA, DE -- 1830, EN EL MOMENTO QUE SE REGISTRABAN LOS CIUDADANOS SE LES ENTREGABA LA BOLETA CON QUE SE IDENTIFICARÍAN EN LA ELECCIÓN Y -- QUE AL MISMO TIEMPO UTILIZABAN COMO BOLETA ELECTORAL. TODO CIUDADANO PODÍA RECLAMAR LA BOLETA DE LA ELECCIÓN, HASTA UN DÍA ANTES DE LA MISMA, AL COMISIONADO DEL AYUNTAMIENTO, ASIMISMO PROTESTAR CUANDO SE CONSIDERABA QUE HABÍAN SIDO ENTREGADAS ILEGALMENTE. SI LA RESPUESTA DEL COMISIONADO NO LE CONVENCÍA, PODÍA PRESENTAR SU QUEJA ANTE LA JUNTA ELECTORAL QUE ERA QUIEN TENÍA LA FACULTAD DE DECISIÓN Y DE RESPONDER, EL CIUDADANO PODÍA PRESENTAR DICHA QUEJA EL MISMO DÍA DE LA ELECCIÓN. EL AYUNTAMIENTO

NOMBRABA UN DÍA ANTES DE LA ELECCIÓN UN COMISIONADO MÁS, QUE -- FUERA VECINO DE LA SECCIÓN. ESTE A SU VEZ DESIGNABA A OTROS CUATRO MIEMBROS CON LOS QUE INTEGRABA LA JUNTA PROVINCIONAL QUE FUNCIONABA DE LAS 8:00 A LAS 9:00 HORAS DE LA MAÑANA DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN ESA HORA SE INTEGRABA LA JUNTA ELECTORAL DE ENTRE LOS PRIMEROS SIETE CIUDADANOS QUE SE PRESENTABAN A VOTAR. LA -- JUNTA PROVINCIONAL, QUE DESPUÉS SE LLAMÓ INSTALADORA COMO SE VERÁ POSTERIORMENTE, TERMINABA SUS FUNCIONES HASTA LAS 9:00 HORAS, EN ESE TIEMPO RESOLVÍA LAS QUEJAS QUE LE PRESENTABAN SOBRE IN-- CLUSIÓN O EXCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL. EL COMISIONADO DEL AYUNTAMIENTO QUE HABÍA EFECTUADO EL PADRÓN, UNA VEZ ELECTA LA JUNTA FORMADA POR UN PRESIDENTE Y CUATRO SECRETARIOS, ENTREGABA AL PRESIDENTE DEL PADRÓN DE LA SECCIÓN Y PERMANECÍA EN LA CASI-- LLA HASTA LAS 14:30 HORAS QUE TERMINABA LA VOTACIÓN, A FÍN DE -- ACLARAR DUDAS SOBRE EL REGISTRO DE ELECTORES. SI A LAS 9:00 HO-- RAS NO SE PRESENTABA NINGÚN CIUDADANO A VOTAR Y POR ESE MOTIVO -- NO SE PODÍA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LA JUNTA PROVINCIONAL QUEDABA COMO JUNTA ELECTORAL.

A EFECTO DE VOTAR EL CIUDADANO ENTREGABA LA BOLETA AL SECRETARIO Y ÉSTE ANOTABA LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS POR QUIENES VOTABA, AL REVERSO DE LA PROPIA BOLETA. EL PRESIDENTE LAS LEÍA EN VOZ ALTA Y OTRO DE LOS SECRETARIOS LA CONFRONTABA CON EL PADRÓN. UNA -- VEZ CONCLUIDA LA VOTACIÓN SE HACÍA EL RECUENTO DE VOTOS Y SE DECLARABA ELECTO COMPROMISARIO, YA NO ELECTOR PRIMARIO, COMO SUCE-- DÍA EN LAS LEYES POSTERIORES A LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, AL QUE-- OBTUVIERA MAYORÍA SIMPLE.

PARA LAS ELECCIONES SECUNDARIAS SE REUNÍAN LOS COMPROMISARIOS EN LA CABECERA DE PARTIDO, DONDE POR VOTO SECRETO SE ELEGÍA UN ELEC-- TOR DE PARTIDO POR CADA 10,000 PERSONAS O FRACCIÓN QUE PASARA DE LA MITAD. A SU VEZ, LOS ELECTORES DE PARTIDO, EN ASAMBLEAS EN LA CABECERA DE DEPARTAMENTO, Y PREVIA CALIFICACIÓN DE SUS ELECCIO--

NES, PROCEDÍAN POR VOTO SECRETO, Y A MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, A LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, SEGÚN LA RELACIÓN CUANTITATIVA ESTABLECIDA POR LAS LEYES CONSTITUCIONALES.

COMO SE PUEDE VER, ESTA LEY REFLEJA LA ETAPA OSCURA DEL CENTRALISMO SANTANISTA, DE ESA OLIGARQUÍA CONSTITUCIONAL A LA QUE SE HA HECHO REFERENCIA CON ANTERIORIDAD.

EL VOTO SE HACE CENSITARIO, ESTO ES, PARA ENTREGAR LA BOLETA SE EXIGÍA, ENTRE OTROS REQUISITOS, QUE SE TUVIERA UNA RENTA ANUAL DE POR LO MENOS \$100.00 (CIEN PESOS) Y LA ELECCIÓN QUE EN 1830 ERA INDIRECTA EN PRIMER GRADO EN ESTA LEY VUELVE A SER EN SEGUNDO GRADO. POR CUANTO SE REFIERE AL REGISTRO DE ELECTORES YA NO SE HACE POR MANZANAS SINO POR SECCIONES, ASÍ TAMBIÉN LA MESA DIRECTIVA TOMA EL NOMBRE DE JUNTA ELECTORAL, ASIMISMO SURGE UNA MISMA JUNTA, LA JUNTA PROVISIONAL, QUE POSTERIORMENTE CON EL NOMBRE DE INSTALADORA TENDRÁ RELEVANTE IMPORTANCIA. EN LA CONSTITUCIÓN SE INCLUYE LA OBLIGACIÓN DE EMPADRONARSE, Y LOS ELECTORES PRIMARIOS RETOMAN EL NOMBRE DE COMPROMISARIOS, TAL COMO LOS LLAMABA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ A LOS QUE ELEGÍAN A ELECTORES-PARROQUIALES.

ASÍ PUÉS LA EVOLUCIÓN ELECTORAL MEXICANA EN ESTA ETAPA FUÉ LENTA Y SE PUEDE ADVERTIR LO ANTERIOR POR QUE CUANDO ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1841 APOYADO EN EL PLAN DE TACUBAYA LANZA LA "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE". ÉSTA SE BASA EN CASI TODO LO QUE ESTABLECÍA LA LEY DE 1836, VARIANDO ÚNICAMENTE LA BASE NUMÉRICA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, SU ARTÍCULO 3º SOSTENÍA QUE POR CADA 70,000-ALMAS, SE NOMBRARA UN DIPUTADO Y TAMBIÉN POR UNA FRACCIÓN QUE EXCEDA DE 35,000. EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE LA POBLACIÓN FUERA MENOR QUE LA SEÑALADA EN LA BASE, SE NOMBRARÁ SIEMPRE UN DIPUTA

DO. SE ELEGÍAN TANTOS DIPUTADOS SUPLENTE, COMO PROPIETARIOS.

LA DIFERENCIA CONSISTIÓ EN QUE LA LEY DE 1836, ESTABLECÍA QUE - SE ELEGIRÍA UN DIPUTADO POR CADA 150,000 HABITANTES, Y POR CADA FRACCIÓN DE 80,000. ESTABLECIÉNDOSE TAMBIÉN QUE LOS DEPARTAMENTOS QUE NO TUVIERAN ESE NÚMERO ELEGIRÍAN SIN EMBARGO, UN DIPUTADO, ELIGIÉNDOSE UN NÚMERO DE SUPLENTE IGUAL AL DE PROPIETARIOS.

ASIMISMO LAS "BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA" DEL 14 DE JUNIO DE 1843 Y EL "DECRETO QUE DECLARA LA FORMA Y DÍAS EN - QUE DEBEN VERIFICARSE LAS ELECCIONES PARA EL FUTURO CONGRESO -- DEL 19 DE JUNIO DE 1843," REGLAMENTARIO DE LAS BASES ORGÁNICAS - ANTES MENCIONADAS, NO SON REALMENTE SIGNIFICATIVAS COMO APORTACIÓN AL DESARROLLO ELECTORAL. YA QUE SE SEÑALARON QUE PARA FACILITAR LAS ELECCIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, SE OBSERVARÍA LOQUE ACERCA DE ELLAS ESTABA DISPUESTO EN LA LEY DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836, EN CUANTO NO SE OPUSIERA A LAS PROPIAS BASES DE -- 1843.

SIN EMBARGO LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DIFIEREN, POR LO QUE RESPECTA A FORMAS ELECTORALES, DE LAS "SIETE LEYES" CONSTITUCIONALES, YA QUE EN LA ELECCIÓN DEL EJECUTIVO, GOBERNADORES Y SENADORES, SE PRESENTA DE LA SIGUIENTE MANERA; LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SENADORES ERAN ELEGIDOS POR LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y LA OTRA PARTE POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES ELEGÍAN A LOS SENADORES QUE LES - CORRESPONDÍA; EN ESE MOMENTO DESAPARECE EL SUPREMO PODER CONSERVADOR Y EN SU LUGAR SE CREA UN CONSEJO DE GOBIERNO DESIGNADO -- POR EL EJECUTIVO, YA QUE LA FORMA DE PENSAR Y DE ACTUAR DE SU - ALTEZA SERENÍSIMA NO PODÍA ACEPTAR QUE EXISTIERA OTRO PODER QUE AFECTARA SU FUERZA.

DESPUÉS DE LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843, QUE SE HAN SEÑALADO, VEREMOS AHORA QUE CONTINUA UNA INCIPIENTE E INCLUSIVE RETARDATARIA SITUACIÓN EN EL DESARROLLO ELECTORAL, PRODUCTO DE ESA ÉPOCA.

EL GENERAL MARIANO PAREDES ARRILLAGA TRIUNFA DESPUÉS DE LEVANTARSE EN SAN LUIS POTOSÍ, RECLAMANDO LA REUNIÓN DE OTRO CONGRESO, SIN VALLADAR EN NINGÚN TIPO EN SUS DECISIONES, Y SE CONVIERTE EN PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y CON EL TORMARON NUEVAMENTE FUERZA LOS PROYECTOS MONARQUISTAS DE LOS CONSERVADORES, LUCAS ALAMÁN, DESDE SU PERIÓDICO "EL TIEMPO", RECLAMA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE IGUALA, PARA LO CUAL ERAN NECESARIO TRAER UN PRÍNCIPE EUROPEO AL TRONO MEXICANO.

DURANTE SU GOBIERNO INTERINO PAREDES, EN UN DECRETO DEL 27 DE ENERO DE 1846, DENOMINADO "CONVOCATORIA PARA UN CONGRESO EXTRAORDINARIO, A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO INICIADO EN SAN LUIS POTOSÍ EL 14 DE DICIEMBRE DE 1845". PRETENDE ESTABLECER, LO QUE YA, CON LA MISMA FILOSOFÍA REACCIONARIA, SE TRATABA DE HACER EN 1821, ÉPOCA DEL SOÑADO IMPERIO MEXICANO, ESTO ES DIPUTACIONES DISTRIBUIDAS ENTRE LAS CLASES DOMINANTES.

LA CONVOCATORIA ANTES SEÑALADA ESTIPULABA QUE EL CONGRESO SE COMPODRÍA DE 160 DIPUTADOS REPARTIDOS EN LOS SIGUIENTES SECTORES: A LA PROPIEDAD RÚSTICA Y URBANA E INDUSTRIA AGRÍCOLA, POR SER LOS RAMOS QUE MÁS UNIVERSAL Y PERMANENTEMENTE REPRESENTAN LA RIQUEZA DEL PAÍS 38, AL COMERCIO 20, A LA MINORÍA 14, A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA 14, A LAS PROFESIONES LITERARIAS 14, A LA MAGISTRATURA 10, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 10, AL CLERO 20, Y AL EJÉRCITO 20.

LOS ARTÍCULOS DE ESTA CONVOCATORIA ESTABAN ORIENTADOS A SEÑALAR LA FORMA Y LOS REQUERIMIENTOS PARA SER DIPUTADOS POR CADA UNA DE LAS CLASES ANTES MENCIONADAS. POR LO QUE LAS PERSONAS QUE NO

FIGURABAN COMO PROMINENTES O ACAUDALADOS EN TALES CLASES NO SOLO NO PODÍAN ASPIRAR A SER REPRESENTANTES, SINO QUE INCLUSO LES ESTABA VEDADO VOTAR. DE ESTA FORMA UNA DE LOS CONSIDERANDOS DE LA CONVOCATORIA ESTABLECÍA; "CONSIDERANDO QUE LAS NACIONES MÁS-ADELANTADAS EN LA CARRERA DE LA CIVILIZACIÓN, DONDE TRAS LARGAS Y SANGRIENTAS VICISITUDES SE HA AFIRMADO EL SISTEMA REPRESENTATIVO, HAN ADOPTADO COMO BASE DE LA CUALIDAD ELECTORAL LA PROPIEDAD FÍSICA O MORAL, CALIFICADA POR LA SUMA DE CONTRIBUCIONES -- CON QUE AYUDA CADA CIUDADANO A MANTENER LAS CARGAS DEL ESTADO". EL ARTÍCULO 17º POR SU PARTE ESTABLECÍA QUE NO TENÍAN DERECHO A VOTAR NI SER VOTADOS, "LOS QUE NO TENGAN LAS CALIDADES ESPECIALES QUE PARA CADA CLASE SE REQUIEREN , Y LOS QUE CON ARREGLO A LAS LEYES HAYAN PERDIDO O TENGAN SUSPENSOS LOS DERECHOS DE CIUDADANOS".

LOS REQUISITOS QUE SE FIJABAN PARA PERTENECER A UNA CLASE COMO EJEMPLO LOS QUE SEÑALABAN EN EL ARTÍCULO 63 SOBRE LOS MINEROS - ESTABLECÍA: "SE COMPRENDEN EN ESTA CLASE, TODOS LOS CIUDADANOS- QUE SON DUEÑOS, AVIADORES O PARCIONEROS DE ALGUNA MINA EN AC--- TUAL EXPLOTACIÓN, Y TAMBIÉN LOS DUEÑOS Y ARRENDATARIOS DE LAS - HACIENDAS DE BENEFICIO".

EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL SEGUÍA LAS FORMAS DEL SISTEMA CENTRALISTA, SALVO LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA CLASE MINERA -- QUE ERAN ELECTOS POR SUFRAGIO DIRECTO, "ATENDIENDO A QUIEN MÁS-DIRECTA ES LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, MÁS INMEDIATAMENTE REPRESENTAN ÉSTOS LA VOLUNTAD DE OPINIÓN DE LOS ELECTORES, POR LO -- QUE EN TODAS LAS OCASIONES POSIBLES CONVIENE ESTABLECERLA".

POSTERIORMENTE A ESTA CONVOCATORIA EN VIRTUD DE .QUE LAS MANIO-- BRAS MONARQUISTAS PRODUJERON UNA REACCIÓN VIOLENTA EN EL PUEBLO. EL 4 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO DE 1846, ESTALLA UN MOVIMIENTO EN LA CIUDADELA, ENCABEZADO POR EL GENERAL MARIANO SALAS, JEFE DEL

EJERCITO LIBERTADOR REPUBLICANO QUIEN TRIUNFA Y TOMA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y EL 6 DE AGOSTO EXPIDE UNA "CONVOCATORIA QUE REFORMA LA DEL 17 DE JUNIO DE 1823", MISMA QUE ESTABLECE CASI EN SU TOTALIDAD LOS ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA DE -- 1827, CON REFORMAS QUE ESTRIBAN MÁS QUE NADA EN ASPECTOS DE REDACCIÓN DE SU ARTICULADO, SIN APORTAR CAMBIOS DE RELEVANCIA.

ASÍ MISMO SUCEDIÓ CON LA "LEY DE ELECCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA NACIÓN" DEL 3 DE JUNIO DE 1847 --- CUANDO ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA REGRESA AL PODER. ESTA LEY PROMULGADA POR SANTA ANNA, NO TUVO MAYOR TRASCENDENCIA YA QUE EN SU ARTÍCULO 1º SEÑALABA QUE " PARA LA ELECCIÓN QUE EN ESTAVEZ DEBE HACERSE DE LOS SUPREMOS PODERES CONSTITUCIONALES DE LA UNIÓN, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, SE ADOPTA LA LEY ELECTORAL-EXPEDIDA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1841 CON LAS MODIFICACIONES,..". DICHAS MODIFICACIONES CONSISTÍAN MÁS QUE OTRA COSA EN SIMPLESCAMBIOS DE FECHA Y OTRAS DISPOSICIONES DE MUY Poca IMPORTANCIA.

#### LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA REFORMA.

POSTERIORMENTE A LA LEY ANTES MENCIONADA, DE 1847 A 1857 EXISTIERON LEYES Y CONVOCATORIAS, FUNDAMENTADAS EN LA LEGISLACIÓN-ELECTORAL A LA QUE SE HA HECHO REFERENCIA CON ANTERIORIDAD, Y-QUE POCAS MODIFICACIONES TUVIERON.

POR LO QUE PASAMOS AHORA HASTA LA LEY ELECTORAL DE 1857, QUE -AFORTUNADAMENTE VIENE A CONSTITUIR UNA NUEVA ETAPA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PRODUCTO DEL CAMBIO QUE SE DABA EN ESE MOMENTO HISTÓRICO DEL MOVIMIENTO DE REFORMA, Y QUE ROMPE CON ESTE -LETARGO DEL PROCESO ELECTORAL INVARIABLE DESDE 1835. ES POR --PRIMERA VEZ EN ESE AÑO CUANDO APARECE EN LA CONSTITUCIÓN FEDE-

RAL DE 1857 EL ESTABLECIMIENTO DE NUESTRA FORMA DE GOBIERNO SERÁ REPUBLICANA, DEMOCRÁTICA Y REPRESENTATIVA.

CON LA LEY ORGÁNICA DE 1857, APARECE UN CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO DIFERENTE DE LAS ELECCIONES. YA QUE EL PROCESO ELECTORAL SE INICIABA CON LA DIVISIÓN TERRITORIAL POR DISTRITOS ELECTORALES NUMERADOS QUE HACÍAN LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DISTRITO FEDERAL Y LOS JEFES POLÍTICOS DE LOS TERRITORIOS. HABÍA UN DISTRITO POR CADA 40,000 HABITANTES O FRACCIÓN QUE PASARA DE 20,000 HABITANTES. POSTERIORMENTE A LA PUBLICACIÓN DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL LOS AYUNTAMIENTOS DIVIDÍAN LOS MUNICIPIOS EN SECCIONES TAMBIÉN NUMERADAS DE 50,000 HABITANTES. POR CADA SECCIÓN SE ELEGÍA UN ELECTOR, Y REUNIDOS EN LA CABECERA DEL DISTRITO ELEGÍAN A LOS DIPUTADOS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNABA A UN COMISIONADO POR SECCIÓN PARA QUE HICIERA EL PADRÓN DE ELECTORES. EL COMISIONADO AL MISMO TIEMPO QUE REALIZABA EL REGISTRO DE ELECTORES, ENTREGABA A LOS CIUDADANOS SU BOLETA ELECTORAL QUE A SU VEZ LES -- SERVÍA DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN EL DÍA DE LA ELECCIÓN. -- LOS EMPADRONADORES DEBERÍAN FIJAR LAS LISTAS EN LUGARES PÚBLICOS OCHO DÍAS ANTES QUE LOS CIUDADANOS QUE NO ESTUVIERAN EMPADRONADOS HICIERAN SUS RECLAMACIONES. SI LOS COMISIONADOS NO RECIBÍAN LAS QUEJAS, ÉSTAS SE PRESENTABAN ANTE LA MESA DE CASILLA EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

EL MISMO DÍA DE LA ELECCIÓN, EL COMISIONADO PARA INSTALAR LA MESA DESIGNABA ENTRE LOS SIETE PRIMEROS CIUDADANOS QUE SE PRESENTARAN A VOTAR, UN PRESIDENTE DOS SECRETARIOS Y DOS ESCRUTADORES. -- EN CASO DE QUE PASADA LA HORA PARA QUE DIERA INICIO LA ELECCIÓN-- NO SE PRESENTARAN AL MENOS LOS DOS CIUDADANOS QUE SE REQUERÍAN -- PARA INSTALAR LA MESA SE LLAMABA A LOS VECINOS MÁS PRÓXIMOS PARA QUE SE INSTALARA, SI AÚN ASÍ NO SE INTEGRABA SE RETIRABA Y DABA PARTE AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE. A EFECTO DE VOTAR EL CIUDADANO ENTREGABA AL PRESIDENTE LA BOLETA CON EL NOMBRE DE SUS --

CANDIDATOS ANOTADOS AL REVERSO Y UNO DE LOS ESCRUTADORES LO DEPOSITABA EN LA URNA Y EL SECRETARIO ESCRIBÍA EN EL PADRÓN LA PALABRA "VOTÓ" UNA VEZ CONCLUÍDA LA VOTACIÓN, LOS MIEMBROS DE LA MESA HACÍAN EL CÓMPUTO Y SE DECLARABA ELECTOR PRIMARIO AL CIUDADANO QUE TUVIERA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. SE LEVANTABA EL ACTA Y LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES FORMADOS CON LAS BOLETAS, - LISTAS DE ESCRUTINIO Y PRIMERAS COPIAS DE LAS ACTAS ERAN ENVIADAS A LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO.

LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO SE CONSTITUÍAN POR LOS ELECTORES REUNIDOS EN LA CABECERA DEL DISTRITO, SE ELEGÍAN DOS COMISIONES REVISORAS, UNA DE CINCO MIEMBROS QUE DEBERÍAN DICTAMINAR SOBRE LAS ELECCIONES DE LOS ELECTORES Y OTRA DE TRES QUE CALIFICABA LA ELECCIÓN DE LAS CINCO ANTERIORES. LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS SE HACÍA POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y POR ESCRUTINIO SECRETO. SE LEVANTABA UN ACTA DE LA JUNTA Y SE ENVIABA COPIA AL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN. AL DÍA SIGUIENTE Y BAJO EL MISMO PROCEDIMIENTO, SE ELEGÍA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

A DIFERENCIA DE LAS "LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1836" EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857, SE APRECIAN LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS: SE DISMINUYE EL NÚMERO DE HABITANTES PARA ELEGIR UN DIPUTADO Y ADEMÁS LA ELECCIÓN SE HACE EN PRIMER GRADO Y NO EN SEGUNDO O TERCER GRADO COMO SE HACÍA ANTERIORMENTE. DE ACUERDO CON ESTA LEY CADA SECCIÓN ELIGE UN ELECTOR Y ÉSTOS A SU VEZ ELIGEN AL DIPUTADO. LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES QUE TANTA IMPORTANCIA TUVIERON EN LOS RÉGIMENES CENTRALISTAS, Y QUE ERAN LAS QUE ELGÍAN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE SENADORES, DESAPARECEN Y AHORA SON LOS MISMOS ELECTORES LOS QUE HACEN TALES ELECCIONES. EN ESTA LEY DESAPARECE TAMBIÉN LA CÁMARA DE SENADORES.

LA COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE NO HABÍA AÚN ORGANISMOS DE CARÁCTER FEDERAL CONTINUABA QUEDANDO BAJO EL CONTROL DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

DE LAS PRINCIPALES REFORMAS QUE SUFRIÓ LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857, DESTACA EL DECRETO DEL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BENITO JUÁREZ DENOMINADO "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL" LO MÁS RELEVANTE DEL DECRETO CONSISTE EN QUE SE ESTABLECE QUE; NO PODRÁN SER ELECTOS DIPUTADOS AL CONGRESO FEDERAL, LOS INDIVIDUOS QUE HUBIEREN SERVIDO A LA INTERVENCIÓN O AL LLAMADO IMPERIO.

ASÍMISMO OTRA DE LAS REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857, FUÉ LA DEL 8 DE MAYO DE 1871, TAMBIÉN SIENDO JUÁREZ PRESIDENTE, EL "DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857", ESTABLECÍA QUE; EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE DISTRITO NO SERÍA LA PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL, SINO EL CIUDADANO QUE RESULTABA ELECTO POR MAYORÍA DE VOTOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS EN LUGAR DE ENVIAR LOS EXPEDIENTES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS ENVIABAN A LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS. SE ESTABLECÍA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN AL LANZAR SU CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, FIJARÍA EL NÚMERO QUE CORRESPONDÍA A CADA ESTADO, TERRITORIO Y DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 57 CONSTITUCIONAL. ASÍMISMO TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ QUE EN CASO DE QUE LOS CANDIDATOS NO ALCANZARAN MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ELECTORES, EL CONGRESO CONSTITUIDO COLEGIO ELECTORAL ELEGÍA POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

SE HACÍA ESPECIAL REFERENCIA QUE LOS INDIVIDUOS COMISIONADOS PARA EMPADRONAR E INSTALAR LAS MESAS DEBERÍAN SER ORIGINARIOS-

DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, SE ESTABLECÍAN SANCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO LOS ELECTORES ABANDONARAN O NO CONCURRIERAN A LOS COLEGIOS ELECTORALES; SI NO ACUDÍAN SE CONVOCABA A LAS ELECCIONES EN LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES; A LOS EMPADRONADORES QUE NO PUBLICARAN LAS LISTAS O NO LAS ENTREGARAN -- OPORTUNAMENTE; SI SE FALSIFICABAN CREDENCIALES O SE ROBABAN O SUSTRAJERAN EXPEDIENTES DE UNA MESA O COLEGIO ELECTORAL,

LA REFORMA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1872 ESTABLECÍA EN EL "DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857", QUE ADEMÁS DEL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, NO PODÍAN SER DIPUTADOS EN EL DISTRITO DE SU JURISDICCIÓN; LOS JUECES DE CIRCUITO Y DISTRITO, Y LOS JEFES DE HACIENDA FEDERAL, -- LOS COMANDANTES MILITARES; LOS GOBERNADORES, LOS SECRETARIOS -- DE GOBIERNO, LOS JEFES POLÍTICOS, LOS PREFECTOS, LOS SUBPREFECTOS, LOS JEFES DE FUERZA CON MANDO, LOS MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS DEMARCACIONES DONDE EJERZAN RESPECTIVAMENTE LOS MENCIONADOS CARGOS,

POSTERIORMENTE, EL PRESIDENTE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA INTRODUJO UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EL 15 DE DICIEMBRE DE 1874 QUE DERIVÓ EN LA REINSTITUCIÓN DEL SENADO. "EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES ERA SIMILAR AL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, EXCEPTO QUE LOS EXPEDIENTES SE DEBÍAN REMITIR A LA LEGISLATURA ESTATAL, ÉSTA HACÍA EL CÓMPUTO Y DECLARABA ELECTOS A QUIENES OBTUVIERAN LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS. DESPUÉS SE ENVIABA COPIA DEL ACTA DE CÓMPUTO A LA COMISIÓN PERMANENTE Y FINALMENTE EL MISMO SENADO CALIFICABA SUS ELECCIONES." (6)

(6) H. CÁMARA DE SENADORES. HISTORIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. EDIT. SENADO DE LA REPÚBLICA MÉXICO, 1978. P. 56.

## LEGISLACION ELECTORAL DEL PORFIRIATO.

DURANTE 1878 A 1911, ES POCO RELEVANTE EL AVANCE DE LA LEGISLACION ELECTORAL YA QUE EXISTIERON SOLAMENTE ALGUNAS REFORMAS TANTO A LA CONSTITUCION, COMO A LA LEY ORGANICA ELECTORAL DE 1857. - EL 5 DE MAYO DE 1878 SE HACEN REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL, EN LAS QUE SE HACE REFERENCIA DE LA APERTURA AL CAMINO DE LA REELECCION PRESIDENCIAL. EL ARTICULO 78 REFORMADO, ESTABLECIA QUE EL PRESIDENTE NO PODRIA SER REELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO, NI OCUPAR LA PRESIDENCIA POR NINGUN MOTIVO, SINO HASTA PASADOS CUATRO AÑOS DE HABER CESADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL 16 DE DICIEMBRE DE 1882 APARECE EL DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA ELECTORAL DE 1857, EL PRESIDENTE MANUEL GONZALEZ MEDIANTE ESTE DECRETO SUPRIME LA FACULTAD DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE DISTRITO PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ESTABLECIENDOSE QUE ESTA FACULTAD QUEDABA EN MANOS DE LOS PROPIOS MAGISTRADOS DEBIENDO ELEGIR ENTRE ELLOS -- MISMOS AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS.

SURGE POSTERIORMENTE UNA NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL EL 21 DE OCTUBRE DE 1887, QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA PERPETUACION DE PORFIRIO DIAZ EN EL PODER, YA QUE EN ESTA REFORMA SE APROBO LA REELECCION "POR UNA VEZ". SEGUN SE ESTABLECIA EN EL ARTICULO 78-CONSTITUCIONAL EL PRESIDENTE PODIA SER REELECTO PARA EL PERIODO-CONSTITUCIONAL INMEDIATO, PERO QUEDARIA INHABIL PARA UNA NUEVA ELECCION, A NO SER QUE HUBIESEN TRANSCURRIDO CUATRO AÑOS.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1890, FINALMENTE ESTABLECE LA REELECCION INDEFINIDA YA QUE EL ARTICULO 78 CONSTITUCIONAL SEÑALABA QUE EL PRESIDENTE ENTRARA A EJERCER SUS FUNCIONES EL 1º DE DICIEMBRE Y DURARA EN SU ENCARGO CUATRO AÑOS. -- ASI ES COMO PORFIRIO DIAZ DESPUES DE LLEGAR A LA PRESIDENCIA POR

LA FUERZA, COMO LO SEÑALA EL LIC, LUIS MEDINA PEÑA (7) EN SU LIBRO EVOLUCIÓN ELECTORAL EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO, DICE QUE -- "DÍAZ VA A GOBERNAR, INTEGRANDO UN SISTEMA POLÍTICO CUYOS APOYOS SERAN LOS HOMBRES FUERTES REGIONALES Y LOCALES. POR ELLO DURANTE SU LARGA PERMANENCIA AL FRENTE DEL GOBIERNO NO HARRÁ EVOLUCIÓN ELECTORAL DE IMPORTANCIA PUES EL SISTEMA ELABORADO EN -- 1857 LE VA A SERVIR A LAS MIL MARAVILLAS PARA LA MANIPULACIÓN Y REFUERZO DE SU SISTEMA POLÍTICO, Y SUS IDEÓLOGOS, ECHANDO MANO DEL EVOLUCIONISMO SPENCERIANO, TRATANDO DE AFIRMAR EL SISTEMA ELECTORAL QUE BENEFICIA EL STATU QUO POLÍTICO, VAN A JUSTIFICAR LA PERMANENCIA DEL VOTO INDIRECTO SOSTENIENDO QUE SU CONTRARIO, EL DIRECTO, PROPICIARÍA EL DESORDEN, EL REGRESO DE LA ANARQUÍA Y LA INVOLUCIÓN.

SE DICE FACIL, PERO FUERON 30 AÑOS QUE ARRAIGARON COSTUMBRES VICIADAS, DE PREDOMINIO DEL HOMBRE FUERTE EN EL TERRUÑO EN EL MANIPULEO ELECTORAL. LA ELECCIÓN INDIRECTA UNIDA A LA FUERZA DEL JEFE POLÍTICO, FACILITARON LA INTEGRACIÓN DE CONGRESOS SUCESIVOS QUE, NO POR ELECTOS, ERAN MENOS SUMISOS. Y ELLO A PESAR DE QUE LAS PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA CÁMARA BAJA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SUPONÍAN UN EXTREMADO EQUILIBRIO DE PODERES ENTRE EL LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO, POR NO DECIR EL DOMINIO DEL PRIMERO SOBRE EL SEGUNDO.

SE LLEGA PUÉS, A UN ABSURDO: DE UN LADO, UNA CONSTITUCIÓN QUE SE SUPONÍA ERA EL MAPA DE UNA SOCIEDAD CÍVIL Y UN ESTADO IDEAL;

(7) MEDINA PEÑA, LUIS. EVOLUCIÓN ELECTORAL EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO. EDIT. GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL -- ELECTORAL. 1A. EDICIÓN. MÉXICO 1978. PP. 10, 11.

DE OTRO, UN PODER DE FACTO, QUE LA RESPETA EN LA FORMA PERO LA VIOLA EN EL ESPÍRITU Y EN LA PRÁCTICA. UN GOBIERNO QUE SE DICE APEGADO AL IDEAL QUE PREVÉ LA LEY, PERO NO DA LOS PASOS PARA - INSTRUMENTAR EN LA REALIDAD, POCO A POCO, LOS ELEMENTOS QUE LA HAGAN FACTIBLE EN LA MATERIA POLÍTICA. BAJO TALES CIRCUNSTAN-- CIAS, LA CULTURA CÍVICA NO PODÍA DESARROLLARSE".

EFFECTIVAMENTE EL ATRASO CÍVICO Y LA ATROFIA POLÍTICA DEL PAÍS, FUNESTA HERENCIA DEL PORFIRISMO QUE IMPEDÍA AL PUEBLO LA LIBRE ELECCIÓN DE SUS GOBERNANTES, FUÉ UNO DE LOS GRAVES PROBLEMAS - QUE AFRONTÓ NUESTRO PAÍS EN ESA ÉPOCA.

PERO AFORTUNADAMENTE SOBRE LOS ESCOMBROS DEL REELECCIONISMO IN DEFINIDO, HECHO AÑICOS POR EL PUEBLO EN SU VIGOROSO LEVANTA--- MIENTO, SE ERIGÍAN TRIUNFANTES LA REVOLUCIÓN Y SU CAUDILLO --- FRANCISCO I. MADERO QUIEN PROMULGÓ LA "LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911 Y CONSTITUYÓ UNA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELEC- TORAL.

#### LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA REVOLUCIÓN.

EFFECTIVAMENTE CON EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN CON FRANCISCO I, MADERO AL FRENTE, LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911 VINO A CONSTITUIR UNA EVOLUCIÓN DE NUESTRO DERECHO ELECTORAL.- YA QUE EN ÉSTA SE OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS PARTIDOS- POLÍTICOS, SE ORGANIZA EL REGISTRO DE ELECTORES, SE INSTAURA - LA ELECCIÓN DIRECTA Y SE CREAN LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRA- GÁNEOS. FUÉ UNA RESPUESTA VIGOROSA AL RÉGIMEN PORFIRISTA QUE - HABÍA CONVERTIDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL 12 DE - FEBRERO DE 1857, COMO SE HA SEÑALADO, EN UTENSILIOS PROPIOS PA RA SUS MANIOBRAS ELECTORERAS.

CADA DOS AÑOS SE DIVIDÍA EL PAÍS EN DISTRITOS ELECTORALES 60,000 PERSONAS O FRACCIÓN SUPERIOR A 20,000 POR DISTRITO Y EN COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS. ÉSTA DIVISIÓN LA EFECTUABAN LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y LAS PRIMERAS AUTORIDADES POLÍTICAS DEL -- DISTRITO Y TERRITORIOS. A SU VEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DIVIDÍAN, LOS MUNICIPIOS EN SECCIONES DE 500 A 2,000 HABITANTES. POR CADA 500 HABITANTES SE ELEGÍA A UN ELECTOR.

LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS ESTABAN CONSTITUIDOS POR -- LOS MUNICIPIOS EN QUE SE DIVIDÍA EL DISTRITO, SALVO AQUELLOS QUE POR SU POBLACIÓN NO LOGRABAN CINCO ELECTORES. LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCONTRABAN EN ESTE CASO, SE REUNÍAN CON EL MUNICIPIO MÁS PRÓXIMO A FÍN DE FORMAR EL COLEGIO MUNICIPAL SUFRAGÁNEO.

LA JUNTA REVISORA DEL PADRÓN ELECTORAL, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DOS DE LOS EX-CANDIDATOS QUE CON ÉL HUBIERAN - COMPETIDO POR LA PRESIDENCIA O, EN SU DEFECTO, POR DOS EX-PRESIDENTES MUNICIPALES, TENÍA LA OBLIGACIÓN DE LEVANTAR EL CENSO POR SECCIONES, PUBLICAR LAS LISTAS ELECTORALES Y LA FACULTAD DE RE-- SOLVER LAS RECLAMACIONES QUE, POR INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE VOTANTES, PRESENTAREN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LOS CIUDADANOS.

ASÍMISMO, COMO ACTO PREVIO A LA ELECCIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, (DESAPARECE YA EL TÉRMINO PARTIDO COMO DEMARCACIÓN TERRITORIAL) REGISTRABAN SUS CANDIDATOS A ELECTORES ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN ENTREGABAN TAMBIÉN LAS CÉDULAS, (O SEA LAS BOLETAS ELECTORALES) ELABORADAS POR CADA PARTIDO. LAS CÉDULAS CONTENÍAN EL NOMBRE DEL CANDIDATO A ELECTOR, EL NOMBRE DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR QUIEN SE COMPROMETÍA A VOTAR EL ELECTOR Y EL - PARTIDO AL QUE PERTENECÍAN.

LLEVABA ADEMÁS, UN DISCO DE COLOR COMO DISTINTIVO DEL PARTIDO. - LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DESIGNABA DESDE ESE MOMENTO EL MODELO AL QUE DEBÍAN AJUSTARSE LAS CÉDULAS Y REGISTRABA LOS COLORES-

DE LOS PARTIDOS. PARA PODER PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOS -- PARTIDOS SE REGISTRABAN ANTE EL COMITÉ DISTRITAL.

LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA SE INTEGRABA CON UN INSTALADOR Y DOS ESCRUTADORES NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PERO ÉSTOS ÚLTIMOS A PROPUESTA DE LOS PARTIDOS. SI NO HABÍA PARTIDOS REGISTRADOS O NO SE HACÍAN PROPOSICIONES, EL PRESIDENTE DESIGNABA LIBREMENTE A LOS ESCRUTADORES. PUBLICADA LA LISTA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LOS CIUDADANOS TENÍAN EL DERECHO DE RECUSARLOS, LO QUE DECIDÍA LA JUNTA REVISORA DEL PADRÓN ELECTORAL. LOS PARTIDOS Y LOS CANDIDATOS TENÍAN DERECHO DE ACREDITAR UN REPRESENTANTE EN LAS CASILLAS.

EL DÍA DE LA ELECCIÓN A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, EL INSTALADOR -- ACOMPAÑADO DE LOS ESCRUTADORES DECLARABA ABIERTA LA CASILLA. SI NO SE PRESENTABA EL INSTALADOR PROPIETARIO, LO SUSTITUÍA EL SUPLENTE; EN AUSENCIA DE ÉSTE, OCUPABA EL LUGAR UNO DE LOS ESCRUTADORES; A FALTA DE ESCRUTADORES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS; PERO SI TAMPOCO HABÍA REPRESENTANTES, SE HACÍAN DESIGNACIONES ENTRE LOS CIUDADANOS EMPADRONADOS.

LA CASILLA PERMANECÍA ABIERTA DE LAS 9:00 A LAS 12:00 HORAS Y -- DE LAS 15:00 A LAS 17:00 HORAS. LOS VOTANTES RECIBÍAN UN EJEMPLAR DE LAS CÉDULAS DE CADA PARTIDO Y, ADEMÁS, UNA EN BLANCO -- POR SI VOTABAN POR CANDIDATOS NO REGISTRADOS. EL CIUDADANO SE APARTABA A UN LUGAR QUE LE PERMITIERA, SIN SER VISTO, ESCOGER LA CÉDULA DEL PARTIDO POR QUIEN VOTABA. DESPUÉS DE DOBLARLA Y DEPOSITARLA EN LA URNA DESTRUÍA LAS RESTANTES Y EL INSTALADOR ANOTABA EN EL PADRÓN JUNTO A SU NOMBRE LA PALABRA "VOTÓ", YA -- DESDE ENTONCES, E INCLUSO CASI CON LA MISMA REDACCIÓN QUE LA ACTUAL, SE ESPECIFICABA QUE LA VOTACIÓN PODÍA RECOGERSE CON MÁQUINAS.

DESPUÉS DE CERRADA LA VOTACIÓN, EL INSTALADOR Y LOS ESCRUTADOSHACÍAN EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN Y DECLARABAN ELECTO ALQUE LOGRABA MAYOR NÚMERO DE VOTOS. UNA COPIA DEL ACTA SE REMITÍA JUNTO CON LAS CÉDULAS Y LAS PROTESTAS PRESENTADAS, A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUEDÁNDOLE AL INSTALADOR OTRO TANTO. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS TENÍAN DERECHO A QUE SE LES ENTREGARA COPIA DEL ACTA.

COMO YA SE SEÑALÓ, LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS LOS -- CONSTITUÍAN LOS ELECTORES DE TODAS LAS SECCIONES DE UN MUNICIPIO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTALABA EL COLEGIO Y LO PRESIDÍA HASTA QUE SE DESIGNABA LA MESA DIRECTIVA, A QUIEN ENTREGABA LOS EXPEDIENTES ELECTORALES Y SE RETIRABA. ACTO SEGUIDO, EL COLEGIO ELEGÍA DOS COMISIONES DE TRES MIEMBROS, PARA QUE DICTAMINARAN SOBRE LAS ELECCIONES DE LOS ELECTORES. EL COLEGIO PODÍA DECIDIR SOBRE LA NULIDAD O VALIDEZ DE UNA ELECCIÓN.

A LOS OCHO DÍAS DE LOS DICTÁMENES, SE REUNÍA EL COLEGIO PARA -- ELEGIR DIPUTADOS. SI EL MUNICIPIO ERA PARTE DE UN DISTRITO --- ELECTORAL, LOS COLEGIOS ELEGÍAN A LOS DIPUTADOS Y ENVIABAN LOS EXPEDIENTES A LAS CABECERAS DE DISTRITO, DONDE SE DECLARABA DIPUTADO AL QUE LOGRABA MAYORÍA SIMPLE. SI EL COLEGIO MUNICIPAL-- SUFRAGÁNEO COMPRENDÍA UN DISTRITO ELECTORAL, ELEGÍA Y DECLARABA ELECTO AL DIPUTADO.

ESTE MISMO SISTEMA SE SEGUÍA EN LA ELECCIÓN DE SENADORES, QUEERAN POSTERIORMENTE DECLARADOS ELECTOS POR LAS LEGISLATURAS LO CALES, MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. PARA LAS ELECCIONES EN LOS -- COLEGIOS, TAMBIÉN LOS PARTIDOS TENÍAN QUE ELABORAR SUS PROPIAS-- CÉDULAS.

COMO SE PUEDE ADVERTIR ESTA LEY ESTABLECIÓ MUCHOS ELEMENTOS QUE PERDURAN EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE O SEA; EXPEDIENTES ELECTORALES, DISTRIBUCIÓN DE ACTAS, PROPOSICIONES A LOS PARTIDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, MÉTODOS MECÁNICOS PARA RECIBIR LOS VOTOS, POSIBILIDADES DE SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CASILLA CUANDO FALTASEN, FACULTAD DE LA LEGISLATURA LOCAL DE DECLARAR ELECTOS A LOS SENADORES, POR PRIMERA OCASIÓN SE ENTREGA AL VOTANTE LA BOLETA EN LA CASILLA, SE LOGRA EL SECRETO DEL VOTO.

EXISTIÓ TAMBIÉN EN ESTA LEY UN GRAN CELO POR LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, ÉSTO SE EXPLICA POR LA EXPERIENCIA QUE HABÍA DEJADO EL PORFIRISMO. POR TAL RAZÓN SE CREA LA JUNTA REVISORA DEL PADRÓN ELECTORAL CON UN MECANISMO UN TANTO DIFÍCIL DE INTEGRACIÓN. AUNQUE LA ELECCIÓN SIGUE SIENDO INDIRECTA, SE CREAN ORGANISMOS MÁS DEMOCRÁTICOS COMO LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS, CUYA IMPORTANCIA ES INCONTRASTABLE SI SE TOMA EN CUENTA QUE ERAN ELLOS LOS QUE CALIFICABAN LAS ELECCIONES.

SURGE TAMBIÉN EN ESTA LEY EL OTORGAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR VEZ PRIMERA EN MÉXICO DE RANGO DE SUJETOS DE DERECHO, AL REGLAMENTAR SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. PARA LA CREACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO DEBÍA CONSTITUIRSE EN UNA ASAMBLEA DE POR LO MENOS 100 CIUDADANOS, EN LA QUE SE HUBIERA APROBADO UN PROGRAMA POLÍTICO Y DE GOBIERNO, ELIGIERA UNA JUNTA QUE TUVIERA LA REPRESENTACIÓN Y QUE DICHA ASAMBLEA FUERA PROTOCOLIZADA POR UN NOTARIO PÚBLICO. ADEMÁS, DEBERÍAN TENER PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

EL 22 DE MAYO DE 1912 EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS "REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911", HACE UNA GRAN APORTACIÓN AL PROCESO ELECTORAL YA QUE EN ESTE DECRETO QUE REFORMABA LA LEY ELECTORAL DE 1911, SE ESTABLECE POR PRIMERA VEZ

EN LA HISTORIA DEL DERECHO ELECTORAL, LA ELECCIÓN DIRECTA DE DIPUTADOS Y SENADORES.

POR LO QUE AL PROCEDIMIENTO SE REFIERE, ESTA REFORMA MANTIENE EL MISMO MECANISMO; AL VOTANTE SE LE ENTREGABAN TRES TIPOS DE CÉDULA; PARA DIPUTADOS, PARA SENADORES Y PARA ELECTORES. EFECTUADO EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN PARA ELECTORES, SE PROCEDÍA A LA DE -- DIPUTADOS Y SENADORES, DE CUYA ACTA SE REMITÍA COPIA JUNTO CON -- LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO -- DEL LUGAR DESIGNADO CABECERA DEL DISTRITO ELECTORAL. UNA NUEVA JUNTA, INTEGRADA CON LA JUNTA REVISORA DEL PADRÓN ELECTORAL MAS CUATRO MIEMBROS DESIGNADOS AL ASAR ENTRE DIEZ CIUDADANOS EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y RESIDENTES DEL LUGAR, REALIZABA EL CÓMPUTO DISTRITAL. EL RESULTADO DEL CÓMPUTO SE ENVIABA A LAS CÁMARAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES.

LA "LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE" PROMULGADA POR EL PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916, MANTIENE LAS INNOVACIONES DE LA LEY MADERISTA, PERO RETOMA ALGUNAS PRÁCTICAS DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE -- 1857.

UNA JUNTA EMPADRONADORA, ENTREGABA LAS BOLETAS A CADA VOTANTE, QUIÉN PARA VOTAR TENÍA, COMO SE ESTABLECÍA EN LA LEY DE 1857, -- QUE LLEVARLA FIRMADA Y EXPRESAR A LA MESA SU NOMBRE EN VOZ ALTA. LA CASILLA ES INSTALADA MEDIANTE UNA JUNTA INSTALADORA, PERO SE SUPRIME EL DERECHO QUE SE ESTABLECÍA EN LA LEY DE 1911 QUE OTORGABA A LOS PARTIDOS PARA QUE PROPUSIERAN ESCRUTADORES. COMO EN LAS LEYES ANTERIORES A LA DE MADERO, LOS MIEMBROS DE LA MESA SON NOMBRADOS ENTRE LOS PRIMEROS CIUDADANOS QUE SE PRESENTEN A LA -- CASILLA.

PERO POR OTRA PARTE ESTA LEY INSTAURA UN NUEVO ORGANISMO: LAS -

JUNTAS COMPUTADORAS, ESTAS JUNTAS LAS COMPONÍAN LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS DE UN DISTRITO ELECTORAL QUE, REUNIDOS EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS, REALIZABAN EL COMPUTO GENERAL DE VOTOS Y DECLARABAN ELECTO DIPUTADO AL QUE LOGRARE MAYORÍA SIMPLE, ABSTENIÉNDOSE DE CALIFICAR LOS VICIOS O IRREGULARIDADES DE LAS ELECCIONES, SOLO LO HACÍAN CONSTAR EN EL ACTA,

LA "LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO ORDINARIO", EXPEDIDA TAMBIÉN POR VENUSTIANO CARRANZA EL 6 DE FEBRERO DE 1917, SIGUE EL MISMO ESQUEMA OPERATIVO DE LA CONVOCATORIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916, COMPLETA EL SISTEMA DE ELECCIÓN DIRECTA QUE INTRODUCE MADERO EN 1912, LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE HACE DIRECTA Y A MAYORÍA ABSOLUTA, REQUISITO ESTE ÚLTIMO QUE YA NO VUELVE A APARECER EN NUESTRAS LEYES ELECTORALES POSTERIORES. (8)

POSTERIORMENTE EL MISMO VENUSTIANO CARRANZA PROMULGA LA "LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES" DE 2 DE JULIO DE 1918, ESTA LEY REPRESENTA OTRO DE LOS GRANDES DOCUMENTOS DE MATERIA ELECTORAL, EL PROCEDIMIENTO SE DEPURA, DESAPARECE LA MAYORÍA ABSOLUTA, SE GARANTIZA EL SECRETO DEL VOTO, SE OTORGA AL PADRÓN ELECTORAL EL CARÁCTER DE PERMANENTE Y SE PERFILA YA LA FUTURA CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR,

LA DIVISIÓN DISTRITAL Y SECCIONAL CONTINÚA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y MUNICIPALES, EL PADRÓN ELECTORAL, TIENE SIGNIFICATIVAS TRANSFORMACIONES, SE CREAN LAS LISTAS PERMANENTES DE ELECTORES MANEJADAS POR LOS CONSEJOS DE LISTAS ELECTORALES, CONSEJOS DE DISTRITOS ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES, LA FUNCIÓN DE LOS CONSEJOS ERA LA FORMACIÓN Y REVISIÓN DE LAS LISTAS ELECTORALES.

(8) CFR, GARCÍA OROZCO, ANTONIO, LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA 1812-1977. EDIT. GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. 2A. EDICIÓN. MÉXICO, 1978 P. 255.

LOS CONSEJOS DE LISTAS ELECTORALES, AUTORIDAD MÁXIMA DEL PADRÓN ELECTORAL RESIDÍAN EN LAS CAPITALES DE LOS ESTADOS Y SE INTEGRABAN CON NUEVE MIEMBROS, DESIGNADOS AL AZAR DE ENTRE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR LOS MUNICIPIOS. CADA MUNICIPIO TENÍA EL DERECHO DE PROPONER UN CANDIDATO. LOS CONSEJOS DE DISTRITOS ELECTORALES TENÍAN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA REVISIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PADRÓN EN SUS DISTRITOS. SU INTEGRACIÓN ERA SIMILAR A LOS DE LAS JUNTAS REVISORAS DEL PADRÓN ELECTORAL DE QUE HABLA LA LEY ELECTORAL DE 1911, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CABECERA DEL DISTRITO, DOS DE LOS EX-CANDIDATOS QUE CON EL HUBIEREN COMPE TIDO POR LA PRESIDENCIA, O, EN SU CASO DOS DE LOS EX-PRESIDENTES MENOS ANTIGUOS Y CUATRO CIUDADANOS DESIGNADOS POR INSACULACIÓN.

LOS CONSEJOS MUNICIPALES TENÍAN LA MISMA FUNCIÓN QUE LOS CONSEJOS DE DISTRITO, SOLO QUE A NIVEL MUNICIPAL. SU INTEGRACIÓN RESPONDÍA TAMBIÉN AL MISMO ESQUEMA; EL SÍNDICO DEL LUGAR QUIÉN LA PRESIDÍA, DOS DE SUS EX-COMPETIDORES EN LAS ELECCIONES ANTERIORES O, A FALTA DE ÉSTOS, DOS DE LOS EX-SÍNDICOS Y CUATRO CIUDADANOS DESIGNADOS POR INSACULACIÓN. LOS CONSEJOS TENÍAN UNA MESA DIRECTIVA Y DURABAN EN SU CARGO DOS AÑOS. TODO LO RELATIVO A RECURSOS Y APELACIONES SOBRE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE VOTANTES ERA RESUELTO POR EL CONSEJO DE LISTA MUNICIPAL, QUEDANDO COMO SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIAS LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS DE LISTAS ELECTORALES. LAS LISTAS DEFINITIVAS Y LA UBICACIÓN DE CASILLAS LAS PUBLICABAN LOS AYUNTAMIENTOS.

LOS CONSEJOS DE LISTAS MUNICIPALES, CON ANTICIPACIÓN A LA ELECCIÓN ENTREGABAN A LOS EMPADRONADORES LAS CREDENCIALES EN LUGAR DE LAS BOLETAS COMO SUCEDÍA EN LAS LEYES DE 1916, 1917 Y SUS ANTECESORAS.

OTRO ACTO PREVIO A LA ELECCIÓN, ERA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A

DIPUTADOS Y SENADORES. EL DE LOS PRIMEROS SE HACÍA ANTE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, MIENTRAS QUE LOS SENADORES Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE REGISTRABAN ANTE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LAS CAPITALS DE LOS ESTADOS Y EL REGENTE DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA SE FORMABA POR UN PRESIDENTE, -- DOS SECRETARIOS Y DOS ESCRUTADORES DESIGNADOS ENTRE LOS ELECTORES PRESENTES Y LA INSTALABAN DOS AUXILIARES; UNO DEL AYUNTAMIENTO (INSTALADOR) Y OTRO DEL CONSEJO DE LISTA MUNICIPAL. EL AUXILIAR DEL CONSEJO MUNICIPAL Y EL INSTALADOR NO TENÍAN VOZ NI VOTO. EL AUXILIAR ENTREGABA AL PRESIDENTE DE CASILLA LA LISTA ELECTORAL Y EL INSTALADOR LAS BOLETAS, ÁNFORAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA CASILLA COMPROBABA CON LA LISTA ELECTORAL SI EL ELECTOR PERTENECÍA A LA SECCIÓN Y A CAMBIO DE LA CREDENCIAL -- LE ENTREGABA LAS BOLETAS CORRESPONDIENTES.

EL ELECTOR DE MANERA SECRETA MARCABA CON UNA CRUZ EL CIRCULO DEL CANDIDATO POR QUIEN VOTABA, O EL ESPACIO EN BLANCO SI SE TRATABA DE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE. YA SE INDICABA QUE EN CASO DE -- QUE EL ELECTOR ESTUVIERA CIEGO O IMPOSIBILITADO, PODÍA ACOMPAÑARSE POR UN GUÍA O SOSTÉN.

EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO ERA EL MISMO QUE EL DE LAS LEYES DE 1916 Y 1917. TAMBIÉN EL DE LAS JUNTAS COMPUTADORAS, INTEGRADAS POR LOS PRESIDENTES DE CASILLA DEL DISTRITO Y CREADAS POR LA LEY DE 1917, QUE LLEGARON A SER DEL DOMINIO POPULAR, DE SUERTE QUE INCLUSIVE ACTUALMENTE EN CIERTAS REGIONES DEL PAÍS, CUANDO SE VA HA REALIZAR EL CÓMPUTO DISTRITAL O ESTATAL, SE DICE: -- "VAMOS A LAS COMPUTADORAS".

LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE, COMO SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE APARECEN POR PRIMERA VEZ REGLAMENTADOS EN LA LEY DE 1911, TIENEN AHORA UNA LEGISLACIÓN MÁS AMPLIA. LA LEY HACE ESPECIAL SEÑALAMIENTO EN ELLOS Y AUMENTA CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE LAS DISPOSICIONES DESTINADAS A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ESTA LEY TUVO ALGUNAS REFORMAS IMPORTANTES COMO LA DEL 25 DE MAYO DE 1920 PROMULGADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL SUSTITUTO, ADOLFO DE LA HUERTA, EN ESTE DECRETO DE REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DE 1918, SE INSISTÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS -- TENÍAN QUE ELABORAR SUS PROPIAS BOLETAS Y ENTREGARLAS A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES; QUE LAS CREDENCIALES FORMARAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES ELECTORALES Y SE ENTREGARA AL ELECTOR CONSTANCIA DE HABER VOTADO.

Y DESPUÉS DE ESTA REFORMA A LA LEY ELECTORAL DE 1918, LE SIGUIERON, EL "DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918", SIENDO PRESIDENTE ALVARO OBREGÓN "EL DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY PARA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES" DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1931, ESTANDO EN LA PRESIDENCIA PASQUAL ORTIZ RUBIO, EL "DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ELECCIONES DE PODERES FEDERALES" DEL 19 DE ENERO DE 1942, BAJO LA PRESIDENCIA DE MANUEL AVILA CAMACHO, Y EL "DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA ELECCIONES DE PODERES FEDERALES" DEL 4 DE ENERO DE 1943, SIENDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL EL MISMO AVILA CAMACHO; TODOS ESTOS DECRETOS SE ABOCARON SOBRE TODO AL FORTALECIMIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL, PERO NO TUVIERON MAYOR RELEVANCIA, FUE HASTA LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946, PROMULGADA POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MANUEL AVILA CAMACHO CUANDO VOLVIERON A ESTABLECERSE CAMBIOS TRASCENDENTALES EN EL -- SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.(9)

(9) GARCÍA ANTONIO. OP. CIT, P. 330.

## 1.2 LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946

FUÉ EN DICIEMBRE DE 1945, CUANDO EL ENTONCES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MANUEL AVILA CAMACHO ENVIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN UN PROYECTO DE NUEVA LEY ELECTORAL FEDERAL, CUYO CONTENIDO CORRESPONDÍA AL GRADO DE DESARROLLO CÍVICO DEL PAÍS Y AL CRECIMIENTO DE LAS FUERZAS POLÍTICAS ORGANIZADAS, DICHA LEY FUÉ PUBLICADA EL 7 DE ENERO DE 1947.

"LAS CONDICIONES DEL PAÍS HABÍAN CAMBIADO PARA ESE ENTONCES DE MANERA EVIDENTE, EL BENEFICIO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA REVOLUCIÓN LA CONCIENCIA CÍVICA DEL PUEBLO MEXICANO HABÍA AUMENTADO. SUBSISTÍA, COMO AGRUPAMIENTO CÍVICO MAYORITARIO, EL PARTIDO DE LOS REVOLUCIONARIOS MEXICANOS CREADO EN 1929, AHORA CON EL NOMBRE DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PERO -- JUNTO A ÉL HABÍA SURGIDO UN NUEVO PARTIDO DE CARÁCTER PERMANENTE, EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, FUNDADO EN SEPTIEMBRE DE -- 1939, Y SE DELINEABAN OTRAS TENDENCIAS. COMO SIGNO DEL AVANCE DEMOCRÁTICO, LA ETAPA DE LOS PARTIDOS TRANSITORIOS, SURGIDOS A LA SOMBRA DE LOS CAUDILLOS O PARA EL SIMPLE EFECTO DE PARTICIPAR EN UNA ELECCIÓN, HABÍA QUEDADO ATRÁS, CON TODA SU CAUDA DE REYERTAS BÁRBARAS Y SANGRIENTAS.

EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO TUVO EL ACIERTO DE ENTENDER EL NUEVO ESTADO DE COSAS Y COMPROBAR QUE LA LEY ELECTORAL DE 1918, ANTICUADA E INOPERANTE, HABÍA QUEDADO A LA ZAGA DEL DESARROLLO CÍVICO DEL PAÍS, CARACTERIZADO, SOBRE TODO, POR EL NUEVO SENTIDO QUE COBRABAN LOS AGRUPAMIENTOS POLÍTICOS Y POR EL RECLAMO POPULAR DE QUE LAS ELECCIONES DEJASEN DE SER LO QUE HABÍAN SIDO HASTA ENTONCES, ACTOS DEFECTUOSOS VICIADOS Y SANGRIENTOS, PARA QUE FUESEN EN LO SUCESIVO EXPRESIÓN ORGANIZADA DE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO." (10)

(10) FUENTES DÍAZ, VICENTE. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL. EDIT. MISMO AUTOR. 1A. EDICIÓN MÉXICO, 1967 P.62.

EL PROYECTO DE NUEVA LEY RECOGÍA ESTOS APREMIOS Y ABRÍA NUEVAS PERSPECTIVAS, CON LA CIRCUNSTANCIA DE QUE AYUDABA A CONSOLIDAR, MEDIANTE UNA ADECUADA REGLAMENTACIÓN, LOS VERDADEROS PARTIDOS. EL ESPÍRITU DE LA NUEVA DISPOSICIÓN QUEDÓ CONSIGNADO EN SU ARTÍCULO 4º QUE ESTABLECÍA: "LA PUREZA Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO CONSTITUYE LA BASE DEL RÉGIMEN REPRESENTATIVO DEMOCRÁTICO-FEDERAL, POR LO TANTO, LA RESPETABILIDAD EN LA VIGILANCIA Y DE SARROLLO EN EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDE POR IGUAL AL ÉSTA DO Y A LOS CIUDADANOS MEXICANOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ES TABLECE LA PRESENTE LEY".

ES EN ESTA LEY DONDE POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO, LA PREPARACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.

LA FACULTAD DE COORDINAR EL PADRÓN ELECTORAL EN LAS LOCALIDADES CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ESTADOS, PARA LO CUAL SE CREARON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS ELECTORALES: LA "COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL", LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, LOS COMITÉS ELECTORALES DISTRITALES, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL.

LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL SE INTEGRABA DE LA SIGUIENTE MANERA; DOS COMISIONADOS DEL EJECUTIVO, UNO DE LOS CUALES ERA EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; DOS DEL LEGISLATIVO, UN SENADOR Y UN DIPUTADO Y DOS DE LOS PARTIDOS DE MAYOR RELEVANCIA. EL SECRETARIO SERÍA EL NOTARIO MÁS ANTIGUO DE LOS AUTORIZADOS PARA EJERCER EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL TENÍA A SU CARGO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES ERAN: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA SU FUNCIONAMIENTO, COLABORAR CON EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DEL MISMO; CUIDAR DE LA OPORTUNA INSTALACIÓN DE LOS ORGANISMOS JERÁRQUICAMENTE INFERIORES; REGISTRAR LA CON--TANCIA EXPEDIDA AL CIUDADANO QUE HUBIERA OBTENIDO LA MAYORÍA - DE VOTOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS; INVESTIGAR POR LOS MEDIOS LEGALES PERTINENTES CUALQUIER HECHO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL Y DE MANERA ESPECIAL LOS QUE DENUNCIEN LOS PARTIDOS--POLÍTICOS; DESIGNAR A LOS CIUDADANOS QUE INTEGREN LOS ORGANIS--MOS LOCALES ELECTORALES; ENTREGAR CON PUNTUALIDAD LAS LISTAS - DE ELECTORES; HACER LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN DISTRITOS ELECTORALES Y DARLA A CONOCER CON OPORTUNIDAD, TO--MANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. (11)

PARA SU FUNCIONAMIENTO ERA NECESARIO QUE ESTUVIERA UN COMISIO--NADO DE LOS PODERES REPRESENTADOS PARA LA EXISTENCIA DEL QUÓ--RUM. SI NO ESTUVIERA, SE CITABA A NUEVA SESIÓN Y ÉSTA SE EFEC--TUABA CON LOS QUE SE PRESENTARAN,

LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES TENÍAN A SU CARGO LA PREPA--RACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL EN SU --RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCIÓN. SE INTEGRABA CON TRES CIUDADANOS - RESIDENTES EN EL LUGAR, DESIGNADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE--VIGILANCIA ELECTORAL Y CON DOS COMISIONADOS DE PARTIDOS POLÍTI--COS.

LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL CONVOCABA A LOS --PARTIDOS PARA QUE, DE COMÚN ACUERDO, DESIGNARAN A LOS CIUDADA--NOS QUE FORMARAN PARTE DE LAS COMISIONES LOCALES. SI NO HABÍA--ACUERDO LA PROPIA COMISIÓN DESIGNABA A LOS DOS PARTIDOS QUE --TENDRÍAN DERECHO A ACREDITAR COMISIONADOS.

LOS COMITÉS ELECTORALES DISTRITALES ERAN LOS ORGANISMOS ENCAR--GADOS DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO -

## ELECTORAL DENTRO DE SUS DISTRITOS.

LAS JUNTAS COMPUTADORAS DE DISTRITO SE INTEGRABAN CON LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES QUE COMPONÍAN EL DISTRITO Y, REUNIDOS EN LA CABECERA DEL MISMO, HACÍAN EL CÁLCULO DISTRICTAL.

LOS COMITÉS ELECTORALES DISTRICTALES SE INTEGRABAN CON TRES --- MIEMBROS DESIGNADOS POR LA COMISIÓN Y DOS POR LOS PARTIDOS. -- FUNGÍA COMO PRESIDENTE LA PERSONA QUE DESIGNARA LA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL.

LA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL TAMBIÉN CONVOCABA A LOS PARTIDOS -- PARA QUE DE COMÚN ACUERDO DESIGNARA A LOS DOS COMISIONADOS DE PARTIDO. EN CASO DE NO HABER ACUERDO, LA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL HACÍA LA DESIGNACIÓN ENTRE LOS DOS PARTIDOS MÁS IMPORTANTES, PARA QUE SUS REPRESENTANTES FORMARAN PARTE DEL COMITÉ --- ELECTORAL DISTRICTAL.

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRABAN POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PROPUESTOS DE COMÚN ACUERDO, PREVIA CONVOCATORIA DE LOS COMITÉS ELECTORALES DISTRICTALES. EN CASO DE NO HABER ACUERDO EL COMITÉ HACÍA LAS DESIGNACIONES. LAS MESAS DE CASILLA SE INTEGRABAN CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y -- DOS ESCRUTADORES.

EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL ES UNA DE LAS INSTITUCIONES -- MÁS ANTIGUAS Y SE HA VENIDO CONSOLIDANDO EN CADA NUEVO ORDENAMIENTO O REFORMA ELECTORAL, ALCANZANDO UN MAYOR DESARROLLO EN ESTA LEY, DE 1946. EN 1918 SE INSTITUYE COMO SE HA VISTO CON ANTERIORIDAD EN ESTE TRABAJO, COMO PERMANENTE Y SE CREA TODO -- UN COMPLEJO (CONSEJO DE LISTAS ELECTORALES, CONSEJOS DISTRICTALES Y CONSEJOS MUNICIPALES), A FÍN DE PERFECCIONARLO. EN ESTA-

LEY, SE DESPRENDE DE LOS PODERES LOCALES LA RESPONSABILIDAD - DEL PADRÓN LOCAL O MUNICIPAL Y SE CREA UN ORGANISMO TÉCNICO, - CON CARÁCTER FEDERAL DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL. EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL SE INTEGRA BA CON EL DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICA, EL DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y EL DIRECTOR GENERAL DE POBLACIÓN, Y SE CONSIDERA- BA COMO CUERPO TÉCNICO Y CON CIERTA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.

PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN, EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTO- RAL REALIZABA CAMPAÑAS DE REGISTRO Y ADEMÁS ENTREGABA A LOS -- ELECTORES SU CREDENCIAL, MISMA CON LA QUE SE IDENTIFICABAN EL- DÍA DE LA ELECCIÓN.

ASIMISMO EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL ENTREGABA LAS LISTAS ELECTORALES A LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL Y ÉS- TA LAS DISTRIBUÍA ENTRE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. FORMULABA- LAS PUBLICACIONES DE LAS LISTAS ELECTORALES Y EL COMITÉ DISTRI- TAL RECIBÍA LAS QUEJAS ACERCA DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE VO-- TANTES. EL CONSEJO TAMBIÉN HACÍA LA DIVISIÓN DISTRICTAL.

LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS SE REGISTRABAN EN EL COMITÉ DISTRI- TAL RESPECTIVO. LOS CANDIDATOS A SENADORES, COMO HASTA LA FE-- CHA SUCEDE, EN LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, Y LOS CANDI- DATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL.

LOS CANDIDATOS TENÍAN DERECHO A ACREDITAR REPRESENTANTES GENE- RALES Y ESPECIALES.

EL COMITÉ DISTRICTAL MANDABA PUBLICAR EL NÚMERO Y LUGAR DE LAS- CASILLAS, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS; CADA COMITÉ- DISTRICTAL ENTREGABA A LOS PRESIDENTES DE CASILLA, LAS BOLETAS- ELECTORALES, LISTAS ELECTORALES DE LA SECCIÓN Y LOS DEMÁS ÚTI-

## LES NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN.

PARA LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS BASTABA CON QUE ESTUVIERA - EL PRESIDENTE PARA QUE PUDIERA INSTALARSE. EN SU AUSENCIA, LA - CASILLA SE INSTALABA CON EL AUXILIO DEL COMITÉ DISTRITAL. POSTE RIORMENTE LA JUNTA COMPUTADORA LEVANTABA EL ACTA FINAL.

LO RELATIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES OBJETO DE UNA REESTRUC- TURACIÓN, EXIGIÉNDOSE PARA SU CONSTITUCIÓN UN NÚMERO NO MENOR - DE 30,000 AFILIADOS EN DOS TERCERAS PARTES DE LAS ENTIDADES FE- DERATIVAS, SIN QUE EN NINGÚN CASO FUERA MENOR DE 1,000 EL NÚME- RO DE AFILIADOS EN CADA UNA. TENÍAN QUE CELEBRAR UNA ASAMBLEA - EN CADA ENTIDAD EN QUE TUVIERAN AFILIADOS ANTE UN NOTARIO PÚBLI- CO QUE COMPROBARÍA LA IDENTIDAD Y EL NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO POR- LA LEY.

LOS PARTIDOS REGISTRADOS QUEDABAN OBLIGADOS A SOSTENER UNA PU- BLICACIÓN PERIÓDICA PROPIA, POR LO MENOS MENSUAL, Y OFICINAS PER- MANENTES, DEBIÉNDO JUSTIFICAR ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNA- CIÓN POR LO MENOS CADA SEIS MESES, EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS RE- QUIBITOS.

SE CONCEDIÓ A LOS PARTIDOS EL DERECHO DE COLIGARSE PARA UNA SO- LA ELECCIÓN, SIEMPRE QUE LA COALICIÓN SE EFECTUARA POR LO MENOS 90 DÍAS ANTES DE AQUELLA Y CON LA OBLIGACIÓN DE HACER PÚBLICAS- LAS BASES Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

SE SEÑALABA TAMBIÉN EN ESTA LEY LAS SANCIONES A QUE SE HACÍAN-- ACREEDORES LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PUDIENDO LLEGAR DICHAS SANCIONES HASTA LA CANCELA--- CIÓN DEL REGISTRO LEGAL DEL PARTIDO. TAL FUÉ EL CASO DEL PARTI- DO FUERZA POPULAR, DE FILIACIÓN SINARQUÍSTA, QUE PROBÓ POR PRI- MERA VEZ EL EFECTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. YA QUE EN-

1949 LE FUÉ CANCELADO EL REGISTRO POR SU CARÁCTER ANTINACIONAL, CUANDO ENCAPUCHARON LA ESTATUA DE BENITO JUÁREZ EN EL MONUMENTO AL HEMICICLO A JUÁREZ. (12)

AFORTUNADAMENTE LA LEY ELECTORAL DE 1946, ADEMÁS DEL IMPORTANTE CAMBIO QUE INTRODUJO A COMPARACIÓN DE LAS LEYES ELECTORALES MADERISTAS, PROPICIÓ UN CAMBIO REALMENTE SIGNIFICATIVO COMO LO -- FUÉ LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL, QUE COMO SE HA DICHO COLOCÓ POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA, LA VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL EN UN ORGANISMO ESPECIAL A NIVEL FEDERAL.

NINGÚN ORDENAMIENTO ELECTORAL HABÍA SIDO TAN CLARO Y PRECISO -- EN LO CONCERNIENTE A LOS PRECEPTOS DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. COMO SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, LA FINALIDAD DEL ESPÍRITU DE ESTA LEY, ERA LA DE -- GARANTIZAR LA PUREZA DEL PROCESO ELECTORAL Y LA LIBRE INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LOS COMICIOS.

(12) FUENTES VICENTE, OP. CIT., P. 76.

### 1.3 EVOLUCION DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL DE 1946 A 1973

HEMOS VISTO EN EL PUNTO ANTERIOR QUE LA LEY ELECTORAL FEDERAL - DE 1946, APORTÓ A NUESTRO SISTEMA ELECTORAL IMPORTANTES INNOVACIONES QUE DIERON INICIO A UNA ETAPA NUEVA DEL PROCESO ELECTORAL.

AHORA ANALIZAREMOS EN QUE CONSISTIÓ LA TRANSFORMACIÓN DE LA ENTONCES LLAMADA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL, (NACIDA PRECISAMENTE EN LA LEY DE 1946) A TRAVÉS DE DIVERSOS DECRETOS QUE DIERON ORIGEN A LA EXISTENCIA DE LA AHORA LLAMADA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

CON EL "DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1949", PUBLICADO EL 21 DE FEBRERO DE 1949 LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL SUFRE SUS PRIMEROS CAMBIOS, EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN SE MANTIENE IGUAL QUE EN LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946, Y LOS CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS SON EN CUANTO A SUS ATRIBUCIONES SE REFIERE; RESULTANDO LOS MÁS IMPORTANTES, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALARÁN:

EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY SEÑALABA; LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A MI JUICIO ESTAS SON LAS MODIFICACIONES MÁS SOBRESALIENTES DE LAS FRACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 8º.

V.- RESOLVER SOBRE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVAS A LA DESIGNACIÓN DE LOS COMITÉS ELECTORALES DISTRITALES;

VI.- DICTAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL Y VIGILAR EL DESA-

ROLLO DE LAS LABORES DE FORMACIÓN Y REVISIÓN DEL PADRÓN -  
ELECTORAL Y DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

LA FRACCIÓN V, DEL DECRETO DE 1949, ES TOTALMENTE NUEVA YA QUE ANTERIORMENTE LA FRACCIÓN IV Y VI DE LA LEY DE 1946 ESTABLECÍAN:

IV.- RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE LE PRESENTEN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS;

VI.- DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE ACERCA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LE FORMULEN LOS CIUDADANOS O PARTIDOS POLÍTICOS;

POR LO QUE SE REFIERE AL TEXTO DE LA FRACCIÓN VI DEL DECRETO DE 1949, AL DE 1946 LA DIFERENCIA CONSISTE EN QUE EN ÉSTA. SE SEÑALA QUE:

VII.-INSTALAR EL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL; DESIGNAR; EN CASO DE QUE FALTAREN LOS FUNCIONARIOS QUE LO INTEGRAN, A LAS PERSONAS QUE DEBEN SUSTITUÍRLOS, Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE FORMACIÓN Y REVISIÓN DE LAS LISTAS ELECTORALES.

ADEMÁS DE LAS DIFERENCIAS ANTES SEÑALADAS RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL. EN EL DECRETO, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE 1946, SE HACÍA REFERENCIA TAMBIÉN QUE SE PROHIBE QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL, COMISIONES LOCALES -- ELECTORALES Y COMITÉS ELECTORALES DISTRITALES, PUEDAN FIGURAR -- COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SI NO SE SEPARAN DE SUS PUESTOS CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

LA "LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951", RETOMA - LOS PRINCIPIOS DE LA DE 1946 CON SUS REFORMAS DE 1949, E INCLUYE NUEVAS DISPOSICIONES E INCORPORA MODIFICACIONES DE FORMA.

A PARTIR DE ESTA LEY LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL DEJA DE APARECER CON DICHO NOMBRE Y APARECE CON LA DENOMINACIÓN CONOCIDA ACTUALMENTE POR NOSOTROS DE COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LO MISMO SUCEDE CON LOS COMITÉS ELECTORALES DISTRITALES QUE DEJAN ESE NOMBRE POR EL AHORA VIGENTE DE COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES.

RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, SEGÚN LA LEY DE 1946 COMO HE MOS VISTO SEÑALABA QUE LA ENTONCES COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL SE COMPONÍA DE DOS COMISIONADOS DEL PODER EJECUTIVO; EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUE LA PRESIDÍA Y OTRO MIEMBRO DEL GABINETE DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; DOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS MÁS RELEVANTES Y DOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO; UN SENADOR Y UN DIPUTADO. (13)

LA MODIFICACIÓN QUE APORTA LA LEY DE 1951 CONSISTE EN QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA; SÓLO UN COMISIONADO DEL EJECUTIVO, EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, Y SE AUMENTAN A TRES EL NÚMERO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN YA NO SERÁ EL NOTARIO MÁS ANTIGUO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO, SI NO EL QUE LA PROPIA COMISIÓN DESIGNE ENTRE LOS QUE TENGAN MÁS DE DIEZ AÑOS EN EL EJERCICIO ANTES MENCIONADO.

ESTA LEY QUE DEDICABA YA EN FORMA MÁS ESPECÍFICA LO RELATIVO A LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN SU CAPÍTULO SEGUNDO, SEÑALABA CAMBIOS QUE POR LA IMPORTANCIA Y COMPRENSIÓN RESPECTO DE LA EVOLU-

(13) GARCÍA ANTONIO. OP. CIT., P. 330, 331.

CIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, QUE ES MATERIA DE ESTE-  
TRABAJO, CONSIDERO NECESARIO TRANSCRIBIR SOBRE TODO LO RELATI-  
VO A LO QUE ESTABLECÍA LA LEY EN SU ARTÍCULO 12º QUE SEÑALABA-  
QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBU-  
CIONES:

- I.- EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA SU PROPIO FUNCIONAMIENTO Y -  
PARA EL DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, DE LOS -  
COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y DEL REGISTRO NACIONAL  
DE ELECTORES;
- II.- DISPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO-  
NACIONAL DE ELECTORES Y VIGILAR LOS TRABAJOS ENCOMENDA-  
DOS A ESTA OFICINA;
- III.- INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO -  
ELECTORAL Y CUIDAR DE LA OPORTUNA INSTALACIÓN Y EFICAZ-  
FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES;
- IV.- TENER A SUS ÓRDENES, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS DE-  
PENDENCIAS, LA FUERZA PÚBLICA QUE SEA NECESARIA PARA GA-  
RANTIZAR EL LEGAL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ELECTORA-  
LES;
- V.- REGISTRAR LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ DISTRI--  
TAL ELECTORAL AL CIUDADANO QUE HAYA OBTENIDO MAYORÍA DE  
VOTOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. EN RELACIÓN CON ESTE  
REGISTRO EXPEDIRÁ A LOS INTERESADOS UNA CREDENCIAL EN -  
LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE LA PROPIA COMISIÓN FEDERAL, PA-  
RA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN, INFORMANDO A LA CÁ-  
MARA DE DIPUTADOS;
- VI.- INVESTIGAR POR LOS MEDIOS LEGALES PERTINENTES, CUALES--

QUIERA HECHOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL Y, DE MANERA ESPECIAL LOS QUE DENUNCIE UN PARTIDO POLÍTICO SOBRE VIOLENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES O DE OTROS PARTIDOS EN CONTRA DE SU PROPAGANDA DE SUS CANDIDATOS O DE SUS MIEMBROS; NOMBRAR COMISIONADOS ESPECIALES QUE EFECTUEN LA INVESTIGACIÓN CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO HACER, EN SU CASO, LAS CORRESPONDIENTES CONSIGNACIONES;

VII.- INFORMAR A LA COMISIÓN INSTALADORA O A LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LOS PUNTOS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA CALIFICACIÓN FINAL O SOBRE LOS QUE LE FUEREN SOLICITADOS;

VIII.- DESIGNAR A LOS CIUDADANOS QUE DEBEN INTEGRAR LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES DE CADA ENTIDAD Y LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES;

IX.- RESOLVER LAS CONSULTAS Y CONTROVERSIAS QUE SE LE PRESENTEN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS OTRAS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE LE FORMULEN LOS CIUDADANOS O LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

X.- RESOLVER SOBRE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVAS A LA DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES Y DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;

XI.- ENTREGAR ANTES DEL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO EN QUE DEBAN EFECTUARSE ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS, A CADA UNA DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, LAS LISTAS NOMI

NALES DE ELECTORES DE LAS LOCALIDADES CORRESPONDIENTES-  
A LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN;

XII.- HACER LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN DISTRICTOS ELECTORALES Y PUBLICARLA ANTES DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR EN QUE DEBAN CELEBRARSE ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS. AL EFECTO TOMANDO COMO BASE LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE ESTABLECE EL NÚMERO DE HABITANTES QUE DEBE INTEGRAR CADA DISTRITO ELECTORAL PROCEDERÁ CON ARREGLO AL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN. LA DIVISIÓN TERRITORIAL NO SE MODIFICARÁ DURANTE LOS PERÍODOS INTERCENSALES;

XIII.- ACLARAR LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY;

XIV.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, A MÁS TARDAR EL 1º DE OCTUBRE DE CADA AÑO Y RENDIR CUENTA DETALLADA DE SU APLICACIÓN, ANTES DEL 1º DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE, Y

XV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

APARTE DE LOS CAMBIOS RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, Y LAS MODIFICACIONES QUE TUVO SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE ORGANISMO, LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951, - TAMBIÉN ESTABLECIÓ CAMBIOS EN LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y COMITÉS DISTRITALES, AL SUPRIMIRSE LOS COMISIONADOS DE PARTIDO, YA QUE HASTA ANTES DE LA LEY DE 1951 HABÍA DOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS DE MAYOR RELEVANCIA, EN LOS ORGANISMOS ANTES MENCIONADOS, QUEDANDO ESTOS INTEGRADOS ÚNICAMENTE POR LOS --

TRES MIEMBROS QUE DESIGNABA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS CON VOZ PERO SIN VOTO.

SE SUPRIMEN LAS JUNTAS COMPUTADORAS DE DISTRITO, QUE HABÍAN SIDO INSTAURADAS DESDE 1918. YA NO SERÁN ESAS JUNTAS INTEGRADAS CON LOS PRESIDENTES DE CASILLA, QUIENES HAGAN LOS CÓMPUTOS, SINO EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL QUE FUNGÍA, SIGUIENDO LA TERMINOLOGÍA DE LA LEY DE 1918, COMO JUNTA INSTALADORA Y MESA DIRECTIVA PROVISIONAL.

ASIMISMO COMO HEMOS VISTO EN LUGAR DEL CONSEJO DEL PADRÓN ELECTORAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, INTEGRADO COMO SE CONOCE ACTUALMENTE Y DOTADO CON EL RANGO DE ORGANISMO ELECTORAL.

EL "DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL-FEDERAL" PUBLICADO EL 7 DE ENERO DE 1954, MODIFICA LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SEÑALÁNDOSE EN SU ARTÍCULO 12º QUE: (14)

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

V.- REGISTRAR LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL AL CIUDADANO QUE HAYA OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, INFORMANDO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE TODOS LOS REGISTROS QUE HAYA EFECTUADO Y LOS CASOS DE NEGATIVA;

XI.- HACER LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN DISTRITOS ELECTORALES Y PUBLICARLA ANTES DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBAN CELEBRARSE ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS. AL EFECTO, TOMANDO COMO BA

SE LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN-FEDERAL QUE ESTABLECE EL NÚMERO DE HABITANTES QUE DEBE-INTEGRAR CADA DISTRITO ELECTORAL PROCEDERÁ, CON ARREGLO AL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN. LA DIVISIÓN TERRITORIAL NO SE MODIFICARÁ DURANTE LOS PERÍODOS INTERCENSALES.

XII.- ACLARAR LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY .

XIII.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, A MÁS TARDAR EL 1- DE OCTUBRE DE CADA AÑO Y RENDIR CUENTA DETALLADA DE SU APLICACIÓN ANTES DEL 1- DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE, Y .

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN V, LA MODIFICACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTA LEY DE 1954 A DIFERENCIA DE LA DE 1951 ES QUE SE EXCLUYE EN EL TEXTO DE DICHA FRACCIÓN, LO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE UNA CREDENCIAL EN RELACIÓN AL REGISTRO QUE SE HACE ANTE EL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL AL CIUDADANO QUE HAYA OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. APARTE DE ESTA MODIFICACIÓN LAS RESTANTES CAMBIAN SÓLO EN CUANTO AL ORDEN EN QUE APARECEN PRESENTADAS LAS FRACCIONES.

SE PUEDE DECIR QUE EN LA REFORMA DE 1954 YA SE CONTÓ POR PRIMERA VEZ CON EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL QUE SE OTORGA EL DERECHO DE VOTAR A LAS MUJERES YA QUE FUÉ PRECISAMENTE EL PRESIDENTE RUIZ CORTINES QUIEN ENVIÓ EL 2 DE DICIEMBRE DE 1952 AL CONGRESO LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 34 DE NUESTRA CARTA MAGNA, MISMA QUE FUÉ APROBADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. Y QUE TIENE EL TEXTO AHORA VIGENTE.

ARTÍCULO 34. SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA LOS VARONES Y LAS -

MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REUNAN ADEMÁS, -  
LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS, Y

II.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

AUNADO A LO ANTERIOR EN LA LEY DE 1954, SE FIJÓ TAMBIÉN EL NÚMERO DE 75,000 AFILIADOS COMO MÍNIMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN -  
PARTIDO POLÍTICO.

POSTERIOR A ESTA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1954, -  
LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL YA NO SUFRIÓ MODIFICACIONES SINO-  
HASTA 1973. MÁS SIN EMBARGO CONSIDERO CONVENIENTE HACER REFEREN-  
CIA AL AVANCE QUE SE DIÓ EN NUESTRO SISTEMA ELECTORAL CON LA --  
"LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL FEDERAL" DEL 28  
DE DICIEMBRE DE 1963. PUÉS FUÉ PRECISAMENTE EN ESTA REFORMA ---  
CUANDO SURGEN LOS LLAMADOS DIPUTADOS DE PARTIDO.

FUÉ DURANTE EL PERÍODO DEL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS CUAN-  
DO SE ESTABLECIÓ EN LA LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ---  
ELECTORAL FEDERAL QUE; SI UN PARTIDO POLÍTICO NO ALCANZABA MÁS-  
DE 20 CURULES MEDIANTE TRIUNFOS DE MAYORÍA, TENÍA DERECHO A UN-  
MÍNIMO DE 5 DIPUTADOS DE PARTIDO, SI SE ALCANZABA CUANDO MENOS-  
EL 2.5 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL. SI LOS SUFRAGIOS EN SU-  
FAVOR SUPERABAN ESA CIFRA, TENÍAN DERECHO A UN DIPUTADO MÁS POR  
CADA MEDIO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL, EN LA INTELIGENCIA-  
DE QUE NINGÚN PARTIDO PODÍA ALCANZAR POR ESTE SISTEMA MÁS DE 20  
DIPUTADOS. SI UN PARTIDO POLÍTICO OBTENÍA MENOS DE 20 CURULES,-  
POR TRIUNFOS DE MAYORÍA, TENÍA DERECHO AL NÚMERO NECESARIO DE -  
DIPUTADOS DE PARTIDO PARA COMPLETAR HASTA 20 LEGISLADORES.(15)

EL SISTEMA, FUÉ RECIBIDO CON JÚBILO Y ESPERANZA POR LOS PARTI--

(15) FUENTES VICENTE, OP. CIT., P. 141, 144.

DOS POLÍTICOS NACIONALES, NO SE TRATABA DEL SISTEMA CLÁSICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SINO DE UN SISTEMA MIXTO QUE ARMO NIZABA EL ANTIGUO SISTEMA DE CURULES OBTENIDAS POR MAYORÍA CON LAS QUE SE OTORGAN A LOS CANDIDATOS SEGÚN EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDO POR SU PARTIDO Y POR ELLOS MISMOS, CONSTITUYÉNDOSE DE ESA MANERA EN DIPUTADOS DE PARTIDO.

ADemás DE LO ANTERIOR TAMBIÉN SE INCLUYÓ POR PRIMERA VEZ CONSTITUCIONALMENTE EN EL TEXTO DE NUESTRA CARTA MAGNA EL CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO, CONSAGRADO POR LA LEY COMO LA FORMA DE --AGRUPAMIENTO CÍVICO DE LOS CIUDADANOS PARA FINES ELECTORALES.-- DE ESTA MANERA SE ENRIQUECIÓ EN EL RÉGIMEN COSTITUCIONAL EL --RENLÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES, PUÉS A LOS YA ESTABLECIDOS --SE AGREGÓ EL DE PODER ORGANIZARSE EN PARTIDOS POLÍTICOS, CONCEBIDOS ÉSTOS, CONSTITUCIONALMENTE, COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO.

TAMBIÉN EN ESTA REFORMA SE OTORGÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA--EXCENCIÓN DE IMPUESTOS, SE SANCIONÓ A LOS DIPUTADOS QUE HABIÉNDO SIDO ELECTOS, NO SE PRESENTAREN AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DEL ELECTOR DE IDENTIFICARSE AL PRESENTARSE A VOTAR, POR MEDIO DE LICENCIAS DE MANEJO, CREDENCIAL O DOCUMENTO DIVERSO A SATISFACCIÓN DE LA MESA O POR EL COGNOCIMIENTO QUE DE LA PERSONA TENGAN LOS MIEMBROS DE LA MESA Y, FINALMENTE, SE ESTABLECE EL CRITERIO DE QUE ADemás DE LA IDEOLOGÍA O PROGRAMAS, PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS TRES COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, SE TOMARÍA EN CUENTA EL RESULTADO DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN.

LA REFORMA ELECTORAL DE 1970. DURANTE EL RÉGIMEN DEL PRESIDENTE GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ SE OTORGÓ EN LA CONSTITUCIÓN EL DERECHO DE VOTO A LOS JÓVENES DE 18 AÑOS. ASÍMISMO EN ESTA REFORMA --SE INCLUYERON UNA SERIE DE ORDENAMIENTOS DESTINADOS A PERFEC--

CIONAR EL PROCESO ELECTORAL EN SU ASPECTO OPERATIVO Y A FORTALECER EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

ASÍ LLEGAMOS HASTA LA LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973, MISMA QUE VEREMOS Y ANALIZAREMOS EN EL SIGUIENTE PUNTO DONDE SE HARÁ REFERENCIA AL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL -- CONTEMPLADO EN DICHA LEY.

#### 1.4 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.

EN EL DIARIO OFICIAL DEL 5 DE ENERO DE 1973, SE PUBLICÓ LA LEY - FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1972. ESTE ORDENA MIENTO SURGIDO DURANTE EL PERÍDO PRESIDENCIAL DE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ CONSTABA DE 204 ARTÍCULOS, DIVIDIDOS EN SIETE TÍTULOS, - CADA UNO DE LOS CUALES SE DIVIDÍAN EN CAPÍTULOS Y ALGUNOS DE --- ESTOS EN SECCIONES.

FUE EN ESTA REFORMA CUANDO SE CAMBIÓ EL NOMBRE DE LEY FEDERAL -- ELECTORAL, EN LUGAR DEL QUE SE HABÍA VENIDO USANDO CON ANTERIORI DAD, DE LEY ELECTORAL FEDERAL. EL CONCEPTO "FEDERAL" LA TÉCNICA LEGISLATIVA TRADICIONAL LO COLOCABA EN ÚLTIMO TÉRMINO, PROPICIAN DO CONSTANTES CONFUNIONES E INCLUSO SE CONSIDERÓ QUE MANTENÍA - UNA CONTRADICCIÓN CON LA DENOMINACIÓN QUE LA PROPIA LEY ASIGNA A LOS ORGANISMOS ELECTORALES. LA LEY COMO OTRAS DE SU ESPECIE, SE DIJO, DEBE CONTENER PRIMERAMENTE LA DEFINICIÓN DE SU ÁMBITO DE - VALIDEZ Y POSTERIORMENTE LA MATERIA DE QUE SE TRATA; POR LO ANTE RIOR SE CONSIDERÓ FINALMENTE QUE ES UNA LEY FEDERAL ELECTORAL.

ESTA LEY CONTEMPLÓ UNA ESTRUCTURA PARA SU FUNCIONALIDAD. DIVI-- DIENDOSE LOS GRANDES APARTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. EN CUANTO A SU FORMA, EN TÉRMINOS GENERALES LA ESTRUCTURA PERSEGUÍA SEPA-- RAR DE MANERA CLARA Y PRÁCTICA LOS ASPECTOS DECLARATIVOS Y LOS - QUE DEFINEN LOS ORGANOS Y SUS FUNCIONES, DE AQUÉLLOS QUE ESTABLE CEN LOS PROCESOS ELECTORALES.

EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY SE REFERÍA A LOS ORGANISMOS ELECTORA LES, EN ESPECIAL SEÑALAREMOS EL ARTÍCULO RELATIVO AL FUNCIONA--- MIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ASPECTO PRINCIPAL DE -- ESTE PUNTO.

ARTÍCULO 49.- LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL;
- II.- EXPEDIR SU REGLAMENTO, EL DE LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES Y DE SUS DEPENDENCIAS;
- III.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ELECTORAL;
- IV.- COORDINAR LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y CUIDAR DE LA OPORTUNA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DE SUS DEPENDENCIAS;
- V.- DESIGNAR A LOS COMISIONADOS QUE LES CORRESPONDE PARA INTEGRAR LAS COMISIONES LOCALES Y LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;
- VI.- LEVANTADO EL CENSO GENERAL DE LA POBLACIÓN, HACER O REVISAR LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN DISTRITOS ELECTORALES A FIN DE MANTENERLA ADECUADA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. PUBLICARÁ SU RESULTADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A AQUEL EN QUE DEBAN CELEBRARSE ELECCIONES ORDINARIAS.

LA DIVISIÓN TERRITORIAL NO SE MODIFICARÁ EN PERÍODOS INTERCENSALES;

- VII.- TENER A SUS ORDENES, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS, LA FUERZA PÚBLICA QUE SEA NECESARIA

RIA PARA GARANTIZAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL;

- VIII.- REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES HAYAN DESIGNADO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES;
- IX.- REGISTRAR SUPLETORIAMENTE CANDIDATURAS Y NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES;
- X.- INVESTIGAR, POR LOS MEDIOS LEGALES PERTINENTES CUALESQUIERA HECHOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL Y DE MANERA ESPECIAL, LOS QUE DENUNCIE UN PARTIDO POLÍTICO SOBRE VIOLENCIA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES O DE OTROS PARTIDOS EN CONTRA DE SU PROPAGANDA, CANDIDATOS O MIEMBROS;
- XI.- NOMBRAR AUXILIARES ESPECIALES PARA QUE EFECTÚEN LAS INVESTIGACIONES Y REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN;
- XII.- RESOLVER SOBRE LAS CONSULTAS Y CONTROVERSIAS QUE LE SOMETAN LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- XIII.- RESOLVER SOBRE LAS INCONFORMIDADES QUE INTERPONGAN LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVAS A LAS DESIGNACIONES EN LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES;
- XIV.- ACLARAR LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES;

- XV.- PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES Y A SUS -  
DEPENDENCIAS, LA DOCUMENTACIÓN, LAS FORMAS QUE APRUEBEN -  
PARA LAS ACTAS DEL PROCESO, ELEMENTOS Y ÚTILES NECESARIOS  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- XVI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL DENTRO -  
DE LOS DIEZ ÚLTIMOS DÍAS DE OCTUBRE SU PRESUPUESTO DE ---  
EGRESOS, Y RENDIR CUENTA DETALLADA DE SU APLICACIÓN;
- XVII.- REGISTRAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA EXTENDIDAS POR LOS -  
COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN  
OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS,  
INFORMANDO A LA CÁMARA SOBRE LOS REGISTROS QUE HAYA EFEC-  
TUADO Y LOS CASOS DE NEGATIVA;
- XVIII.- INFORMAR A LA COMISIÓN INSTALADORA O A LOS SECRETARIOS DE  
LAS JUNTAS PREPARATORIAS DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE -  
LA UNIÓN, SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDEN INFLUÍR EN LA CALI-  
FICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TODO AQUÉLLO QUE ÉSTAS LES -  
SOLICITEN;
- XIX.- CONVOCAR A LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A SESIONES EXTRAORDINARIAS, Y
- XX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

COMO SE PUEDE VER LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, EN LAS ATRIBU-  
CIONES QUE LE DA LA LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973, EMPIEZA A TE-  
NER UNA MAYOR CONSOLIDACIÓN COMO ORGANISMO ELECTORAL, Y UNA IN-  
TERVENCIÓN AMPLIA EN EL PROCESO ELECTORAL.(16)

(16) CFR. LEY FEDERAL ELECTORAL. EDIT. COMISIÓN FEDERAL ELECTO-  
RAL. MÉXICO, 1974 P. 44.

POR OTRA PARTE, SE PUEDE DECIR QUE LA LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973, APORTÓ ALGUNOS ASPECTOS DE IMPORTANCIA QUE SON CONVENIENTES DESTACAR, MISMOS EN LOS QUE SE PODRÁ ADVERTIR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN DIVERSAS INSTANCIAS PREVIAS, DURANTE Y POSTERIOR AL PROCESO ELECTORAL.

EL TÍTULO PRIMERO, HABLABA DEL DERECHO DEL VOTO ACTIVO Y PASIVO, DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA LEGISLACIÓN, Y AL SEÑALAR SU FUENTE CONSTITUCIONAL DECÍA: "ESTA LEY REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES".

ESTABLECÍA COMO RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS, DE LOS PARTIDOS INTEGRADOS POR AQUÉLLOS Y DEL ESTADO, COMO FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN, EL VELAR CORRESPONSABLEMENTE POR EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO Y SU EFECTIVIDAD EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

EL ARTÍCULO CUARTO COMPRENDÍA LA AFILIACIÓN AL SISTEMA MAYORITARIO CUANDO AFIRMABA Y HACÍA LA DESCRIPCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, ELECTOS POR VOTACIÓN DIRECTA MAYORITARIA RELATIVA UNINOMINAL POR DISTRITOS ELECTORALES Y COMPLEMENTADA POR DIPUTADOS DE PARTIDO, EN LOS TÉRMINOS DE SU FUENTE CONSTITUCIONAL.

LA CÁMARA DE SENADORES DECÍA LA LEY, SE COMPODRÁ DE DOS MIEMBROS POR CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS POR VOTACIÓN DIRECTA Y MAYORITARIA RELATIVA EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES. FINALMENTE AFIRMABA "EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE

DEPOSITA EN UN SOLO INDIVIDUO QUE SE DENOMINA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELECTO POR VOTACIÓN DIRECTA Y MAYORITARIA, EN TODA LA REPÚBLICA”.

LAS ELECCIONES ORDINARIAS SE CELEBRARÍAN EN LOS TÉRMINOS TRADICIONALES; LAS EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÍAN A CABO EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS EN LA CONVOCATORIA QUE EXPIDIERA EL CONGRESO DE LA UNIÓN O LA CÁMARA RESPECTIVA, QUE SIEMPRE OBSERVARÍAN LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS POR LA LEY. LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ESTARÍA PENDIENTE DE LOS PLAZOS Y LOS AJUSTARÍA A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

“EL VOTO, ESTABLECÍA CATEGÓRICAMENTE LA LEY, ES UNIVERSAL DIRECTO Y SECRETO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y CONSTITUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO.

LUEGO PRESCRIBÍA, QUIÉNES ERAN LOS SUJETOS DEL VOTO ACTIVO Y PASIVO, SUS OBLIGACIONES Y SUS IMPEDIMENTOS PARA SER ELECTOS. EL ELECTOR ERA PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY; EL CIUDADANO INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y QUE NO INCURRIERA EN IMPEDIMENTO LEGAL. EN EL CASO DEL EJERCICIO PASIVO DEL VOTO, LA LEY REFRENDABA LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, SINGULARMENTE LOS DE LA EDAD: 21 AÑOS PARA DIPUTADO, 30 AÑOS PARA SENADOR DE LA REPÚBLICA Y 35 AÑOS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSERVABA ESTE CAPÍTULO LIMITACIONES CUALITATIVAS PARA SER ELEGIBLES RESPECTO DE LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, LOS PRESIDENTES DE AYUNTAMIENTO SALVO QUE SE SEPARARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS ENCARGOS SEIS MESES ANTES DE SU ELECCIÓN. IGUALMENTE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DE LAS COMISIONES LOCALES Y LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, SALVO QUE SE SEPARARAN DEL CARGO CON 90 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LAS ELECCIONES.”(17)

(17) BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. EDIT. PORRÚA. 1ª. EDICIÓN. MÉXICO, 1980. P. 255.

EL TÍTULO SEGUNDO DIVIDIDO EN SEIS CAPÍTULOS CONTENÍA, EN TÉRMINOS GENERALES EL CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO, SU FUNDAMENTO, -- CONSTITUCIÓN, EL PROCEDIMIENTO PARA SU REGISTRO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LOS MISMOS, SUS PRERROGATIVAS Y POR -- ÚLTIMO, REGLAMENTABA LA PROPAGANDA ELECTORAL.

ES DE HACERSE NOTAR QUE EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO V DE ESTE TÍTULO, ES DECIR, LAS PRERROGATIVAS DE QUE GOZABAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES UNA DE LAS INNOVACIONES QUE PRESENTABA ESTA LEY, DESTACÁNDOSE COMO TALES LAS SIGUIENTES: LA EXENSIÓN DE IMPUESTOS DEL TIMBRE EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA Y DONACIÓN; LOS RELACIONADOS CON LAS RIFAS Y SORTEOS QUE MEDIANTE AUTORIZACIÓN PREVIA CELEBRABAN Y CON FESTIVALES QUE TUVIERAN POR OBJETO ALLEGARSE RECURSOS PARA SUS FINES; SOBRE LAS RENTAS EN LAS UTILIDADES GRAVABLES PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS POR COMPRAVENTA O DONACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, Y EL QUE SE CAUSARA POR LA VENTA DE LOS IMPRESOS QUE EDITARAN RELACIONADOS CON LA DIFUSIÓN DE SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS, ESTATUTOS, PROPAGANDA Y POR EL USO DE EQUIPOS Y MEDIOS AUDIOVISUALES.

LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS QUE FUERAN NECESARIAS -- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ESPECÍFICOS, DE CONFORMIDAD -- CON LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DICTÁRA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

EL ACCESO A LA RADIO-TELEVISIÓN DURANTE LOS PERÍODOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIERAN REGISTRADO CANDIDATOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROPIO REGISTRO, Y HASTA TRES DÍAS ANTES DE LA FECHA DE ELECCIÓN, PODÍAN DISPONER DEL TIEMPO QUE LES ASIGNARA EL ESTADO, DEL QUE ESTE DISPONÍA EN

LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, PARA DAR A CONOCER AL ELECTORADO, SUS TESIS IDEOLÓGICAS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN.

LAS TRANSMISIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, QUE --- APROVECHANDO EL TIEMPO QUE LES ASIGNARA EL ESTADO, SE SUJETARÍAN A LAS PREVENCIÓNES QUE SOBRE PROPAGANDA ESTABLECÍA ESTA LEY; A LAS CORRESPONDIENTES A LA LEY DE LA MATERIA, Y VERSARÍAN EN TORNO A LAS TESIS IDEOLÓGICAS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN QUE SOSTUVIERAN FRENTE A LOS PROBLEMAS NACIONALES NO PODÍAN CONSTITUIR EN NINGUN CASO PLATAFORMAS PARA DIRIMIR CUESTIONES PERSONALES.

LA PROPAGANDA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS SE MANTENDRÍA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA DIGNIDAD PERSONAL Y A LA MORAL; NO ATACARÍA LOS DERECHOS DE TERCEROS, NI INCITARÍA A LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO O A LA PERTURBACIÓN DEL ÓRDEN Y LA PAZ PÚBLICA.

DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CADA PARTIDO - POLÍTICO NACIONAL, PODRÍA DISPONER HASTA DE DIEZ MINUTOS QUINCENALES EN RADIO Y TELEVISIÓN CON COBERTURA NACIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE SUS TESIS IDEOLÓGICAS, DENTRO DE UN MISMO PROGRAMA EN -- QUE PARTICIPARAN SUCESIVAMENTE, LOS PARTIDOS QUE LO HUBIEREN SOLICITADO EN EL ÓRDEN DE LA FECHA DE SU REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

SI LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE DESEÁRAN HACER USO DEL TIEMPO DE TRANSMISIÓN DE QUE DISPONEN SE UTILIZARAN PARA LA EXPOSICIÓN CONJUNTA DE SUS TESIS IDEOLÓGICAS EN TORNO A TEMAS ESPECÍFICOS BAJO LA DIRECCIÓN DE UN CONDUCTOR DE PROGRAMAS DESIGNADO POR LOS PARTIDOS DE COMÚN ACUERDO, O POR LA PROPIA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE DESEÁRAN HACER USO DEL --- TIEMPO DE EMISIÓN QUE LES OTORGABA ESTA LEY, DEBÍAN SOLICITARLO A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LA QUE ACORDARÍA CON LA COMI--- SIÓN DE RADIO Y DIFUSIÓN, LOS CANALES, ESTACIONES Y HORARIOS DE LAS TRANSMISIONES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE NORMA BAN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO DE QUE DISPONE EL ESTADO EN LA RADIO Y TELEVISIÓN. LAS SOLICITUDES QUE SE DIRIGIERAN A LA COMI SIÓN FEDERAL ELECTORAL, DEBERÍAN HACERSE POR LO MENOS CON 15 --- DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA TRANSMISIÓN.

LA PRODUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS LA REALIZARÍA LA COMISIÓN DE RADIO DIFUSIÓN, CON CARGO A LA COMISIÓN FEDERAL ELEC TORAL, PARA LO CUAL ESTE ÚLTIMO ORGANISMO INCLUIRÍA EN SU PRESU PUESTO DE EGRESOS LA PARTIDA CORRESPONDIENTE A TRANSMISIONES POR RADIO Y TELEVISIÓN.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍ TICOS Y ATENDIENDO AL INTERÉS GENERAL QUE REPRESENTARAN PODRÍA - AUTORIZAR LA REPETICIÓN DE PROGRAMAS EN UNA O VARIAS ENTIDADES - DEL PAÍS, Y CORRESPONDERÍA A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL VIGI LAR QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS PARTIDOS SE MANTENGA DENTRO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES, DE CIDIR EN CASO DE CUALQUIER INCONFORMIDAD E IMPONER LAS SANSIO-- NES CORRESPONDIENTES.

EL TÍTULO TERCERO SE REFERÍA COMO HEMOS VISTO Y ANALIZADO A LA - COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL (ANÁLISIS ESPECÍFICO DE ESTE ORGANIS MO EN ESTE PUNTO DEL PRESENTE TRABAJO) LAS COMISIONES LOCALES -- ELECTORALES, LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y LAS MESAS DI RECTIVAS DE CASILLA; EL CONCEPTO DE CADA UNO DE ELLOS SU RESIDEN CIA HE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

DIVIDIDO EN TRES CAPÍTULOS SE ENCONTRABA EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY; EL PRIMERO DE ELLOS DABA EL CONCEPTO Y DESCRIBÍA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, DEFINIENDOLO COMO UNA - INSTITUCIÓN DE FUNCIÓN PERMANENTE, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ENCARGADA DE EFECTUAR, CLASIFICAR Y MANTENER -- ACTUALIZADA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, A EFECTO DE QUE PUDIERAN SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES POPULARES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES; LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN SE ENUNCIABAN EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, SIENDO ALGUNAS DE ELLAS LAS SIGUIENTES: EXPEDIR - LAS CREDENCIALES PERMANENTES DE ELECTOR; MANTENER AL CORRIENTE Y PERFECCIONAR EL REGISTRO DE ELECTORES EN TODO EL PAÍS, PARA CUYO FIN PODRÍA DEMANDAR LA COLABORACIÓN DE LOS CIUDADANOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO QUINTO CONSTITUCIONAL EN LO CONDUCTENTE Y -- ACUDIR A TODOS LOS MEDIOS LEGALES QUE PERMITIERAN PRESERVAR LA - FIDELIDAD DE UN PADRÓN; ELABORAR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y DISTRIBUIRLAS A LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADECUADOS --- PARA FACILITAR LA INSCRIPCIÓN Y LOS CAMBIOS O ANOTACIONES QUE DEBERÍAN HACERSE. RENDIR INFORMES Y EXTENDER LAS CONSTANCIAS QUE POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL LE SOLICITEN LOS - ORGANISMOS ELECTORALES; PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CUANDO LO SOLICITE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. RECABAR EN CADA ELECCIÓN LAS CONSTANCIAS DEL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA DISTRITO ELECTORAL Y ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS --- CORRESPONDIENTES.

EN EL CAPÍTULO TERCERO SE ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES Y MUNICIPALES DE COOPERAR Y AUXILIAR AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL SE REGLAMENTABA EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY, EL CUAL SE DIVIDÍA EN CUATRO CAPÍTULOS.

EN EL PRIMER CAPÍTULO DIVIDIDO EN TRES SECCIONES, SE REGLAMENTABAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES; SE FIJABAN EL CONTENIDO DE LA CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR, SUS ALCANCES, USO Y PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE LA PÉRDIDA DE LA MISMA O CAMBIO DE DOMICILIO DEL CIUDADANO; POR ÚLTIMO SE HABLABA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

EL CAPÍTULO SEGUNDO REGLAMENTABA EN DOS SECCIONES EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LOS MISMOS, PARA LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, COMITÉS DISTRITALES -- ELECTORALES Y MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE SUS RESPECTIVAS -- CIRCUNSCRIPCIONES.

ÉSTOS REPRESENTANTES TENÍAN COMO FUNCIONES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN EL PROCESO ELECTORAL HE INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDIERAN.

EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY ENUMERABA LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN, COMO LA UBICACIÓN DE CASILLAS ELECTORALES, EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS, LOS REQUISITOS QUE DEBÍAN CONTENER LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA DISTRIBUCIÓN FINAL DEL MATERIAL ELECTORAL.

LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ELECTORALES, LA VOTACIÓN, EL ESCRUTINIO Y LA COMPUTACIÓN DE LAS ELECCIONES SE REGLAMENTABA EN EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO QUINTO, MISMO EN EL QUE SE FIJABA ---

PASO A PASO, EL PROCEDIMIENTO A QUE SE DEBÍAN SUJETAR DICHS AC-  
TOS.

EL CAPÍTULO QUINTO, DEL TÍTULO QUINTO, SE REFERÍA EN SUS DOS PRI-  
MERAS SECCIONES AL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LAS  
VOTACIONES EN LOS COMITÉS DISTRITALES Y EN LAS COMISIONES LOCA--  
LES ELECTORALES, Y EN LA TERCERA REGLAMENTABA EL REGISTRO DE ---  
CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

EN EL CAPÍTULO SEXTO, DE ESTE MISMO TÍTULO, SE REGLAMENTABA EL -  
PROCEDIMIENTO A QUE DEBÍAN SUJETARSE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA  
DE SENADORES PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LA DECLARA-  
TORIA, CORRESPONDIENTE, TANTO EN EL CASO DE DIPUTADOS Y SENADO--  
RES COMO PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CASO EN EL CUAL, LA --  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ERIGIDA EN COLEGIO  
ELECTORAL, CALIFICARÍA Y HARÍA EL CÓMPUTO TOTAL DE VOTOS EMITI--  
DOS EN TODO EL PAÍS.

LOS CASOS DE NULIDAD DE VOTOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA RECLAMAR  
LA MISMA, SE REGLAMENTABAN EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY; CABE RE  
SALTAR QUE LA RECLAMACIÓN DE NULIDAD DE VOTOS, EN EL CASO DE ---  
ELECCIONES PARA DIPUTADOS Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE DEBÍA  
HACER ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN EL CASO DE ELECCIONES ---  
PARA SENADORES, ANTE LA CÁMARA DE SENADORES.

EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY SEÑALABA EN SU PRIMER CAPÍTULO LAS -  
GARANTÍAS DE QUE DEBÍAN GOZAR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LOS  
ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS ELECTORALES Y LOS ELECTORES, PARA ASE-  
GURAR EL ÓRDEN Y GARANTIZAR EL PROCESO ELECTORAL; SE ESTABLECÍA  
ASIMISMO EL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA ACTOS DE LA COMISIÓN -  
FEDERAL ELECTORAL, SALVO EN EL CASO DEL REGISTRO DE CONSTANCIAS  
DE MAYORÍA DE VOTOS.

EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SÉPTIMO TIPIFICABA LAS INFRACCIONES A LA LEY Y ESTABLECÍA LAS SANSIONES CORRELATIVAS A LAS MISMAS, LAS CUALES ERAN PECUNIARIAS, PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y -- SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS, Y EN EL CASO DE LOS PARTIDOS -- POLÍTICOS, LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL REGISTRO.

FINALMENTE LA LEY CONTENÍA TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN LOS -- QUE SE SEÑALABA: LA VIGENCIA DE LA LEY, LA ABROGACIÓN DE LA LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1951 Y LA VALIDÉZ DE LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD A ESTA LEY. POR OTRA PARTE INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR.

CONSIDERO IMPORTANTE EN ESTE PUNTO, SEÑALAR QUE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 16 DE AGOSTO DE 1973 LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL -- APARECE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE DICHA SECRETARÍA HACIÉNDOSE -- REFERENCIA EN DICHO REGLAMENTO EN SU CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y ORGANISMOS. (18)

ARTÍCULO 23.- COMPETE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL;
- II.- EXPEDIR SU REGLAMENTO, EL DE LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES Y LOS DE SUS DEPENDENCIAS;
- III.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ELECTORAL;
- IV.- COORDINAR LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y CUIDAR DE LA OPORTUNA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DE SUS DEPENDENCIAS;

(18) CFR. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS QUE APLICA. EDIT. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO, 1976. PP. 58, 59 Y 60.

V.- DESIGNAR A LOS COMISIONADOS QUE LE CORRESPONDE, PARA INTEGRAR LAS COMISIONES LOCALES Y LOS COMITÉS DISTRITALES --- ELECTORALES;

VI.- LEVANTADO EL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN, HACER O REVISAR LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN DISTRITOS - ELECTORALES A FIN DE MANTENERLA ADECUADA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. PUBLICARÁ SU RESULTADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A AQUEL EN QUE DEBAN CELEBRARSE ELECCIONES ORDINARIAS.

LA DIVISIÓN TERRITORIAL NO SE MODIFICARÁ EN PERÍODOS INTERCENSALES;

VII.- TENER A SUS ÓRDENES, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS, LA FUERZA PÚBLICA QUE SEA NECESARIA PARA GARANTIZAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL;

VIII.- REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES HAYAN DESIGNADO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES;

IX.- REGISTRAR SUPLETORIAMENTE CANDIDATURAS Y NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES;

X.- AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA UTILIZAR EL TIEMPO DEL QUE DISPONEN CONFORME A LA LEY FEDERAL ELECTORAL PARA TRANSMITIR SUS PROGRAMAS -- POR RADIO Y TELEVISIÓN;

- XI.- ENCOMENDAR A LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN; LA PRODUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RADIO Y TELEVISIÓN;
- XII.- VIGILAR QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR RADIO Y TELEVISIÓN SE MANTENGAN DENTRO DE LO DISPUESTO POR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA Y CONFORME A LAS LEYES APLICABLES;
- XIII.- INVESTIGAR, POR LOS MEDIOS LEGALES PERTINENTES, CUALQUIERA HECHOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL Y DE MANERA ESPECIAL LOS QUE DENUNCIE UN PARTIDO POLÍTICO SOBRE VIOLENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES O DE OTROS PARTIDOS EN CONTRA DE SU PROPAGANDA, CANDIDATOS O MIEMBROS;
- XIV.- NOMBRAR AUXILIARES ESPECIALES PARA QUE EFECTÚEN LAS INVESTIGACIONES Y REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN;
- XV.- SUSPENDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 204, DE LA LEY FEDERAL ELECTORAL EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL USO DEL TIEMPO PARA LA RADIO Y TELEVISIÓN;
- XVI.- SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN LOS CASOS QUE PROCEDA, LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO;
- XVII.- RESOLVER SOBRE LAS CONSULTAS O CONTROVERSIAS QUE LE SOMETAN LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

- XVIII.- RESOLVER SOBRE LAS INCONFORMIDADES QUE INTERPONGAN LOS -- CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVAS A LAS DESIGNACIONES EN LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES;
- XIX.- ACLARAR LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN O APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL ELECTORAL Y REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES;
- XX.- PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES Y A SUS -- DEPENDENCIAS, LA DOCUMENTACIÓN LAS FORMAS QUE APRUEBE --- PARA LAS ACTAS DEL CONSEJO Y LOS ELEMENTOS Y ÚTILES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- XXI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL DENTRO -- DE LOS DIEZ ÚLTIMOS DÍAS DE OCTUBRE, SU PRESUPUESTO DE -- EGRESOS, Y RENDIR CUENTA DETALLADA DE SU APLICACIÓN;
- XXII.- REGISTRAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA EXTENDIDAS POR LOS -- COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES A LOS CIUDADANOS QUE ---- HAYAN OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN ELECCIONES DE DIPUTA-- DOS, INFORMANDO A LA CÁMARA SOBRE LOS REGISTROS QUE HAYA EFECTUADO Y LOS CASOS DE NEGATIVA;
- XXIII.- INFORMAR A LA COMISIÓN INSTALADORA O A LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE -- LA UNIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA CALIFI-- CACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TODO AQUELLO QUE ESTOS LE SOLI-- CITEN;
- XXIV.- CONVOCAR A LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES CORRESPONDIEN-- TES A SESIONES EXTRAORDINARIAS;

XXV.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS MOTIVOS FUNDADOS QUE TENGAN PARA CONSIDERAR QUE HA HABIDO VIOLACIÓN DEL VOTO EN ALGUNA ELECCIÓN;

XXVI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

ASIMISMO SE ENCONTRABA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DENTRO DE SU ESTRUCTURA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES SEÑALÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 21 DE DICHO REGLAMENTO LAS FUNCIONES DE LA CITADA DIRECCIÓN.

LO ANTERIOR NOS PONE DE MANIFIESTO QUE TANTO EL ARTÍCULO 21 Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUESTRA LA ESTRECHA RELACIÓN QUE GUARDABAN TANTO LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, COMO EL ORGANISMO "AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA..." (EN EL CASO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL) Y EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES (DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL) YA QUE TANTO EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973 SEÑALABA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CASI -- IDENTICAS A LAS QUE SEÑALABA EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR UNA PARTE Y EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973 SEÑALABA LA DEPENDENCIA -- DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

LO ANTES MENCIONADO SE PUEDE REAFIRMAR, DESDE EL MOMENTO EN QUE POR UNA PARTE LA LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973 ES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 5 DE ENERO DE 1973, DONDE YA SE SEÑALABA EN SU ARTÍCULO 42 QUE LA "COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA...", EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE AGOSTO DE 1973, APARECÍA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE DICHA SECRETARÍA SUCEDIENDO LO MISMO CON EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

AFORTUNADAMENTE ESTA SITUACIÓN UN TANTO PERJUDICIAL, PARA LA LEGITIMACIÓN DE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL, FUE CORREGIDA EN LOS POSTERIORES REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL 6 DE JULIO DE 1977 EL ARTÍCULO DÉCIMO SEÑALABA QUE: LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO ATENDERÁ EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS; (SE HARÁ REFERENCIA ESPECIFICAMENTE A LAS FRACCIONES RELACIONADAS EN MATERIA ELECTORAL). (19)

III.- AUXILIAR EN LAS FUNCIONES ELECTORALES;

IV.- FOMENTAR EL DESARROLLO POLÍTICO;

V.- TRAMITAR EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS REGISTRADOS SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL ELECTORAL.

EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO SEÑALABA: SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

POSTERIORMENTE EN EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 21 DE FEBRERO DE 1980, SE ESTABLECÍA.

CONSIDERANDO

QUE COMO PARTE DEL PROCESO DE LA REFORMA POLÍTICA, FUE PROMULGA-

(19) CFR. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. MÉXICO 6 DE JULIO DE 1977. P. 12.

DA LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES POR ALGUNAS DE CUYAS DISPOSICIONES ES NECESARIO MODIFICAR LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ENTRE DIVERSAS UNIDADES DE LA SECRETARÍA Y QUE EN CONSECUENCIA, ES INDISPENSABLE ADECUAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA.

ESTO ES YA UNA SITUACIÓN DIFERENTE AL REGLAMENTO DE 1973.

PERO CONTINUANDO, EN EL REGLAMENTO SE SEÑALABA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE TENÍA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO EN LAS FRACCIONES RELATIVAS A LA MATERIA ELECTORAL QUE SE SEÑALABAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE 1977, SE SEÑALABA TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE 1980 QUE:

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F., EL PATRONATO DE REINCORPORACIÓN SOCIAL Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN Y SE ORGANIZARÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS, O LOS DECRETOS O ACUERDOS QUE LOS ESTATUYEN O NORMAN SU FUNCIONAMIENTO.

CAMBIANDO ÚNICAMENTE ESTA ÚLTIMA PARTE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE 1984, EN SU ARTÍCULO 31, SEÑALANDO QUE "LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES ETC.... TENDRÁN LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES A LOS DECRETOS O ACUERDOS POR LOS QUE FUERON CREADOS".

FINALMENTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE 1980 Y EL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1975, SEÑALAN YA UNA DIFERENCIA A COMPARACIÓN DEL DE 1973 Y 1977, RESPECTO A LA FRACCIÓN V- DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUE SEÑALA QUE COMPETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO:

V.- AUXILIAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL A FÍN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS REGISTRADAS, -- REALICEN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

FINALMENTE COMO HEMOS PODIDO VER LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL HA TENIDO UNA TRASCENDENTE EVOLUCIÓN EN EL DESARROLLO DE NUESTRO DERECHO ELECTORAL, MISMA QUE LLEGÓ A TENER EN 1977 ASPECTO QUE TRATARÉ EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE.

## CAPITULO II

### LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

#### 2.1 SU FUNDAMENTO JURIDICO Y DEFINICION.

ANTES DE INICIAR DIRECTAMENTE EL ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO JURÍDICO Y DEFINICIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977, O SEA DE LA ETAPA LLAMADA REFORMA POLÍTICA, CONSIDERO IMPORTANTE POR LA CONTINUIDAD QUE PERSIGO PRESENTAR EN ESTE TRABAJO, HACER REFERENCIA A LOS ASPECTOS DE MAYOR RELEVANCIA QUE TUVO ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977, EL ENTONCES PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ - PORTILLO ENVÍA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (20) (L.F.C.P.P.E.).

MISMA QUE FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO CON ALGUNAS MODIFICACIONES, Y DE LA CUAL SE DIJO SU CONTENIDO SE SIGNIFICABA POR SU HONDURA Y PRECISIÓN, SU DEPURADA TÉCNICA Y SU ESPÍRITU ABIERTO AL CAMBIO.

(20) CFR. REFORMA POLÍTICA. EDIT. GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, 1978. P. 7 A 21.

EN VIRTUD DE QUE EN EL CAPÍTULO ANTERIOR SE HIZO REFERENCIA AL CONTENIDO EN GENERAL DE LA LEY FEDERAL DE 1973, MISMA QUE COINCIDE EN ALGUNOS ASPECTOS CONSERVANDO LA FORMA, EN LA DE 1977, ÚNICAMENTE ENUNCIARÉ QUE:

LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977, ESTABA CONTENIDA EN CINCO TÍTULOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PRIMER TÍTULO SE REFERÍA A LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS; EN EL SEGUNDO A LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y A LA PREPARACIÓN DE LA --- ELECCIÓN; EN EL TERCERO, A LA JORNADA ELECTORAL; EN EL CUARTO, A LOS RESULTADOS ELECTORALES, Y EN EL QUINTO A LO CONTENCIOSO-ELECTORAL.

SE RECONOCE EN ESTA LEY LA GRAN IMPORTANCIA QUE SE DIÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: SE FLEXIBILIZA SU INTEGRACIÓN Y REGISTRO; DETERMINA QUE ÉSTE LO HAGA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y YA NO LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; LOS RODEA DE GARANTÍAS Y PRERROGATIVAS PARA SU CABAL DESENVOLVIMIENTO Y PUNTUALIZA SUS --- OBLIGACIONES, UNA DE LAS CUALES ES DE CARÁCTER EstrictAMENTE ELECTORAL. APARECE TAMBIÉN EL REGISTRO CONDICIONADO A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTO EN FUNCIÓN DEL RESULTADO QUE ALCAN--CEN EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1979.

ASIMISMO SE ESTABLECEN EN ESTA REFORMA LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA ELECTORAL DE PREDOMINANTE MAYORITARIO Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y CON PROYECCIONES A LO ESTATAL Y MUNICIPAL. (SURGIMIENTO DE LOS-DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL).

DESTACA TAMBIÉN LA PARTICIPACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTI-

CIA DE LA NACIÓN PARA INTERVENIR EN MATERIA ELECTORAL.

EN FÍN, EN ESTA REFORMA SE BUSCÓ COMO LO SEÑALÓ ACERTADAMENTE- EN SU MOMENTO EL AHORA RECTOR DE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTU-- DIOS (U.N.A.M.) EL DR. JORGE CARPIZO (21).

- "1) QUE EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO NO SE VAYA A DESESTABILIZAR, Y PARA ELLO SE ABREN CAUCES QUE CANALICEN LAS INQUIETUDES POLÍTICAS Y SOCIALES;
  - 2) REFORZAR EL SISTEMA POLÍTICO ANTE LA CRISIS ECONÓMICA;
  - 3) AMPLIAR LA REPRESENTACIÓN NACIONAL PERMITIENDO QUE LAS FUERZAS MINORITARIAS ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LOS CONGRESOS LOCALES Y LOS MUNICIPIOS- DE MÁS DE 300,000 HABITANTES, Y ASÍ GARANTIZAR LA MANIFESTACIÓN PLURAL DE LAS IDEAS;
  - 4) AUSPICAR LA TOLERANCIA ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES Y CO-- RRIENTES DE PENSAMIENTO;
  - 5) MANTENER LA LEGITIMIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y DE ESE MODO CONSERVAR EL CONTROL QUE EL GOBIERNO TIENE SOBRE- AMPLIAS CLASES DE LA SOCIEDAD;
  - 6) PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA - ACTIVIDAD POLÍTICA;
  - 7) FORTALECER EL PODER LEGISLATIVO Y TRATAR QUE EJERZA ALGU-- NAS DE SUS FUNCIONES DE CONTROL RESPECTO DEL EJECUTIVO;
- (21) CARPIZO JORGE, LA REFORMA POLÍTICA DE 1977. ANUARIO JURÍDICO VI, EDIT. U.N.A.M. MÉXICO, 1979 PP. 47, 48.

8) CONSEGUIR QUE EL GOBIERNO TENGA INTERLOCUTORES VÁLIDOS QUE REPRESENTEN DIVERSAS FUERZAS SOCIALES DEL PAÍS Y

9) REFORZAR Y AMPLIAR NUESTRA UNIDAD NACIONAL A TRAVÉS DE CAPTAR MEJOR LA PLURALIDAD EN LA REPRESENTACIÓN POPULAR"

POR OTRA PARTE EXISTIERON TAMBIÉN CRITERIOS COMO LOS DEL MAESTRO PABLO GONZÁLEZ CASANOVA (22) QUIEN SEÑALÓ QUE; "LA REFORMA - POLÍTICA NO SOLO OBEDECE A UN AFÁN DE LEGITIMACIÓN, ES TAMBIÉN

A) UN PROYECTO DE LOS GRUPOS LIBERALES Y PROGRESISTAS DEL GOBIERNO POR ALEJAR EL PELIGRO DE UNA RUPTURA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL;

B) UN PROYECTO DE VÁLVULA DE ESCAPE O CANALIZACIÓN DE PRESIONES A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;

C) UN PROYECTO QUE BUSCA IMPEDIR QUE LAS LUCHAS DEMOCRÁTICAS Y REVOLUCIONARIAS SE LIBREN FUERA DE LOS PARTIDOS (CON LA REFORMA POLÍTICA SE INTENTA IMPEDIR LA CONTAMINACIÓN, EN PARTICULAR DE LOS CENTROS DE TRABAJO);

D) UN PROYECTO QUE BUSCA QUE LA CARRERA POLÍTICA GUBERNAMENTAL SE PUEDA HACER TAMBIÉN A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN, Y NO SOLO A TRAVÉS DEL PARTIDO OFICIAL (CON UN LÍMITE, SI NO HAY TRANSFORMISMO: SER DIPUTADO FEDERAL);

(22) GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. MÉXICO HOY. LAS ALTERNATIVAS DE LA DEMOCRACIA. EDIT. SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A. 4A. - EDICIÓN. MÉXICO, 1979. PP. 363, 364.

ESTA TESIS NO DEBE 70  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- E) UN PROYECTO QUE BUSCA EFECTOS SECUNDARIOS EN EL P.R.I. Y EN LOS DEMÁS APARATOS GUBERNAMENTALES DE MASAS, QUE HABRÁN DE REFORMARSE Y DEMOCRATIZARSE TRATANDO DE SER MÁS EFICACES EN SU COMPETENCIA CON LA OPOSICIÓN (AL HACERLO PRESIONARÁN, DESDE EL GOBIERNO, POR POLÍTICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE INTERÉS MÁS GENERAL, DE MODO QUE LA DEMOCRACIA POLÍTICA Y PARLAMENTARIA CONSTITUIRÁ UNA MAYOR FUERZA-DE EQUILIBRIO -FRENTE AL CAPITAL MONOPÓLICO Y LOS GRUPOS MÁS REACCIONARIOS);
- F) UN PROYECTO DE TREGUA HASTA QUE VENGA EL AUGE PETROLERO, -- CUANDO CON UN MÍNIMO DE REFORMAS NO DESESTABILIZADORAS SEAPOSIBLE SATISFACER UN MAYOR NÚMERO DE DEMANDAS SOCIALES Y PERSONALES (SE ESPERA EL AUGE PETROLERO PARA MEDIADOS DE -- 1979, PRECISAMENTE CUANDO SE HARÁ EFECTIVO EL NUEVO SISTEMA CON LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS FEDERALES);
- G) UN PROYECTO-QUIÉRASE O NO-QUE TIENDE A SEPARAR A LAS CAPAS-MEDIAS DE LOS TRABAJADORES, Y A LOS PARTIDOS DE LOS TRABAJADORES DE LAS BASES OBRERAS Y CAMPESINAS PARTIDARIAS Y NO -- PARTIDARIAS (SE ESPERA-EN LA ÓRBITA DEL REALISMO POLÍTICO-- QUE LOS LÍDERES DE LOS PARTIDOS DE IZQUIERDA RENUENEN SU MOVILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL, Y SU AUTORITARISMO PARTIDARIO, - APARTÁNDOSE EN DISTINTAS FORMAS DE LAS BASES TRABAJADORAS - QUE INTEGRAN A CADA PARTIDO: MANIPULÁNDOLAS, MEDIATIZÁNDO-- LAS, OLVIDÁNDOLAS; SE ESPERA QUE LOS CIUDADANOS DE PARTIDO- SE DESENTIENDAN DE LOS CIUDADANOS SIN PARTIDO, O LOS ENCUADREN EN PARTIDOS MEDIATIZADOS; QUE POR LÓGICA PERSONAL Y POLÍTICA ACEPTEN LAS REGLAS DE UNA DEMOCRACIA LIMITADA; QUE - AMPLIEN LA DEMOCRACIA EN FORMA PELIGROSA PARA SU PROPIA CARRERA Y PARA EL PROPIO SISTEMA POLÍTICO Y SOCIAL PREVISTO - POR LA CLASE POLÍTICA, A LA VEZ UN POCO MÁS AMPLIO Y CUIDADOSAMENTE RESTRINGIDO, LIMITADO)."

SIN LA INTENCIÓN DE SEPARARME DEL TEMA ESPECÍFICO DE ESTE CAPÍTULO, CONSIDERO QUE LOS PUNTOS DE VISTA, ANTES SEÑALADOS TANTO POR EL DR. CARPIZO, COMO POR EL MAESTRO GONZÁLEZ CASANOVA, ILUSTRAN LA SITUACIÓN BAJO LAS CUALES SE PRESENTÓ LA REFORMA POLÍTICA DE 1977.

FUERON UN SIN FÍN DE OPINIONES QUE SE SUSCITARON, Y CREARON LA POLÉMICA APERTURA PLURAL, DE NUESTRO SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL.

EN LO PERSONAL CONSIDERO QUE EFECTIVAMENTE EN LA REFORMA POLÍTICA DE 1977, CREACIÓN EstrictAMENTE INDISCUTIBLE DEL MAESTRO JESÚS REYES HERÓLES, EN AQUEL ENTONCES SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SE DIÓ UNA VERDADERA APERTURA POLÍTICA REALMENTE SIGNIFICATIVA. CREO QUE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES QUE SE DIERON EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LO -- CONSTITUYERON LAS BASES QUE CONTEMPLABA DICHA LEY REFERENTE COMO SE HA DICHO AL SISTEMA ELECTORAL MAYORITARIO Y PROPORCIONAL.

EL SISTEMA ADOPTADO EN LA L.F.O.P.P.E. FUÉ UN SISTEMA ESTRUCTURADO EN BASE AL ESCRUTINIO DE TIPO PROPORCIONAL MIXTO, CON PREDOMINANTE MAYORITARIO, EN VIRTUD DEL CUAL POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA SE ELEGÍAN 300 DIPUTADOS ATENDIENDO A DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y HASTA 100 MÁS QUE SON ELECTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON LISTAS REGIONALES, CORRESPONDIENTES A CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES. CUYO ÁMBITO TERRITORIAL, NÚMERO DE CIRCUNSCRIPCIONES Y MAGNITUD DE ÉSTAS (23) ES FIJADO POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS-

(23) LA LEY ENTIENDE POR MAGNITUD DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE SE ELEGIRÁN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, O SEA EL NÚMERO DE LAS CURULES QUE SERÁN OBJETO DE LA DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (ART. 154 FRACC. 3A. DE LA DESAPARECIDA L.F.O.P.P.E.).

CURULES DE MAYORÍA SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO TRADICIONAL Y PARA LAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE UTILIZAN FÓRMULAS ELECTORALES (24) VARIABLES, BASADAS EN EL PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD MÍNIMA Y DE PRIMERA PROPORCIONALIDAD, LOS QUE A SU VEZ FUNCIONAN POR LOS PROCEDIMIENTOS DE PORCENTAJE MÍNIMO, COCIENTE NATURAL Y-RESTO MAYOR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA DE COCIENTE RECTIFICADO, COCIENTE DE UNIDAD Y RESTO MAYOR.

OTRO ASPECTO FUÉ COMO SE DIJO ANTERIORMENTE EL HECHO DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA INTERVINIERA EN MATERIA ELECTORAL, --- PERO EN VIRTUD DE QUE ESTE ASPECTO SERÁ ANALIZADO EN EL CAPÍTULO V DE ESTE TRABAJO. ÚNICAMENTE SE HACE REFERENCIA COMO PUNTO RELEVANTE DE LA REFORMA POLÍTICA DE 1977.

POR LO QUE A CONTINUACIÓN HARÉ REFERENCIA AL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

EN EL ARTÍCULO 2º DE LA L.F.O.P.P.E. SE HACÍA REFERENCIA QUE: - LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS ORGANISMOS POLÍTICO-ELECTORALES TENDRÁN A SU CARGO VELAR POR EL LIBRE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y LA AUTENTICIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS ELECCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

(24) LAS FÓRMULAS ELECTORALES SON EL CONJUNTO DE NORMAS, ELEMENTOS MATEMÁTICOS Y MECANISMOS QUE HACEN POSIBLE ATRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL NÚMERO DE DIPUTADOS -DE ENTRE -- LOS INTEGRANTES DE SUS LISTAS REGIONALES- QUE PROPORCIONALMENTE CORRESPONDA A LA CANTIDAD DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN.

ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 76 EN FORMA MÁS ESPECÍFICA SE SEÑALABA - EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 76.- EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON CORRESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL, INTEGRANDO LOS ORGANISMOS POLÍTICO ELECTORALES SIGUIENTES:

- I.- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL;
- II.- COMISIONES LOCALES ELECTORALES;
- III.- COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, Y
- IV.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

ES PRECISAMENTE EN ESTE ARTÍCULO DONDE SE FUNDAMENTA JURÍDICAMENTE LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, YA QUE ES LA MISMA LEY LA QUE LE DA JUSTIFICACIÓN A SU EXISTENCIA, ESTO ES, - SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, PROVIENE DE UN MANDATO LEGAL, QUE PERMITE A ESTE ORGANISMO REGULAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL.

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 77 DE LA MISMA L.F.O.P.P.E. DEFINÍA DE LA SIGUIENTE MANERA A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL:

ARTÍCULO 77.- LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO --- AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ENCARGADO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LAS CONTENIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILAN---

CIA DEL PROCESO ELECTORAL.

ES DE ESTA FORMA COMO LA L.F.O.P.P.E. DEFINÍA A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, TEXTO QUE EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL SE MANTIENE SIN SUFRIR MODIFICACIÓN ALGUNA. (25)

(25) CFR. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES. EDIT. COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, -- 1977. P. 69.

## 2.2 SU INTEGRACION.

EN EL ARTÍCULO 78 DE LA L.F.O.P.P.E. ES EN EL QUE SE SEÑALA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SEÑALÁNDOSE QUE:

ARTÍCULO 78.- LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL RECIDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

UN COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO QUE SERÁ EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIÉN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE; DOS DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SERÁN UN DIPUTADO Y UN SENADOR DESIGNADOS POR SUS RESPECTIVAS CÁMARAS O POR LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO; UNO DE CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y UN NOTARIO PÚBLICO QUE LA COMISIÓN NOMBRARÁ DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUIÉN SERÁ SU SECRETARIO. POR CADA COMISIONADO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL TENDRÁN VOZ Y VOTO.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES QUE LA PROPIA COMISIÓN SEÑALE.

LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO TAMBIÉN FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, PERO SOLO TENDRÁN VOZ. EL SECRETARIO TÉCNICO Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES CONCURRIRÁN A LAS SESIONES SOLO CON VOZ.

ES DE ESTA FORMA COMO SE INTEGRABA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN LA L.F.O.P.P.E. DE 1977.

SERÁ EN EL CAPÍTULO V EN EL QUE SE HAGA EL ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES Y DE LO ESTABLE-

CIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987, SEÑALÁNDOSE EN DI--  
CHO CAPÍTULO LAS DIFERENCIAS CONTENIDAS EN UNO Y OTRO ORDENAMIEN  
TO LEGAL.

### 2.3. SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

EL ARTÍCULO 82 DE LA L.F.O.P.P.E. ESTABLECÍA QUE: LA COMISIÓN - FEDERAL ELECTORAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS Y LAS CONTENIDAS EN ESTA LEY SOBRE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES;
- II.- DICTAR NORMAS Y PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;
- III.- RESOLVER, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EL OTORGAMIENTO O PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES;
- IV.- PROVEER QUE LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES SE DESARROLLE CON APEGO A ESTA LEY;
- V.- RESOLVER SOBRE LOS CONVENIOS DE FUSIÓN, FRENTE Y COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO LOS DE INCORPORACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES;
- VI.- DICTAR LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL;
- VII.- ORDENAR AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y PARA ESTABLECER LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES PARA CADA ELECCIÓN;

- VIII.- ORDENAR AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS -- ELECTORALES UNINOMINALES CON BASE EN EL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN;
- IX.- APROBAR LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y DETERMINAR EL NÚMERO Y EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES PARA CADA ELECCIÓN Y PUBLICAR SUS RESULTADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN;
- X.- LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL Y CUIDAR DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES;
- XI.- SEÑALAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA DESIGNACIÓN POR INSACULACIÓN, DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;
- XII.- DETERMINAR LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES QUE SE ENCARGARÁN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL -- PARA LAS LISTAS REGIONALES;
- XIII.- CUIDAR DE LA DEVIDA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;
- XIV.- PUBLICAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;

- XV.- REGISTRAR SUPLETORIAMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;
- XVI.- REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
- XVII.- REGISTRAR DE MANERA CONCURRENTENTE CON LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES LOS CANDIDATOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA;
- XVIII.- REGISTRAR CONCURRENTEMENTE CON LAS COMISIONES LOCALES --- ELECTORALES QUE ACTÚEN EN LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
- XIX.- ACORDAR LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XX.- INVESTIGAR POR LOS MEDIOS LEGALES PERTINENTES, CUALESQUIERA HECHOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL Y DE MANERA ESPECIAL LOS QUE DENUNCIEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTRA ACTOS VIOLATORIOS DE LA LEY POR PARTE DE LAS AUTORIDADES O DE OTROS PARTIDOS, EN CONTRA DE SU PROPAGANDA, CANDIDATOS O MIEMBROS;
- XXI.- TENER A SU ÓRDENES DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS ORGANISMOS O DEPENDENCIAS, LA FUERZA PÚBLICA NECESARIA PARA GARANTIZAR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EL DESARROLLO -- DEL PROCESO ELECTORAL;

- XXII.- NOMBRAR FUNCIONARIOS Y AUXILIARES ESPECIALES PARA QUE --- EFECTÚEN LAS INVESTIGACIONES Y REALICEN LAS ACTIVIDADES - QUE SE REQUIERAN;
- XXIII.- RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES Y CONSULTAS QUE LE SOMETAN LOS CIUDADANOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CANDI DATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- XXIV.- SUSTANCIAR Y RESOLVER AQUELLOS RECURSOS QUE LE COMPETAN - EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XXV.- PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES LA DOCU-- MENTACIÓN, LAS FORMAS QUE APRUEBE PARA LAS ACTAS DEL PRO-- CESO ELECTORAL Y LOS ELEMENTOS Y ÚTILES NECESARIOS;
- XXVI.- REGISTRAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA EXPEDIDAS POR LOS CO MITÉS DISTRITALES ELECTORALES A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES -- UNINOMINALES INFORMANDO A LA COMISIÓN INSTALADORA DEL CO-- LEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL -- PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA. ASÍMISMO, INFORMAR AL COLEGIO - ELECTORAL SOBRE LOS REGISTROS DE CONSTANCIAS QUE HAYA --- EFECTUADO Y LOS CASOS DE NEGATIVA;
- XXVII.- EFECTUAR EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE TODAS LAS LIS TAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTA CIÓN PROPORCIONAL;

- XVIII.- HACER EL CÁMPUTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
- XXIX.- APLICAR LA FÓRMULA ELECTORAL DE ASIGNACIÓN APROBADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIX DE ESTE MISMO ARTÍCULO; EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y ENVIAR AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COPIA DE LAS QUE HAYA EXPEDIDO A CADA PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ESTA ELECCIÓN. ANEXO A LAS COPIAS DE LA CONSTANCIAS EXPEDIDAS REMITIRÁ A LA COMISIÓN INSTALADORA DEL COLEGIO UN INFORME SOBRE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
- XXX.- INFORMAR A LOS COLEGIOS ELECTORALES Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TODO LO QUE AQUÉLLOS LE SOLICITEN;
- XXXI.- EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO Y EL DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES;
- XXXII.- EDITAR UNA PUBLICACIÓN PERIÓDICA;
- XXXIII.- DESAHOGAR LAS DUDAS QUE SE PRESENTEN SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY Y RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA MISMA, Y
- XXXIV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ESTAS ERÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE OTORGABA LA DESAPARECIDA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. (26)

DE LA MISMA MANERA EN QUE SE HA SEÑALADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES A ÉSTE, SERÁ EN EL CAPÍTULO V DE ESTE TRABAJO EN EL QUE SE ANALIZARÁN LAS DIFERENCIAS QUE SE CONTEMPLAN ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN LA DESAPARECIDA L.F.O.P. P.E. Y EN EL NUEVO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

(26) IBIDEM, PP. 70-75.

## 2.4 FACULTADES DE SU PRESIDENTE.

LAS FACULTADES QUE OTORGABA LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. QUIÉN ES A LA VEZ EL COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO, SIENDO ÉSTE EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 83 DEL DESAPARECIDO ORDENAMIENTO LEGAL:

ARTÍCULO 83.- SERÁN FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- CONVOCAR A SESIONES A LOS ORGANISMOS ELECTORALES;
- II.- NOMBRAR AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL --- ELECTORAL Y AL DIRECTOR Y AL SECRETARIO GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, CON LA APROBACIÓN DE LA -- PROPIA COMISIÓN;
- III.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, DURANTE EL MES DE AGOSTO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y SUS DEPENDENCIAS Y VIGILAR SU EJERCICIO;
- IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN - FEDERAL ELECTORAL, Y
- V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

EN ESTE PUNTO CONSIDERO HACER ALGUNOS SEÑALAMIENTOS QUE NOS PERMITIRÁN OBSERVAR EL AMPLIO CONTROL QUE EXISTE POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN EL PROCESO FLECTORAL.

UN EJEMPLO DE ELLO ES LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO QUE SE ACABA DE SEÑALAR CUANDO SE UTILIZA UN TERMINO A MI JUICIO EQUIVOCADO, AL SEÑALARSE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL (MIEMBRO ÉSTE DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO COMO LO ES LA COMISIÓN - FEDERAL ELECTORAL) TENDRÁ QUE "SOMETER", (Y ESTE ES EL TÉRMINO AL QUE ME REFIERO, PORQUE LA PALABRA SOMETER IMPLICA SUMISIÓN Y ACATAMIENTO A LA CONSIDERACIÓN DE UNO DE LOS PODERES FEDERALES COMO LO ES EL EJECUTIVO) A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, DURANTE EL MES DE AGOSTO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y SUS DEPENDENCIAS Y VIGILAR SU EJERCICIO.

EN TODO CASO, SI BIEN ES CIERTO, LA L.F.O.P.P.E. SEÑALABA EN SU ARTÍCULO 76 QUE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON CORRESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL, INTEGRANDO LOS ORGANISMOS POLÍTICO - ELECTORALES SIGUIENTES... ETC. (27)

Y EN TODO CASO SI ES EL ESTADO QUIÉN SUBSIDIA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, Y EL EJECUTIVO INTEGRANTE DEL ESTADO, QUIEN MANEJA EL GASTO PÚBLICO, YO OPINARÍA QUE EL TÉRMINO CORRECTO SERÍA; "PRESENTAR" EN FUNCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS SU PRESUPUESTO DE EGRESOS AL EJECUTIVO, PARA QUE ÉSTE LO APRUEBE SIN POSIBILIDAD DE HACER MODIFICACIÓN ALGUNA, YA QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO, Y NO DEPENDE DEL EJECUTIVO FEDERAL.

## 2.5 SU RELACION CON LOS DEMAS ORGANISMOS ELECTORALES.

COMO SE HA VISTO CON ANTERIORIDAD EN ESTE TRABAJO, EL ARTÍCULO - 76 DE LA L.F.O.P.P.E. SEÑALA QUE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON CORRESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL, INTEGRANDO LOS ORGANISMOS POLÍTICO-ELECTORALES SIGUIENTES:

- I.- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL;
- II.- COMISIONES LOCALES ELECTORALES;
- III.- COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, Y
- IV.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

ESTE PUNTO TIENE COMO PROPÓSITO SEÑALAR LA RELACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE HE CITADO, PUDIÉNDOSE AGREGAR TAMBIÉN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES INSTITUCIÓN QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DE LA MISMA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

LA L.F.O.P.P.E. HACÍA REFERENCIA DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES (DEL ARTÍCULO 84 AL 89) ESPECIFICANDO, SU DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN, ETC.

SEÑALARÉ LOS ARTÍCULOS QUE DETERMINAN LA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES.

EL ARTÍCULO 86 DE LA L.F.O.P.P.E. SEÑALABA:

ARTÍCULO 26.- LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES SE INTEGRARÁN CON CUATRO COMISIONADOS DESIGNADOS MEDIANTE INSACULACIÓN DE LA LISTA QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 116 INCISO B) (28) DE ESTA LEY, POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y POR UN COMISIONADO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES TENDRÁN VOZ Y VOTO.

FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y VOCALES, PRIMERO Y SEGUNDO, LOS COMISIONADOS DESIGNADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SEGÚN EL ÓRDEN EN QUE HAYAN SIDO INSACULADOS.

FUNGIRÁ COMO SECRETARIO UNO DE LOS CUATRO COMISIONADOS DESIGNADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, QUE SERÁ INSACULADO ENTRE LOS NOTARIOS DE LA LOCALIDAD.

LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO TAMBIÉN FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL, PERO PARTICIPARÁN EXCLUSIVAMENTE CON VOZ. POR CADA COMISIONADO PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE.

EL ARTÍCULO 88 SEÑALABA: LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VI.- INFORMAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y EL DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;

(28) ARTÍCULO 116 DE LA L.F.O.P.P.E, EL COMITÉ TÉCNICO Y DE VIGILANCIA (DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES) DEBERÁ:

B. FORMULAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS A INSACULAR A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 97 (O SEA LOS CANDIDATOS A SER INSACULADOS PARA INTEGRAR LAS C.L.E. Y LOS C.D.E. EN LOS TÉRMINOS QUE DICTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL).

LA LEY SEÑALABA DEL ARTÍCULO 90 AL 96 LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, DE LA MISMA MANERA QUE EN EL CASO ANTERIOR, EN ESTE SIMPLEMENTE SE SEÑALARÁN LOS ASPECTOS RELACIONADOS MÁS SIGNIFICATIVAMENTE ENTRE LA RELACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES.

EL ARTÍCULO 93 ESTABLECÍA: LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES SE INTEGRARÁN POR CUATRO COMISIONADOS DESIGNADOS, MEDIANTE INSACULACIÓN POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y POR UN COMISIONADO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES PRIMERO Y SEGUNDO, LOS COMISIONADOS DESIGNADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, - SEGÚN EL ÓRDEN EN QUE HAYAN SIDO INSACULADOS.

LOS COMISIONADOS ACREDITADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO CONDICIONADO PARTICIPARÁN EXCLUSIVAMENTE CON VOZ. POR CADA COMISIONADO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE.

EL ARTÍCULO 96 ESTABLECÍA: LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES TIENEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

II.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS QUE DICTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y LA LOCAL RESPECTIVA;

XVII.- INFORMAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y A LA LOCAL -- SOBRE EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;

EN EL CASO DE LA RELACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CUYA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (SE ESTABLECÍAN EN LA LEY EN LOS ARTÍCULOS DEL 103 AL 110), -

SE EXPLICA EN VIRTUD DE LA RELACIÓN DIRECTA ENTRE EL COMITÉ DISTRICTAL ELECTORAL, Y LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE COMO LO ESTABLECÍA SU ARTÍCULO 103, SON LOS ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y COMPUTACIÓN DEL SUFRAGIO EN LAS SECCIONES EN QUE SE DIVIDEN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE LA REPÚBLICA.

FINALMENTE EN EL CASO DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES (SEÑALADO EN LA L.F.O.P.P.E. EN LOS ARTÍCULOS DEL 111 AL 153) Y SU RELACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL MISMA QUE ES MUCHO MÁS DIRECTA, SE EXPLICA EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY.

ARTÍCULO 111.- EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES ES UNA INSTITUCIÓN CON FUNCIONES TÉCNICAS PARA FINES ELECTORALES DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ENCARGADO DE LLEVAR A CABO Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y LA FORMULACIÓN DE LOS PADRONES ELECTORALES.

## CAPITULO III

REFORMA A LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES 52; 53, 2do. PARRAFO; - 54, 1er. PARRAFO; FRACCIONES II, III Y IV: 56; 60 Y 77 FRACCION IV DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986.

EL 17 DE JUNIO DE 1986 EL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO EXPIDIÓ UN ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES, A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, A LAS ASOCIACIONES ACADÉMICAS Y A LOS CIUDADANOS - EN GENERAL, A PARTICIPAR EN AUDIENCIAS PÚBLICAS DE CONSULTA ---- SOBRE LO QUE SE DIÓ EN LLAMAR LA RENOVACIÓN POLÍTICA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

FUERON 16 AUDIENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y 4 REGIONALES EN -- LAS QUE SE RECOGIERON MULTIPLES PLANTEAMIENTOS PLURALES Y CON-- TRASTADOS.

PRODUCTO DE ELLO, EL 4 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL EJECUTIVO ENVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA - INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 60, 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

DICHA INICIATIVA PRESIDENCIAL DESPUÉS DE SUFRIR ALGUNAS MODIFICACIONES FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 15 DE DICIEMBRE DE 1986.

EN ESTE CAPÍTULO SE TIENE COMO PROPÓSITO HACER REFERENCIA DE DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL, DE LOS ARTÍCULOS ANTES SEÑALADOS.

### 3.1 ARTICULO 52

PODEMOS DECIR DE ESTE ARTÍCULO QUE DE 1917 HASTA ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986 HA TENIDO DIVERSAS REFORMAS. LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL RECOMIENDA QUE LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE INTEGRAN UNA CÁMARA DE DIPUTADOS SE REALICE EN CONCORDANCIA CON EL NÚMERO DE HABITANTES DE UN PAÍS, DE MANERA QUE EXISTA UNA CORRESPONDENCIA RAZONABLE ENTRE LOS PRIMEROS Y LOS SEGUNDOS. ES POR ESTO, QUE EN VISTA DEL CRECIMIENTO DESMEDIDO DE LA POBLACIÓN MEXICANA EL ARTÍCULO 52 FUÉ REFORMADO EN CINCO OCA--SIONES A PARTIR DE 1917. AÑOS DESPUÉS LA REFORMA DEL 6 DE DI---CIEMBRE DE 1977 IMPLICÓ UNA MODIFICACIÓN RADICAL DEL SISTEMA E--LECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DI--PUTADOS.

AHORA BIEN, EL SISTEMA REPRESENTATIVO EXISTENTE EN MÉXICO DESDE QUE SE EXPIDIÓ LA CONSTITUCIÓN DE 1917 HA TENIDO DIVERSAS REFOR--MAS QUE HAN PRETENDIDO INYECTAR VIGOR DEMOCRÁTICO AL SISTEMA PO--LÍTICO MEXICANO. DE ESTA MANERA EL SISTEMA REPRESENTATIVO ORIGI--NAL CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 FUÉ MODIFICADO EN 1963 CON EL SURGIMIENTO DE LOS DIPUTADOS DE PARTIDO CUYO FIN ERA PRO--MOVER A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MINORITARIOS PARA QUE ESTOS AUMEN--TARAN EL NÚMERO DE SUS MILITANTES QUE ELEGABAN A LA CÁMARA DE DI--PUTADOS. EL SISTEMA DE LOS DIPUTADOS DE PARTIDO CONSISTÍA BÁSI--CAMENTE EN EL OTORGAMIENTO DE UN NÚMERO DE CURULES A ESTOS AUN--QUE NO HUBIESEN CONSEGUIDO DIPUTACIONES DE MAYORÍA PERO QUE SI --HUBIESEN OBTENIDO UN PORCENTAJE DE VOTOS RESPETABLE QUE MERECEI--RA UNA PARTICIPACIÓN EN LA CÁMARA EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SU--FRAGIOS QUE HUBIESEN LOGRADO EN LOS COMISIOS.

PARA QUE EL PARTIDO POLÍTICO MINORITARIO TUVIERA DERECHO A DIPUTADOS DE PARTIDO ERA NECESARIO QUE HUBIESE ALCANZADO EL 2.5% -- DEL TOTAL DE LOS VOTOS EN LAS ELECCIONES. REALIZADO DICHO SU--- PUESTO, AL PARTIDO SE LE RECONOCIAN A 5 DIPUTADOS Y A UNO MÁS, - POR CADA 0.5% ADICIONAL DE LOS VOTOS HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE - 25 DIPUTACIONES DE PARTIDO. POR OTRO LADO, LOS PARTIDOS QUE TU VIERAN 25 CURULES MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTACIÓN MAYORITARIA NO GOZABAN DEL ANTERIOR DERECHO. ASIMISMO, PARA PODER CONCURRIR -- A LA OBTENCIÓN DE DIPUTADOS DE PARTIDO LOS PARTIDOS TAMBIÉN DEBE RÍAN DE ESTAR REGISTRADOS CUANDO MENOS CON UN AÑO DE ANTERIORI-- DAD A LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.

NO OBSTANTE LAS BUENAS INTENCIONES DE LA REFORMA POLÍTICA DE --- 1963, LOS DIPUTADOS DE PARTIDO NO RESULTARON SER LA PANACEA ESPE RADA PARA LA ANEMIA PARTIDISTA. ASÍ EN 1972 SE REDUJO EL PORCEN TAJE DEL 2.5% AL 1.5% DEL TOTAL DE VOTOS QUE SE ESTABLECÍA COMO REQUERIMIENTO PARA QUE LOS PARTIDOS PUDIERAN TENER DERECHO A OB TENER DIPUTACIONES DE PARTIDO CON LA ESPERANZA DE QUE MEDIANTE - DICHA REDUCCIÓN LOS PARTIDOS MINORITARIOS TUVIERAN ACCESO AL --- FORO LEGISLATIVO FEDERAL.

SIN EMBARGO, EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO NO LOGRÓ CONSEGUIR UNA ESTRUCTURA AUTÉNTICAMENTE PLURIPARTIDISTA. ESTA SITUACIÓN LLEVÓ A LA CONSIDERACIÓN DE QUE ERA NECESARIA UNA REFORMA SUBSTANCIAL - DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO PARA LOGRAR TAL META. ASÍ PUÉS, EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977 SE LLEVÓ A CABO LA REFORMA POLÍTICA -- QUE ESTABLECIÓ UN SISTEMA ELECTORAL MIXTO CON DOMINANTE MAYORITA RIO.

DE ESTA FORMA, EL ARTÍCULO 52 ESTABLECIÓ QUE LA CÁMARA DE DIPUTA DOS ESTARÍA COMPUESTA HASTA POR 400 DIPUTADOS, DE LOS CUALES 300 SERÍAN ELEGIDOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA 100 QUE SERÍAN ELEGIDOS MEDIANTE EL SISTEMA DE LA REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL.

SU TEXTO FUE EL SIGUIENTE.

ARTÍCULO 52.- "LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTARÁ INTEGRADA POR 300 - DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y HASTA 100 DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES: VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES".

POR OTRA PARTE, Y CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DE ESTE ARTÍCULO ES IMPORTANTE DESTACAR LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALÓ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ENVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1986, EN RELACIÓN CON ESTE ARTÍCULO. EN SU MENSAJE SEÑALÓ QUE: "SE PROPONE MANTENER EL SISTEMA MIXTO DE INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESERVÁNDOSE EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CON LOS 300 - DIPUTADOS QUE HOY SON ELEGIDOS DE ACUERDO CON ÉL, HE INCREMENTAR DE 100 A 200 EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE DEBAN SER ELEGIDOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. CRECERÁ LA CÁMARA EN DIMENSIÓN, PERO TAMBIÉN EN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. CRECERÁ LA CÁMARA EN DIMENSIÓN, PERO TAMBIÉN EN REPRESENTATIVIDAD, FAVORECIENDO DE DIVERSAS MANERAS A TODOS LOS PARTIDOS QUE LA CONFORMAN Y, EN ESPECIAL A LOS MINORITARIOS, PUES NO SÓLO GANARAN ESPACIO POLÍTICO EN EL ÁMBITO DE LA NACIÓN, SINO TAMBIÉN EN EL DE TODAS LAS REGIONES DE LA REPÚBLICA Y EN EL PROPIO SENO CAMARAL, CUYOS TRABAJOS EQUITATIVOS Y PARLAMENTARIOS SE VERÁN ENRIQUECIDOS CON LA PRESENCIA REALZADA DE DIPUTADOS DE TODAS LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS". ESE FUE EL ARGUMENTO QUE SE PLANTEÓ PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 52.(29).

(29) RENOVACIÓN POLÍTICA. T.V. EDIT. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MÉXICO, 1986. P. 14.

EL CAMBIO RADICA ESPECÍFICAMENTE EN EL INCREMENTO DE 100 A 200 -  
DIPUTADOS, QUE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL. EL TEXTO REFORMADO Y AHORA VIGENTE ES EL SIGUIEN-  
TE.

ARTÍCULO 52. "LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTARÁ INTEGRADA POR 300 -  
DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RE-  
LATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINA--  
LES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE RE-  
PRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONA  
LES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES". (30)

LO ANTERIOR NOS PERMITE ADVERTIR QUE HASTA AHORA EL SISTEMA MIX-  
TO DE REPRESENTACIÓN CON DOMINANTE MAYORITARIO, PARA INTEGRAR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS -  
LOCALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS DOS ÚLTIMOS  
INTEGRADOS EN LA REFORMA DE 1983 CONFORMAN ACTUALMENTE 100 DIPU-  
TADOS FEDERALES, 169 DIPUTADOS LOCALES Y 1416 REGIDORES, TODOS -  
ELLOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SON PRUEBA CLARA QUE SE HA  
AVANZADO CONSIDERABLEMENTE EN NUESTRO SISTEMA ELECTORA.

LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL VIENE A AMPLIAR LA PARTICIPA-  
CIÓN DE LOS PARTIDOS MINORITARIOS EN UN 30% EN LUGAR DE 25% HAS-  
TA AHORA VIGENTE, DE ÉSTA MANERA LA OPORTUNIDAD DE MANIFESTAR --  
SUS PLANTEAMIENTOS EN LA CÁMARA CON UN INCREMENTO DE PARTICIPA--  
CIÓN MÁS PLURAL PERMITIRÁ QUE EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO SEA  
MÁS REPRESENTATIVO.

(30) CFR. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. MÉXICO 15 DE DICIEM  
BRE DE 1986. P. 2. 3.

### 3.2 ARTICULO 53, SEGUNDO PARRAFO.

COMO ANTECEDENTE PARCIAL DE ESTE ARTICULO TENEMOS EL ARTICULO 52 ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, POR CUANTO HACE A LA UTILIZACIÓN DEL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE - EL NÚMERO DE DIPUTACIONES QUE INTEGRA LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

AHORA BIÉN EN LA REFORMA DE 1977 SE ESTABLECE LO QUE LA DOCTRINA ELECTORAL HA LLAMADO LAS UNIDADES TERRITORIALES ELECTORALES Y EN CUYO ÁMBITO LOS CIUDADANOS DE UN PAÍS EJERCEN EL DERECHO AL VOTO ACTIVO. ASÍ PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL ARTICULO ANALIZADO ESTABLECE DOS TIPOS DE UNIDADES TERRITORIALES ELECTORALES QUE, EN EL MARCO MEXICANO, CORRESPONDEN, A SU SISTEMA ELECTORAL.

LA PRIMERA UNIDAD TERRITORIAL ES EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, DE LOS CUALES HABRÁ 300. PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE HABITANTES QUE CORRESPONDEN A CADA DISTRITO SE DIVIDE A LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS ENTRE 300. POSTERIORMENTE, SE HACE UNA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL -- CON BASE EN EL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN.

POR OTRO LADO, Y EN VISTA DE QUE EXISTEN ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA CON UNA MUY BAJA POBLACIÓN TOTAL, EL ARTICULO 53 SEÑALÓ QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA REPRESENTACIÓN DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA PODRÁ SER MENOR DE 2 DIPUTADOS DE MAYORÍA. DE ESTA -

MANERA, SE ADOPTO UNA MEDIDA COMPENSATORIA QUE ASEGURE LA PRESENCIA EN LA CÁMARA, DE DIPUTADOS FEDERALES DE TODAS LAS ENTIDADES QUE COMPONEN LA UNIÓN.

ASÍ PUÉS, EL MECANISMO ANTERIOR IMPLICA QUE ENTRE MAYOR DENSIDAD POBLACIONAL TENGA UN ESTADO, MAYOR SERÁ LA CANTIDAD DE DISTRITOS QUE SE LE ASIGNEN, CON INDEPENDENCIA DE LAS DIMENSIONES GEOGRÁFICAS.

POR EJEMPLO, EL DISTRITO FEDERAL QUE TERRITORIALMENTE ES MÁS PEQUEÑO QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA, TENDRÁ UN MAYOR NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES CON BASE EN SU MAYOR POBLACIÓN.

LA SEGUNDA UNIDAD TERRITORIAL ELECTORAL EN LA QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL SEGÚN EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO ADOPTADO EN LA EXPRESADA REFORMA DE 1977 ES LA CIUCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

ESTA UNIDAD, DE ACUERDO AL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO HASTA ANTES DE SER REFORMADO, ESTABLECÍA QUE PODRÁ HABER HASTA CINCO, (CIRCUNSCRIPCIONES), CONSTITUYE LA BASE PARA LA ELECCIÓN DE HASTA 100 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

(CON LA ULTIMA REFORMA 200).

LA DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTAS CINCO UNIDADES CORRESPONDE HACERLA A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

COMO RESULTA DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SU ACTUAL LEGISLATURA ESTA INTEGRADA POR 400 DIPUTADOS FEDERALES. ESTO FUE PRODUCTO DEL CAMBIO RADICAL QUE PROPICIÓ EL SISTEMA ELECTORAL DE 1977.

CON LA REFORMA POLÍTICA DE 1977, LA CONSTITUCIÓN ESTABLECÍA UNA CIFRA BASE MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINABA EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE PODRÍAN INTEGRAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS. EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO ESTABLECÍAN EN UN TOPE MÁXIMO DE HASTA 400 DIPUTACIONES, SE FIJÓ ESTE NÚMERO CONSIDERÁNDOSE QUE EN NUESTRO PAÍS, HASTA ANTES DE LA ENMIENDA LA PROPORCIÓN POBLACION DEL PAÍS-REPRESENTANTES, ERA DEMASIADO BAJO Y NO PERMITÍA UN CONTACTO PERSONAL RAZONABLE ENTRE LOS CIUDADANOS ELECTORES Y LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS, LO CUAL, A SU VEZ, IMPEDÍA UN INTERCAMBIO DE IDEAS E INQUIETUDES ENTRE ESTOS DOS GRUPOS. DE ESTA FORMA, SE LLEGÓ A LA CONSIDERACIÓN DE QUE CON 400 DIPUTADOS SERÍA MÁS PROBABLE CONOCER A FONDO LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE DICHS REPRESENTANTES ESTÁN LLAMADOS A RESOLVER LEGISLANDO. EL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO ES EL SIGUIENTE:

Artículo 53. "LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERÁ, LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA REPRESENTACIÓN DE UN ESTADO PUEDA SER MENOR DE DOS DIPUTADOS DE MAYORÍA.

PARA LA ELECCIÓN DE LOS 100 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRÁN HASTA CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAÍS. LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES".

PARA SU ÚLTIMA REFORMA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1986, QUE SE ENVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y QUE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR MENCIONÉ, DESTACA EL SEÑALAMIENTO DEL INCREMENTO DE 100 A 200 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ARGUMENTÁNDOSE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CRECERÁ EN DIMENSIÓN PERO TAMBIÉN EN REPRESENTATIVIDAD.

POR LO QUE CONSIDERO QUE LO IMPORTANTE APARTE DE SU INCREMENTO CUANTITATIVO, LO CONSTITUYE LA APERTURA DE PARTICIPACIÓN REAL DE DIVERSAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN LAS TAREAS LEGISLATIVAS.

EL TEXTO VIGENTE DE ESTE ARTÍCULO ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 53. "LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SERÁ LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HARÁ TOMANDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN GENERAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA REPRESENTACIÓN DE UN ESTADO PUEDA SER MENOR DE DOS DIPUTADOS DE MAYORÍA.

PARA LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRÁN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAÍS. LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA DE ESTABLECER LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES.

LA DIFERENCIA QUE EXISTE EN EL ACTUAL TEXTO CON EL QUE SE DEROGA CONSISTE EN QUE EL VIGENTE SEÑALA, ADEMÁS DEL INCREMENTO DE 100 DIPUTADOS FEDERALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EL PRECISO ESTABLECIMIENTO DE CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, A DIFERENCIA DEL ANTERIOR QUE SEÑALABA "HASTA CINCO CIRCUNSCRIPCIO---

NES PLURINOMINALES", LA DEMARCACIÓN OBEDECE, A QUE LA DISTRIBUCIÓN SE HACE DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y PROYECTO QUE REALICE - EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES Y QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUIEN EN BASE EN ÉSTOS DE TERMINA EL ÁMBITO TERRITORIAL. LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA, - A RESERVA DE QUE EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL 1988-1994 LA - COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN BASE A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO - FEDERAL ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 170, FRACCIÓN XX Y 206, FRACCIÓN I REALICE SEGURAMENTE CAMBIOS EN ESTE SENTIDO.

LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EXISTENTES HASTA ESTE MOMENTO SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE FORMA: (31)

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

CABECERA DISTRITO FEDERAL

- DISTRITO FEDERAL
- PUEBLA
- TLAXCALA.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

CABECERA DURANGO, DURANGO

- CHIHUAHUA
- COAHUILA
- DURANGO
- ZACATECAS
- AGUASCALIENTES
- GUANAJUATO
- SAN LUIS POTOSÍ
- HIDALGO
- QUERETARO

(31) CFR. LA CASILLA ELECTORAL. EDIT. COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL MÉXICO, 1985. P. 25, 26.

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

CABECERA JALAPA, VERACRUZ

- NUEVO LEÓN
- TAMAULIPAS
- VERACRUZ
- TABASCO
- CHIAPAS
- CAMPECHE
- YUCATÁN
- QUINTANA ROO.

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

CABECERA GUADALAJARA, JALISCO

- BAJA CALIFORNIA
- BAJA CALIFORNIA SUR
- SONORA
- SINALOA
- NAYARIT
- JALISCO
- COLIMA
- MICHOACÁN.

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

CABECERA TOLUCA, MÉXICO

- ESTADO DE MÉXICO
- MORELOS
- GUERRERO
- OAXACA.

### 3.3 ARTICULO 54. PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES II, III Y IV.

AUNQUE LA REFORMA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986 CONSISTIÓ EXTRACTAMENTE EN EL PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTÍCULO, SE SEÑALARÁ SU ANTECEDENTE Y SE ANALIZARÁ SU TEXTO PREVIO A LA REFORMA DE 1986.

EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO, ESTABLECÍA UN SISTEMA ELECTORAL DIRECTO MAYORITARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. PERO A PARTIR DE 1963, CON LA REFORMA POLÍTICA DE ESE AÑO QUE MODIFICÓ ÉSTE MEDIANTE LA CREACIÓN DE DIPUTADOS DE PARTIDO SE REORGANIZÓ TOTALMENTE SU CONTENIDO. SIN EMBARGO EN VIRTUD DE QUE LA REFORMA DE 1963 NO RINDIÓ LOS RESULTADOS QUE ESPERABA, EN 1977 SE VOLVIÓ A REESTRUCTURAR.

A TRAVÉS DE DICHA REFORMA SE ESTABLECIERON EN EL ARTÍCULO 54 LAS BASES PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES. EL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO COMPRENDIDO EN LA REFORMA DE 1977 ES EL SIGUIENTE.

ARTÍCULO 54. "LA ELECCIÓN DE LOS 100 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES GENERALES SIGUIENTES Y A LO QUE EN LO PARTICULAR DISPONGA LA LEY:

- I. PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE LO SOLICITE, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE LOS 300 DISTRICTOS UNINOMINALES;

- II. TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODO - AQUEL PARTIDO QUE: A) NO HAYA OBTENIDO 60 O MÁS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, B) QUE ALCANCE POR LO MENOS EL 1,5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA TODAS LAS LISTAS REGIONALES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES;
- III. EL PARTIDO QUE CUMPLA CON LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, LE SERÁ ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE CORRESPONDA AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CORRESPONDIENTE. LA LEY DETERMINARÁ LAS FÓRMULAS ---- ELECTORALES Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE OBSERVARÁN EN DICHA ASIGNACIÓN; EN TODO CASO EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ÓRDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES, Y
- IV. EN EL CASO DE QUE DOS O MÁS PARTIDOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS LISTAS REGIONALES OBTENGAN EN SU CONJUNTO 90 O MÁS CONSTANCIAS, SOLO SERÁN OBJETO DE REPARTO EL 50% DE LAS CURULES QUE DEBEN ASIGNARSE - POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ANALIZANDO EL ARTÍCULO PODEMOS DECIR QUE ESTABLECÍA COMO PRIMER REQUISITO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN OBSERVAR PARA PODER REGISTRAR SUS LISTAS REGIONALES CONSISTE EN DEMOSTRAR QUE PARTICIPAN CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN CUANDO MENOS LA TERCERA PARTE DE LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES. AHORABIEN, EL NÚMERO DE 100 SE FIJÓ CON VARIOS OBJETIVOS EN MENTE.

EN PRIMER LUGAR SE BUSCA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTEN UNA FUERZA O CORRIENTE DE OPINIÓN IMPORTANTES, LO CUAL RESULTARÁ EVIDENTE SI UN DETERMINADO PARTIDO TIENE LOS SUFICIENTES CANDIDATOS Y ORGANIZACIÓN COMO PARA PARTICIPAR EN 100 DISTRITOS UNINOMINALES A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. POR OTRO LADO, EN CASO DE QUE UN PARTIDO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN SEÑALADA, ENTONCES RESULTARÁ CLARO QUE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DEBE SER VISTA POR ESTOS PARTIDOS COMO UNA META A ALCANZAR, LO QUE CONSTITUIRÍA UN INCENTIVO PARA QUE DICHS PARTIDOS SE DESARROLLEN EN UNA FORMA MÁS COMPLETA.

ASIMISMO, RESULTA CLARO QUE DE NO EXISTIR EL REQUISITO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, LA REFORMA DE 1977 HUBIERA RESULTADO -- INEFICAZ, POR FORTUNA ESTE TEXTO CONTINÚA VIGENTE EN LA INICIATIVA DE 1986.

LA FRACCIÓN II ESTABLECÍA QUE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TUVIERAN DERECHO A QUE SE LES ATRIBUYERAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ÉSTOS DEBERÍAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS. EN PRIMER LUGAR, LOS PARTIDOS QUE OBTUVIERAN 60 O MÁS DIPUTACIONES DE MAYORÍA NO TENDRÍAN DERECHO A OBTENER DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN SEGUNDO TÉRMINO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN LOGRAR CUANDO MENOS EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA TODAS LAS LISTAS REGIONALES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

(ESTO ÚLTIMO NO SE MODIFICÓ EN LA REFORMA DE 1986).

EL REQUISITO DE OBTENER EL MÍNIMO DE 1.5% DE LA VOTACIÓN EMITIDA PERSIGUE EVITAR QUE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE DÉ UNA PROLIFERACIÓN INCONVENIENTE DE PARTIDOS SIN ARRAIGO NACIONAL QUE NO RE-

PRESENTAN CORRIENTES POLÍTICAS DIGNAS DE INTEGRAR LA MÁXIMA ASAMBLEA POLÍTICA NACIONAL. SE PUEDE DECIR QUE LA ANTERIOR MEDIDA - NO VULNERA LA AUTENTICIDAD DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO, PUESTO QUE NO SE ESTÁ LIMITANDO NINGUNA CORRIENTE POLÍTICA SOLAMENTE SE ESTABLECE UN PORCENTAJE MÍNIMO DE FUERZA ELECTORAL QUE TODO PARTIDO SIN DISTINCIÓN DE IDEOLOGÍA DEBERÁ ACREDITAR.

POR OTRO LADO CABE DECIR QUE SE TOMÓ COMO BASE EL 1.5% COMO MÍNIMO PARA OBTENER DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR QUE UN PORCENTAJE MAYOR HUBIERA RESULTADO UN FRACASO PARA LA REFORMA POLÍTICA DE 1977, COMO ACONTECIÓ EN 1963 EN QUE ESTABLECIÓ LOS DIPUTADOS DE PARTIDO Y QUE CONTEMPLÓ ENTRE OTROS REQUISITOS EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOGRARAN EL 2.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN, PORCENTAJE QUE RESULTÓ DEMASIADO ALTO PARA EL INCIPIENTE SISTEMA PLURIPARTIDISTA DE NUESTRO PAÍS EN ESE MOMENTO.

LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANALIZADO TENÍA SU ANTECEDENTE EN LA DESAPARECIDA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES EN EL CAPÍTULO XIII, SECCIÓN B ARTÍCULO 155 A -- 163. EN ELLOS SE ESTABLECÍAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REPARTICIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN CUMPLIDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

DICHA REPARTICIÓN SE HACÍA RESPETANDO EL ÓRDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS REGIONALES RESPECTIVAS.

LA IV FRACCIÓN, ESTABLECÍA QUE DE DARSE EL CASO DE QUE DOS O MÁS PARTIDOS CON DERECHO A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL OBTUVIERAN EN SU CONJUNTO 90 O MÁS DIPUTADOS DE MAYORÍA, SOLO SE REPARTIRÍAN - EL 50% DE LAS DIPUTACIONES DISTRIBUIBLES MEDIANTE EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LA RAZÓN DE SER DE ESTA MEDIDA CONSISTÍA EN LOGRAR QUE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE DIERA SIEMPRE UNA MAYORÍA CLARAMENTE DEFINIDA QUE PUDIERA DIRIGIR LA MAQUINARIA LEGISLATIVA SIN EXCESO DE OBSTÁCULOS Y DISCUSIONES PARALISANTES QUE SURGEN CUANDO UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTA ATOMIZADA POLITICAMENTE.

EN EL ANTECEDENTE Y ANÁLISIS QUE SE HACE DE ESTE ARTÍCULO, Y SU RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 52, 53, NOS PERMITEN VER QUE ESTABLECEN EN NUESTRO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO LA ESENCIA MISMA DEL SISTEMA ELECTORAL MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO, CRITERIO QUE CONTINÚA CONTEMPLADO EN LA REFORMA DE 1986.

CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 54, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE ENVIÓ EL EJECUTIVO FEDERAL A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1986 SE ARGUMENTÓ QUE:

"PARA GARANTIZAR ESTE INCREMENTO (DE 100 A 200 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EL ARTÍCULO 54 QUE SE PROPONE ESTABLECE QUE LA MAYORÍA NO PODRÁ ALCANZAR MÁS DE 350 CURULES, LO QUE REPRESENTA EL 70% DEL TOTAL DE LA MISMA. ESTO SIGNIFICA QUE LOS PARTIDOS MINORITARIOS AUMENTARÁN SU PRESENCIA POLÍTICA EN LA CÁMARA CUANDO MENOS CON 50 DIPUTADOS. CONSECUENTEMENTE, SIEMPRE LES CORRESPONDERÁ COMO MÍNIMO EL 30% DE LA INTEGRACIÓN TOTAL DE LA CÁMARA, ES DECIR 150 DIPUTADOS.

UN OBJETIVO BÁSICO DE LA INICIATIVA POR CUANTO HACE A LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CONSISTE EN ACOTAR A LA MAYORÍA CON UN LÍMITE AUTOIMPUUESTO, LO QUE, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA MINORÍA, CONSTITUYE UNA GARANTÍA MÍNIMA DE REPRESENTACIÓN. LA MODIFICACIÓN CUANTITATIVA INTRODUCE MÚLTIPLES CAMBIOS CUALITATIVOS. POR UNA PARTE, EL ESPACIO MÍNIMO QUE SE RESERVA EN BENEFICIO DE LA MINORÍA ES EQUIVALENTE AL 30% EN VEZ DEL 25% VIGENTE.

POR OTRA PARTE, EN VIRTUD DE LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RE---  
GLAS TENDIENTES A EQUILIBRAR LA REPRESENTACIÓN, DE HECHO ESTE ES  
PACIO, ES UN PUNTO DE PARTIDA ENMARCADO EN UN SISTEMA FLEXIBLE -  
QUE PODRÁ DILATARLO, PARA LAS MINORIAS, HASTA LA MITAD MENOS UNO  
DE LAS CURULES EN DISPUTA.

CON ESTE PROPÓSITO SE ESTABLECE UN MECANISMO PARA QUE LA REPRE--  
SENTACIÓN DEL PARTIDO MINORITARIO CORRESPONDA AL PORCENTAJE QUE  
OBTENGA EN LA VOTACIÓN. SE EVITA ASÍ LA SOBRRERREPRESENTACIÓN --  
DEL PARTIDO MAYORITARIO Y SE REDUCE LA DISTORCIÓN QUE NORMALMEN--  
TE PRODUCE UN SISTEMA DE MAYORÍA.

CONSECUENTEMENTE, SIN QUE VULNERE LA NECESARIA CONFORMACIÓN DE -  
UNA REPRESENTACIÓN MAYORITARIA, SE ATEMPERAN LOS EFECTOS QUE PRQ  
DUCE EL SISTEMA ACTUAL POR LO QUE HACE A LA SOBRRERREPRESENTACIÓN.

ADICIONALMENTE EL INCREMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTI--  
DOS MINORITARIOS, EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL -  
SE ADMITIRÁ LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO, AUNQUE DE  
UNA MANERA LIMITADA. ASÍ, SIN DESPLAZAR A LAS MINORIAS DE LOS -  
ESPACIOS POLÍTICOS QUE SE LES RESERVA, SE FORTALECE EL SISTEMA -  
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TRANSFORMÁNDOLO EN UNA AUTÉNTICA  
VÍA ALTERNA DE ACCESO A LA CÁMARA, ABIERTA A TODOS LOS PARTIDOS.  
CONSECUENTEMENTE, LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COBRA LA DIMEN--  
SIÓN DE UNA VERDADERA CONTIENDA DEJA DE SER UN ENCLAVE PARA LAS  
MINORÍAS Y ELIMINA EL EXTREMO DE QUE EL PARTIDO MAYORITARIO PAR--  
TICIPE FICTICIA E INÚTILMENTE EN LA ELECCIÓN PLURINOMINAL. ELLO  
SUPONE QUE LA REPRESENTACIÓN MAYORITARIA DEJE DE SER EL ÚNICO --  
ACCESO A LA REPRESENTACIÓN PARA LAS MAYORÍAS.

DE ESTO RESULTA LA UNIFICACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL PARA LA IN--  
TEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ACTUALMENTE DIVIDIDO EN COM

PARTIMIENTOS ESTANCOS. HASTA AHORA, BAJO PRINCIPIOS Y REGLAS DIVERSOS, HAN CONCURRIDO A INTEGRARSE SEPARADAMENTE LA MAYORÍA, -- POR UNA PARTE, Y LA MINORÍA, POR LA OTRA. EL SISTEMA MIXTO CON DOMINANTE MAYORITARIO VIGENTE A TENDIDO A GENERAR UNA DICOTOMÍA DENTRO DEL SISTEMA ELECTORAL COMO RESULTADO DE LOS LÍMITES QUE IMPIDEN LA ENTRADA DE LA MAYORÍA A LOS DOS SISTEMAS, AL DE MAYORÍA Y AL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO POR LAS CARACTERÍSTICAS EN QUE SE DESENVUELVE EL SISTEMA DE PARTIDOS. LOS -- CANDIDATOS DE LA MAYORÍA INCLUIDOS EN LAS LISTAS PLURINOMINALES CARECEN DE VERDADERAS POSIBILIDADES Y QUEDAN FUERA DE LA CONTIENDA. EL ELECTORADO, COMO CONJUNTO DE CIUDADANOS QUE EJERCE LA VOLUNTAD SOBERANA PARA INTEGRAR PERIÓDICAMENTE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEL ESTADO, NO ENTIENDE LAS DIVISIONES QUE RESULTAN EN DOS SISTEMAS ELECTORALES DISTINTOS Y AISLADOS.

POR OTRA PARTE, EL SISTEMA VIGENTE SUSCITA LA INQUIETUD EN LAS -- MINORÍAS, DE QUE LA MAYORÍA SE HAGA DE UN INSTRUMENTO QUE LE PERMITE DEFINIR TANTO AL GOBIERNO COMO A LA OPOSICIÓN, CON LA CONSIGUIENTE CANCELACIÓN DE LOS ESPACIOS RESERVADOS A LAS MINORÍAS Y, CONSECUENTEMENTE, CON LA CANCELACIÓN DEL PROPÓSITO DEL SISTEMA.

ES INDUDABLE QUE EL INCREMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS, COMO PRODUCTO DE LA DUPLICACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, UNIDA A LA PARTICIPACIÓN LIMITADA DEL -- PARTIDO MAYORITARIO PARA SU ELECCIÓN, PROPORCIONARÁN UNA CRECIENTE INTEGRACIÓN TANTO DEL SISTEMA MIXTO, COMO ENTRE MAYORÍA Y MINORÍA, ELEVANDO EL DEBATE POLÍTICO Y ENRIQUECIENDO LA CONTIENDA ELECTORAL. LOS VOTANTES PODRÁN ASÍ OPTAR CON MAYOR PROFUNDIDAD Y EXACTITUD ENTRE LAS ALTERNATIVAS QUE LES OFRECEN LOS PARTIDOS, CONTRASTÁNDOLAS Y ELIGIENDO ENTRE ELLAS, EN UN SISTEMA MIXTO MÁS INTEGRADO Y COHERENTE.

EN EL SISTEMA VIGENTE LA CONDICIÓN PARA ACCEDER AL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CONTENIDA EN LA ACTUAL FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN, ESTRIBA EN QUE LOS PARTIDOS NO HAYAN OBTENIDO 60 O MÁS CONSTANCIAS DE MAYORÍA. ESTE LÍMITE NO ÚNICAMENTE IMPIDE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO, SINO LA DE CUALQUIER OTRO QUE REBASE DICHO NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA. ADICIONALMENTE, EL LÍMITE CONTENIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL MISMO ARTÍCULO 54, DISMINUYE EN UN 50% LAS CURULES QUE DEBEN ASIGNARSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO DOS O MÁS PARTIDOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS LISTAS REGIONALES OBTENGAN EN SU CONJUNTO 90 O MÁS CONSTANCIAS DE MAYORÍA. AMBOS LÍMITES FUERON INCLUIDOS CON EL ÁNIMO DE PRESERVAR EL DOMINANTE MAYORITARIO DEL SISTEMA MIXTO, CUANDO SE PRODUJERAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN IMPEDIR LA FORMACIÓN DE UNA MAYORÍA VIABLE Y ESTABLE.

EL MECANISMO VIGENTE GARANTIZA EFECTIVAMENTE EL SISTEMA DE MAYORÍA. NO OBSTANTE EL MISMO RESULTADO PUEDE SER ALCANZADO MEDIANTE OTROS MECANISMOS QUE, ADICIONALMENTE, APORTAN OTROS BENEFICIOS Y REDUCEN SUS INCONVENIENTES.

EL SISTEMA QUE PROONGO A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE CONSAGRA DE MANERA PRECISA EL CARÁCTER DOMINANTE DEL PRINCIPIO MAYORITARIO, ASIGNANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA FORTALECER EL PLURALISMO, LA FUNCIÓN ESPECÍFICA Y ATEMPERAR LA DISTORSIÓN QUE PUDIERA INDUCIR EL PRIMERO, PERO SIN DESPLAZARLO, EN NINGÚN CASO.

EL ELECTORADO CONSERVA LA FACULTAD DE DESIGNAR A LA MAYORÍA LEGISLATIVA, COMO CORRESPONDE A UN SISTEMA DEMOCRÁTICO, EVITANDO LA SUPLANTACIÓN DE SU VOLUNTAD POR ACOMODOS O ACUERDOS DESTINADOS A GENERAR MAYORÍAS FICTICIAS Y, CONSIGUIENTEMENTE, INCERTI--

DUMBRES PROFUNDAS, RIESGO INHERENTE A LOS SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PUROS.

EL PRINCIPIO DE MAYORÍA ACTÚA, DESDE LUEGO, EN EXCLUSIVA, EN LOS DISTRITOS UNINOMINALES. EN VIRTUD DE SU OPERACIÓN EL ELECTORADO DEL DISTRITO IDENTIFICA CANDIDATOS Y FÓRMULAS, NO SOLO IDEARIOS Y PLATAFORMAS. LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS ASÍ, QUEDAN OBLIGADOS A MANTENER UNA RELACIÓN VIVA Y DIRECTA CON EL ELECTORADO --- PARA CONSERVAR LA POSICIÓN MAYORITARIA DE SU PARTIDO. SE REFUERZA ASÍ LA RESPONSABILIDAD ENTRE REPRESENTANTES Y REPRESENTADOS.

PERO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA ACTÚA TAMBIÉN, COMO DOMINANTE, EN LA DETERMINACIÓN DEL RESULTADO GLOBAL DE LA ELECCIÓN. POR CONSIGUIENTE, EL ELECTORADO, QUE HA IDENTIFICADO LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS QUE OFRECEN LOS PARTIDOS, EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS, -- PROGRAMAS E IDEAS QUE POSTULAN, ESTÁ CAPACITADO PARA CONDUCIR A UNA DE DICHAS ALTERNATIVAS A LA MAYORÍA, CON LA SEGURIDAD DE QUE EFECTIVAMENTE LO SERÁ.

EL MECANISMO PRÁCTICO CONSISTE EN HACER POSIBLE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE EL ELECTORADO DECIDIERA, COMO RESULTADO DE LA ELECCIÓN, CONSERVAR A LA MAYORÍA, O GENERAR UNA NUEVA, ESTA MAYORÍA SERÍA VIABLE Y ESTABLE. LO SERÍA DE TODA EVIDENCIA, SI LA MAYORÍA OBTIENE LA MAYORÍA EN LA CÁMARA POR LA CUANTÍA DE LOS DISTRITOS GANADOS SEAN O NO UNINOMINALES. LO SERÍA EN CASO CONTRARIO, POR LA OPERACIÓN DEL MECANISMO DE AUTOREGULACIÓN QUE SE PROPONE YA - QUE EL PARTIDO QUE OBTENGA LA MAYORÍA EN EL ELECTORADO, CUAL---- QUIERA QUE SEA, OBTENDRÁ LA MAYORÍA EN LA CÁMARA AL PARTICIPAR - EN LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA CONFORMAR LA MAYORÍA EN CUESTIÓN.

EL SISTEMA MIXTO QUE SE PROPONE TIENE ASÍ POR OBJETO GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y EFICACIA DE LA CÁMARA, CUALQUIERA QUE SEA LA MA

YORÍA, ABSOLUTA O RELATIVA, QUE OBTENGA EL PARTIDO MAYORITARIO, SIN TENER QUE ACUDIR A MECANISMOS DE LÍMITES Y CONDICIONES, -- QUE EQUIVALEN EN TODO CASO A DISMINUIR LA REPRESENTACION DE LAS MINORIAS" (32).

COMO SE PUEDE VER EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS QUE HIZO EL EJECUTIVO, RELACIONADA CON ESTE ARTÍCULO, EFECTIVAMENTE, SE PRESENTAN CAMBIOS IMPORTANTES QUE VIENEN A EVOLUCIONAR NUESTRO SISTEMA -- ELECTORAL, POR UNA PARTE EL HECHO DE QUE LA MAYORÍA NO PUEDA -- ALCANZAR MÁS DE 350 CURULES, QUE REPRESENTAN EL 70% DEL TOTAL -- DE LA MISMA MAYORÍA BENEFICIA A LOS PARTIDOS MINORITARIOS AL -- MENOS CON 50 CURULES MAS, LO QUE REPRESENTARÁ UN 30% A DIFERENCIA DEL 25% QUE TIENE ACTUALMENTE.

POR OTRA PARTE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO DEJA DE SER FICTICIA EN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EFECTIVAMENTE, -- DÁNDOSE ACCESO DE ESTA FORMA A QUE EL PARTIDO MAYORITARIO PARTICIPE IGUALMENTE QUE LA MINORÍA EN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE TAL MANERA, QUE NO EXCEDA SU PRESCENCIA EN LA CÁMARA, A UNA SITUACIÓN DE SOBRREREPRESENTACIÓN DESMEDIDA, SI NO QUE CON ESTA REFORMA LEGITIME TAMBIÉN SU PARTICIPACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL ELECTORADO NO EMITA SU VOTO INÚTILMENTE, SOBRE TODO POR EL GRAN DESCONOCIMIENTO QUE EN NUESTRA SOCIEDAD EXISTE DE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL.

ESTE ARTÍCULO ESTABLECE EN SÍ EL PROCEDIMIENTO DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN DE CURULES DE LA REPRESENTACION PROPORCIONAL.

(32) RENOVACIÓN POLÍTICA T.V. EDIT. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO, 1986.P. 10,11.

CONSIDERO NECESARIO SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE CON ESTA - REFORMA SE ENSANCHA UN POCO MÁS LA PARTICIPACIÓN, Y LA PRESENCIA DE TODOS LOS PARTIDOS, EN LA CONTIENDA ELECTORAL PRIMERAMENTE, Y EN LAS TAREAS LEGISLATIVAS POSTERIORMENTE, LO QUE SE DEBE DAR -- VERDADERAMENTE ES QUE QUIENES OCUPEN TAN HONROSA TAREA, LO HAGAN CON LA ENTREGA Y CAPACIDAD QUE REQUIEREN LAS TAREAS LEGISLATIVAS, EN MI OPINIÓN SERÁ MÁS IMPORTANTE Y POSITIVO PARA NUESTRO PAÍS - QUE QUIENES ASPIREN A SER LEGISLADORES, LO HAGAN CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR REALMENTE LA TAREA DE LEGISLAR YA QUE CONSIDERO -- QUE ES MÁS IMPORTANTE CONTAR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON CALIDAD EN SUS TAREAS QUE CON CANTIDAD, QUE SI BIEN ES CIERTO BENEFICIA LA PLURALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE CON ESTE INCREMENTO SE CORRA EL - RIESGO QUE SE PIERDA EL VERDADERO PROPÓSITO DE MEJORAR LA CALIDAD DE LA TAREA DE LEGISLAR.

A CONTINUACIÓN PARA CONCLUIR CON EL ANÁLISIS DE ESTE ARTÍCULO SE TRANSCRIBE SU TEXTO VIGENTE.

ARTÍCULO 54. "LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES GENERALES SIGUIENTES Y A LO QUE - EN PARTICULAR DISPONGA LA LEY:

- I. PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE LO SOLICITE, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES.
- II. TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS ELEC---

TOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TODO AQUEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE ALCANCE POR LO MENOS EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTA REGIONALES DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES Y NO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) HABER OBTENIDO EL 51% O MÁS DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA, Y QUE SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA REPRESENTA UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR O IGUAL A SU PORCENTAJE DE VOTOS, O
- B) HABER OBTENIDO MENOS DEL 51% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA, Y QUE SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA SEA IGUAL O MAYOR A LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA.

III. AL PARTIDO QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, LE SERÁN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE CORRESPONDA AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMULA QUE SE OBSERVARÁ EN LA ASIGNACIÓN; EN TODO CASO, EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES.

IV. EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR LAS NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES, SON LAS SIGUIENTES:

- A) SI ALGÚN PARTIDO OBTIENE EL 51% O MÁS DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA Y EL NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA

RELATIVA REPRESENTAN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA, INFERIOR A SU REFERIDO PORCENTAJE DE VOTOS, TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HASTA QUE LA SUMA DE DIPUTADOS OBTENIDOS POR AMBOS PRINCIPIOS REPRESENTA EL MISMO PORCENTAJE DE VOTOS.

- b) NINGÚN PARTIDO TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN RECONOCIDOS MÁS DE 350 DIPUTADOS, QUE REPRESENTAN EL 70% DE LA INTEGRACIÓN TOTAL DE LA CÁMARA, AÚN CUANDO HUBIERE OBTENIDO UN PORCENTAJE DE VOTOS SUPERIOR.
- c) SI NINGÚN PARTIDO OBTIENE EL 51% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA Y NINGUNO ALCANZA, CON SUS CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA, LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA, AL PARTIDO CON MÁS CONSTANCIAS DE MAYORÍA LE SERÁN ASIGNADOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HASTA ALCANZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA CÁMARA, Y
- d) EN EL SUPUESTO ANTERIOR, Y EN CASO DE EMPATE, EN EL NÚMERO DE CONSTANCIAS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA CÁMARA SERÁ DECIDIDA EN FAVOR DE AQUEL DE LOS PARTIDOS EMPATADOS, QUE HAYA ALCANZADO LA MAYOR VOTACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA.

EL TEXTO DEL ARTÍCULO INICIALMENTE PARECE PRESENTAR ALGUNA CONFUSIÓN EN SU PRIMER LECTURA, POR LO QUE EN ESTE TRABAJO SE TRANSCRIBIÓ EL TEXTO COMPLETO DESDE SU PRIMERA FRACCIÓN, Y ESTO

FACILITA EL SENTIDO QUE EL MISMO ARTÍCULO SEÑALA YA QUE LA PRIMERA FRACCIÓN ESTABLECE QUE PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, ESTO ES DE SUS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS DEBERÁN PARTICIPAR CON CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES, O SEA 100 CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

SE PUEDE DECIR QUE COMO SEGUNDO REQUISITO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN DERECHO A QUE LES SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TENDRÁN QUE ALCANZAR COMO MÍNIMO EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL TERRITORIO NACIONAL Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LOS DOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN, YA QUE EL PRIMERO SEÑALA QUE SI ALGÚN PARTIDO POLÍTICO OBTIENE EL 51% O MÁS DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA, (ENTENDIÉNDOSE POR ESTA LA RESULTANTE DE DEDUCIR DE LA VOTACIÓN TOTAL DE LOS PARTIDOS, LAS VOTACIONES DE AQUELLOS QUE NO HAYAN ALCANZADO EL 1.5% DE LA VOTACIÓN NACIONAL) Y QUE SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA REPRESENTA UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR O IGUAL A SU PORCENTAJE DE VOTOS. EN EL SEGUNDO SUPUESTO SE ESTABLECE QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE HAYA OBTENIDO MENOS DEL 51% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA Y QUE SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA SEA IGUAL O MAYOR A LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA, ESTO QUIERE DECIR QUE SI EL PARTIDO OBTUVO MENOS DEL 51% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA Y ADEMÁS SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA ES IGUAL O MAYOR A LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA, EN ESTOS DOS SUPUESTOS, EL PARTIDO POLÍTICO QUE INCIDA EN ELLOS NO TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LA FRACCIÓN III ESTABLECE QUE EL PARTIDO QUE CUMPLA LO DISPUESTO EN LA I Y II FRACCIÓN, O SEA ACREDITAR QUE CUENTA POR LO MENOS CON 100 CANDIDATOS REGISTRADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y QUE HA ALCANZADO POR LO MENOS EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES Y NO SE ENCUENTRA SEÑALADO EN LOS DOS SUPUESTOS QUE SE ANALISARON CON ANTERIORIDAD; LE SERÁN ASIGNADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE SU LISTA REGIONAL QUE CORRESPONDA AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

ASÍMISMO ESTABLECE QUE LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMULA QUE SE OBSERVARÁ EN LA ASIGNACIÓN Y ESTABLECE QUE EN TODO CASO EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS REGIONALES CORRESPONDIENTES, CUANDO EN ESTA FRACCIÓN III SE SEÑALA QUE SERÁ LA LEY LA QUE DETERMINARÁ LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA QUE SE OBSERVARÁ EN LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTO SE REFIERE A LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL QUE ESTABLECE EN SU LIBRO QUINTO, ARTÍCULOS DEL 208 AL 213 LAS NORMAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS QUE SE OBSERVARÁN EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LA FRACCIÓN IV ESTABLECE CON UNA ESTRECHA RELACIÓN CON LA FRACCIÓN ANTERIOR LAS NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SIENDO LO MÁS IMPORTANTE A MI JUICIO DE ESTA FRACCIÓN SU INCISO B, YÁ QUE EN ÉL SE ESPECIFICA QUE NINGÚN PARTIDO TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN RECONOCIDOS MÁS DE 350 DIPUTADOS, QUE REPRESENTAN EL 70% DE LA INTEGRACIÓN TOTAL DE LA CÁMARA, AÚN CUANDO HUBIERE OBTENIDO UN PORCENTAJE DE VOTOS SUPERIOR.

ESTE INCISO TIENE UNA ESPECIAL RELEVANCIA YÁ QUE DE ESTA MANERA EFECTIVAMENTE SE EVITA LA SOBRREREPRESENTACIÓN DESMEDIDA DE CUALQUIER PARTIDO, Y PERMITE Y GARANTIZA EL ACCESO A LAS DEMÁS CORRIENTES POLÍTICAS QUE PARTICIPAN EN LA INTEGRACIÓN TOTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

### 3.4 ARTICULO 56.

EL TEXTO DEL ARTICULO 56 CONSTITUCIONAL HASTA ANTES DE LA REFORMA DE 1926 ESTABLECÍA:

ARTICULO 56 "LA CÁMARA DE SENADORES SE COMPODRÁ DE DOS MIEMBROS POR CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS DIRECTAMENTE Y EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.

LA LEGISLATURA DE CADA ESTADO DECLARARÁ ELECTO AL QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS EMITIDOS.

Y AHORA CON LAS INNOVACIONES DE LA RENOVACIÓN POLÍTICA DE 1926 - 1927 SE REGRESA AL SISTEMA ROTATIVO DE INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y QUE FUÉ, SEGÚN ALGUNOS ESTUDIOSOS DE NUESTRA CARTA MAGNA INDEBIDAMENTE MODIFICADO EL 29 DE ABRIL DE 1933, PARA LO CUAL SE MODIFICÓ EL ARTICULO QUE SE ANALIZA. (33)

EL SISTEMA ROTATIVO PREVISTO POR EL ARTICULO 56 VIGENTE, EN EL TEXTO QUE SE LE DA A CONTINUACIÓN, REGRESA AL SISTEMA CLÁSICO ASSENTADO ORIGINALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, MISMO QUE ESTABLECÍA LA RENOVACIÓN POR MITAD DE LOS MIEMBROS DEL SENADO, EN ESE ENTONCES CADA DOS AÑOS. PUESTO QUE LA CÁMARA DE SENADORES -- CONSTITUYE, UN PRODUCTO DEL FEDERALISMO, ES "ACONSEJABLE -- SEGÚN OPINIÓN DEL MAESTRO FRANCISCO J. DE ANDREA SÁNCHEZ -- QUE LA EXPERIENCIA LEGISLATIVA DE LA MITAD DE LOS SENADORES SE CONSERVE PARA BRINDAR CONTINUIDAD A LA LABOR LEGISLATIVA Y NO ROMPER BRUSCA

(33) CFR. ROMERO VARGAS, IGNACIO. LA CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EDIT. SENADO DE LA REPÚBLICA. 1A. EDICIÓN. MÉXICO, 1967. P. 253.

MENTE CON PROYECTOS LEGISLATIVOS QUE EN MUCHOS CASOS SON DE LARGO PLAZO, Y REQUIEREN PARA SU EFICACIA DE CONTINUIDAD. POR OTRO LADO, LA FUNCIÓN DE LOS SENADORES NOVELES SE VE ENRIQUECIDA CON LA EXPERIENCIA DE LOS QUE LOS RECIBEN. ASÍMISMO, AL LLEVARSE A CABO AHORA CADA TRES AÑOS LA ELECCIÓN PARA RENOVAR EL SENADO, SE ESTABLECE UN PUENTE DE COMUNICACIÓN MÁS REAL Y ÚTIL CON EL ELECTORADO, LO CUAL PERMITE RESPONDER MEJOR A SUS NECESIDADES, PUESTO QUE LOS SENADORES NOVELES BRINDAN INFORMACIÓN MÁS FRESCA A LOS SENADORES CON EXPERIENCIA PARLAMENTARIA". (34)

CONSIDERO QUE LO SEÑALADO POR EL MAESTRO DE ANDREA SANCHEZ ES PARCIALMENTE CIERTO, Y LO SEÑALO ASÍ EN VIRTUD DE QUE CONSIDERO QUE EL CONCEPTO QUE DA DE SENADORES NOVELES, AL MENOS EN LA REFORMA NUNCA SE HA SEÑALADO, ESTO ES QUE SE ESPECIFIQUE QUE SEAN UNOS MÁS JOVENES QUE OTROS O TENGAN MAYOR O MENOR EXPERIENCIA EN LAS TAREAS LEGISLATIVAS. CONSIDERO QUE EFECTIVAMENTE EXISTE CONTINUIDAD EN LAS TAREAS LEGISLATIVAS DEL SENADO POR CUANTO HACE A QUE LA MITAD QUE SE RENUEVA, ENTRA CON UNA CONCEPCIÓN MÁS DINÁMICA DE LAS TAREAS LEGISLATIVAS OBLIGACIÓN DEL SENADO DE -- QUE ESTAS SEAN VERDADERAMENTE REALIZADAS CON ENTREGA, CAPACIDAD Y CONCIENCIA DE DESARROLLARLAS.

A CONTINUACIÓN SE SEÑALA EL TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 56:

ARTÍCULO 56. "LA CÁMARA DE SENADORES SE COMPODRÁ DE DOS MIEM----BROS POR CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL, NOMBRADOS EN ELECCIÓN DIRECTA. LA CÁMARA SE RENOVARÁ POR MITAD CADA TRES AÑOS

(34) DE ANDREA SÁNCHEZ FRANCISCO J. Y OTROS. LA RENOVACIÓN POLÍTICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. EDIT. PORRÚA. 1A. -- EDICIÓN. MÉXICO, 1987. P. 139.

LA LEGISLATURA DE CADA ESTADO Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARARÁN ELECTO AL QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS EMITIDOS."

UN DETALLE IMPORTANTE CONTENIDO EN ESTE ARTÍCULO REFORMADO ES QUE , EN EL TEXTO SE CORRIGE UNA OMISIÓN QUE EXISTÍA ANTERIORMENTE, EN CUANTO A QUE NO SE ESTABLECÍA, COMO SE HACE AHORA EN LA REFORMA DE 1986, QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARARÁN ELECTO AL CANDIDATO QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS EMITIDOS.

POR OTRA PARTE CONSIDERO QUE ESTA REFORMA OBEDECIÓ TAMBIÉN A ALGUNOS ASPECTOS DE PRESIÓN, QUE SE HAN GENERADO POR PARTE DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS DE OPOSICIÓN, QUIENES PRETENDEN QUE LA CÁMARA DE SENADORES SEA INTEGRADA CON LOS LLAMADOS SENADORES DE PARTIDO. ESTO ES MUY CUESTIONABLE POR QUE CONSIDERO QUE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DEL DE SENADOR, DEBE SER GANADO LEGITIMAMENTE DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL.

LO QUE SUCEDE ES QUE SIENDO NUESTRO SISTEMA POLÍTICO, UN SISTEMA PRESIDENCIALISTA, EN EL CUAL EN OCASIONES SE HA VISTO UNA -- DESMEDIDA SUMISIÓN POR PARTE DE ESTE PODER HACIA EL EJECUTIVO.

FINALMENTE CONSIDERO QUE LA RENOVACIÓN POLÍTICA DE 1986 EN FUNCIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 56 AHORA VIGENTE, PROPICIARÁ CON LA RENOVACIÓN PARCIAL CADA TRES AÑOS DEL SENADO, QUE LOS PARTIDOS RESPONDAN CON UNA MAYOR DESICIÓN A LAS DEMANDAS DE NUESTRA SOCIEDAD SI ES QUE QUIEREN ASPIRAR A INTEGRAR UNA CÁMARA ALTA, -- TENDRÁN QUE PROPONER LOS PARTIDOS POLÍTICOS CANDIDATOS QUE ASPIREN A LA VICTORIA, EN VISTA DE QUE LA RENOVACIÓN TRI-ANUAL PERMITIRÁ QUE EL ELECTORADO SE MANIFIESTE CON UN MENOR INTERVALO -- EN LAS ELECCIONES.

### 3.5 ARTICULO 60.

ANTES DE VER EL TEXTO DEL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL PREVIO A LA REFORMA DE 1986, PODEMOS DECIR QUE EN CASI TODAS LAS CONSTITUCIONES Y LEGISLACIONES ELECTORALES SE ESTABLECEN ÓRGANOS ENCARGADOS DE CONOCER SOBRE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y SUS FUNCIONES VAN - DESDE LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS HASTA SU CALIFICACIÓN.

EL TEXTO DEL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL HASTA ANTES DE LA REFORMA DE 1986, SEÑALABA QUE:

ARTÍCULO 60 " LA CÁMARA DE DIPUTADOS CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE - SUS MIEMBROS A TRAVÉS DE UN COLEGIO ELECTORAL QUE SE INTEGRARÁ - CON 100 PRESUNTOS DIPUTADOS: 60 DE LOS ELECTOS EN LOS DISTRITOS UNINOMINALES, DESIGNADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERA OBTENIDO MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA REGISTRADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL; Y 40 ELECTOS EN CIRCUNSCRIPCIONES -- PLURINOMINALES, DESIGNADOS POR LO PARTIDOS POLÍTICOS PROPORCIONALEMENTE AL NÚMERO QUE PARA CADA UNO DE ELLOS HUBIERA RECONOCIDO LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL POR EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE HAYAN OBTENIDO.

EN LA CÁMARA DE SENADORES EL COLEGIO ELECTORAL SE INTEGRARÁ CON LOS PRESUNTOS SENADORES QUE OBTUVIEREN DECLARATORIA DE SENADOR - ELECTO DE LA LEGISLATURA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL.

PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO ELECTORAL - DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

SI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONSIDERARA QUE SE COMETIERON - VIOLACIONES SUSTANCIALES EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL O EN LA CALIFICACIÓN MISMA, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE DICHA - CÁMARA PARA QUE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN, MISMA QUE TENDRÁ EL CA- RÁCTER DE DEFINITIVA E INATACABLE.

LA LEY FIJARÁ LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y EL TRÁMITE A QUE SE SUJETARÁ ESTE RECURSO.

A CONTINUACIÓN SEÑALARÉ LA OPINIÓN QUE TIENE EL MAESTRO FRANCIS- CO J. DE ANDREA SÁNCHEZ RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES , "SEÑALA QUE DICHS ÓRGANOS PUEDEN SER INTEGRADOS DE DI- VERSAS FORMAS, SEGÚN LAS NECESIDADES DE CADA SISTEMA POLÍTICO - EN PARTICULAR, ASÍ EXISTEN ÓRGANOS COMPUESTOS POR MIEMBROS DE-- SIGNADOS POR LOS TRES PODERES; ÓRGANOS INTEGRADOS POR ALGUNO DE LOS TRES PODERES CLÁSICOS JUNTO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS; ÓR- GANOS SELECCIONADOS POPULARMENTE, Y ÓRGANOS DE TIPO COORPORATI- VO ENTRE OTROS". (35)

EN MÉXICO EL LLAMADO SISTEMA DE AUTOCALIFICACIÓN HA SIDO EL QUE SE HA ARRAIGADO DADAS LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SISTEMA - POLÍTICO MEXICANO A EXCEPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA, - LA MAYORÍA DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES MEXICANOS LO HAN ESTA- BLECIDO. LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN QUE SEAN LOS PROPIOS - MIEMBROS DE PODER LEGISLATIVO QUIENES CALIFIQUEN SU ELECCIÓN GI- RAN EN TORNO A LA IDEA SUSTENTADA POR DIVERSOS TEÓRICOS DEL DE- RECHO CONSTITUCIONAL QUE SOSTIENEN QUE SERÍA ALTAMENTE INCONVE- NIENTE RESTARLE FUERZA AL PODER LEGISLATIVO AL PERMITIR QUE O-- TRO PODER O ENTIDAD AJENA ESTUVIERA EN POSICIÓN DE CALIFICAR -- SUS ELECCIONES.

POR OTRO LADO, SE DEBILITARÍA NO SOLO AL PODER LEGISLATIVO, SINO A TODO EL SISTEMA POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL AL ENFRENTAR A LOS PODERES ENTRE SÍ, PUESTO QUE SE DARÍA UNA LUCHA SIN CUARTEL PARA TRATAR DE PREDOMINAR. DICHA LUCHA DESGASTARÍA AL SISTEMA POLÍTICO INNECESARIAMENTE, ACARREANDO INESTABILIDAD POLÍTICA, Y POR ENDE ECONÓMICA, CON LO QUE NO SE ESTARÍA BENEFICIANDO EN NADA A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, TAMBIÉN SE PUEDE DECIR QUE EFECTIVAMENTE TIENE VALIDEZ EL ARGUMENTO DE QUE LA CALIFICACIÓN POR PARTE DE CUALQUIER ÓRGANO AJENO AL PODER LEGISLATIVO MISMO, ESTARÍA DESVIRTUANDO UN MANDATO GENUINO QUE EL ELECTORADO ESTABLECE AL ELEGIR DEMOCRATICAMENTE A SUS REPRESENTANTES.

POR LOS CRITERIOS ANTERIORES, ADEMÁS DE OTROS, SE CONSERVA EN NUESTRO SISTEMA EL SISTEMA DE AUTOCALIFICACIÓN IMPLANTADO DESDE 1917, PERO CON LA NECESARIA REFORMA QUE AMPLIA LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL A TODOS LOS PRESUNTOS DIPUTADOS QUE HUBIEREN OBTENIDO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, TANTO CON LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, COMO CON LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ASÍ SE TERMINA CON EL ESQUEMA ANTERIOR CONTENIDO EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 60, CONSTITUCIONAL PREVIO A LA REFORMA DE 1986, QUE INJUSTIFICADAMENTE ESTABLECÍA LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL CON 60 PRESUNTOS DIPUTADOS ELECTOS EN LOS DISTRITOS UNINOMINALES DESIGNADOS POR EL PARTIDO MAYORITARIO; Y 40 PRESUNTOS DIPUTADOS ELECTOS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, SIENDO ESTA SITUACIÓN UN TANTO INJUSTA EN VIRTUD, QUE NADIE MEJOR QUE EL PROPIO ASPIRANTE A UNA CURUL DEFIENDA LEGITIMAMENTE MEDIANTE ARGUMENTOS DE VERDADERO PESO EL TRIUNFO DE SU ELECCIÓN.

CON LA REFORMA DE 1986, SE UNIFORMA EL SISTEMA DE CALIFICACIÓN - DE AMBAS CÁMARAS PUESTO QUE EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA ALTA SE HA INTEGRADO CON LA TOTALIDAD DE LOS PRESUNTOS SENADORES. DE ESTA FORMA, LA REFORMA ESTABLECE LA IGUALDAD DE UN MECANISMO GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES DE LAS - DOS CÁMARAS, QUE POR EL HECHO DE CONFORMAR UN SOLO PODER FEDERAL DEBEN EN TORNO A ESTE ESTAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS AL NO HABER RAZÓN NI TÉCNICA NI HISTÓRICA QUE JUSTIFIQUE UNA DIFEREN-- CIA EN LA INTEGRACIÓN DE DICHS COLEGIOS.

EL TEXTO DEL ARTÍCULO AHORA VIGENTE ES EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 60 "CADA CÁMARA CALIFICARÁ LAS ELECCIONES DE SUS MIEM-- BROS Y RESOLVERÁ LAS DUDAS QUE HUBIESE SOBRE ELLAS.

EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARÁ CON TODOS LOS PRESUNTOS DIPUTADOS QUE HUBIEREN OBTENIDO CONSTANCIA EX PEDIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, TANTO CON LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA COMO CON LOS - ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE INTEGRARÁ, - TANTO CON LOS PRESUNTOS SENADORES QUE HUBIEREN OBTENIDO LA DECLARACIÓN DE LA LEGISLATURA DE CADA ESTADO Y DE LA COMISIÓN PERMA-- NENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CON LOS SENADORES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA QUE CONTINUA-- RÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO.

CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VI-- GILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES. LA LEY DETERMINARÁ LOS ÓR GANISMOS QUE TENDRÁN A SU CARGO ESTA FUNCIÓN Y LA DEBIDA CORRES-- PONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CIUDADANOS; ADE-- MÁS ESTABLECERÁ LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA GARANTIZAR QUE --

LOS ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN E INSTAURARÁ UN TRIBUNAL QUE TENDRÁ LA COMPETENCIA QUE DETERMINE LA LEY; LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SERÁN OBLIGATORIAS Y SOLO PODRÁN SER MODIFICADAS POR LOS COLEGIOS ELECTORALES DE CADA CÁMARA, QUE SERÁN LA ÚLTIMA INSTANCIA EN LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES; TODAS ESTAS RESOLUCIONES TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS E INATACABLES.

SE PUEDEN AGREGAR DOS COMENTARIOS EN TORNO A ESTE ARTÍCULO, EL PRIMERO DE ELLOS ES EN RELACIÓN A QUE EN EL TEXTO DEL MISMO, SE SEÑALA QUE CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES. ESTO ES QUE APARECE PLASMADO EN EL TEXTO DE NUESTRA CARTA MAGNA AHORA ESPECÍFICAMENTE EL SEÑALAMIENTO DE ESTA ATRIBUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

EL OTRO ASPECTO QUE SE PUEDE DIVIDIR EN DOS SEÑALAMIENTOS CONSISTE PRIMERAMENTE EN QUE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEÑALA QUE LA LEY DETERMINARÁ LOS ORGANISMOS QUE TENDRÁN A SU CARGO ESTA FUNCIÓN (O SEA LA DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR TAMBIÉN EL PROCESO ELECTORAL) ESTO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL. (COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES ELECTORALES, COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, ETC.)

EL OTRO SEÑALAMIENTO CONSISTE EN QUE SE HABLA DE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL QUE TENDRÁ LA COMPETENCIA QUE DETERMINE LA LEY, (EL CONOCIDO COMO TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ELECTORAL).

POR LO QUE TOCA A ESTE PUNTO, SE SEÑALARÁ ESPECÍFICAMENTE EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE TRABAJO, YA QUE EN DICHO CAPÍTULO SE HACE REFERENCIA EN ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

### 3.6 ARTICULO 77, FRACCION IV.

ES IMPORTANTE SEÑALAR EN FORMA INTEGRAL LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 77 CONSTITUCIONAL, AUNQUE SEA EXTRACTAMENTE DE ANÁLISIS SU FRACCIÓN IV, QUE ES LA QUE TIENE MODIFICACIONES A PARTIR DE 1986.

EL TEXTO PREVIO A LA REFORMA DE 1986, DEL ARTÍCULO QUE SE ANALIZA SEÑALABA QUE:

ARTÍCULO 77 "CADA UNA DE LAS CÁMARAS PUEDE SIN INTERVENCIÓN DE LA OTRA:

- I. DICTAR RESOLUCIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A SU REGIMEN INTERIOR;
- II. COMUNICARSE CON LA CÁMARA COLEGISLADORA Y CON EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN POR MEDIO DE COMISIONES DE SU SENO;
- III. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE SU SECRETARÍA Y HACER EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA Y;
- IV. EXPEDIR CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS CON EL FIN DE CUBRIR LAS VACANTES DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS."

PRODUCTO DE LA EVOLUCIÓN DE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL SE VENÍA A RRASTRANDO DESDE 1977 UNA LAGUNA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 RESPECTO AL SUPUESTO DE LAS VACANTES DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE APARECEN -- COMO SABEMOS CON LA REFORMA POLÍTICA DE 1977, Y EN VISTA - DE QUE NUESTRA CARTA MAGNA SOLO CONTEMPLABA EL MECANISMO PARA EL

CASO DE LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA. SE ESTABLECE EN LA REFORMA DE 1986 EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO QUE SE ANALIZA, QUE LAS VACANTES DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBERÁN SER CUBIERTAS POR AQUELLOS CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO QUE SIGAN EN EL ORDEN DE LA LISTA REGIONAL RESPECTIVA, DESPUÉS DE HABÉRSELE ASIGNADO LOS DIPUTADOS QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO. (36)

DE ESTA MANERA SE CUBRE ASÍ EL VACIO QUE VENÍA ARRASTRANDO NUESTRA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE LA FRACCIÓN IV VIGENTE DEL ARTÍCULO SEÑALADO QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 77 "CADA UNA DE LAS CÁMARAS PUEDE SIN LA INTERVENCIÓN - DE LA OTRA;

I. ....

II. ....

III. ....

IV. EXPEDIR CONVOCATORIA PARA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS CON EL FIN DE CUBRIR VACANTES DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS. EN EL CASO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LAS VACANTES DE SUS -- MIEMBROS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PRO-- PORCIONAL, DEBERAN SER CUBIERTAS POR AQUELLOS CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO QUE SIGAN EN EL ORDEN DE LA LISTA REGIONAL RESPECTIVA, DESPUÉS DE HABÉRSELE ASIGNADO LOS DIPUTADOS QUE LE HUBIEREN CORRESPONDIDO.

(36) CFR. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: MÉXICO 15 DE DICIEMBRE DE 1986. P. 2, 3

ESTE ES UN ASPECTO IMPORTANTE SIN DUDA, DE LA REFORMA DE 1986 -- QUE ATINADAMENTE SE CUBRIÓ EN NUESTRA CARTA MAGNA LA LAGUNA QUE SE VENÍA ARRASTRANDO EN ESTE ASPECTO.

DE ESTA FORMA EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO, FACILITA EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE SE VENÍA HACIENDO POR COSTUMBRE SIN QUE EXISTIERA UN TEXTO, O REFERENCIA ESPECÍFICA QUE ASÍ LO ESTABLECIERA.

FINALMENTE ANTES DE CONCLUIR EL PRESENTE CAPÍTULO, CONSIDERO IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA RENOVACIÓN POLÍTICA DE 1986 DEJÓ PLASMADO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 56, 60 Y 77 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN UN PRECEDENTE SIGNIFICATIVO, EN LAS MODIFICACIONES QUE SUFRIERON DICHS ARTÍCULOS, LO QUE MUCHO INFLUIRÁ EN EL DESARROLLO POLÍTICO ELECTORAL DE NUESTRO PAÍS, Y QUE DE ESTA FORMA TIENDA A ENCONTRAR AVANCES DEMOCRÁTICOS DE NUESTRO SISTEMA POLÍTICO EN UN ESTADO DE DERECHO.

## CAPITULO IV.

### INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1987.

FUE PRECISAMENTE EL 12 DE FEBRERO DE 1987, CUANDO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, RESULTADO DE LA CONSULTA A QUE CONVOCÓ EL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CIUDADANOS EN GENERAL, TAL COMO ACONTECIÓ TAMBIÉN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS ANALIZADOS EN EL CAPÍTULO III DE ESTE TRABAJO, QUE FUERON EFECTIVAMENTE RESULTADO DE ESA CONSULTA.

SIENDO IMPORTANTE ENTENDERSE QUE FUE IMPOSIBLE ATENDER LITERALMENTE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES QUE OPINARON Y SUGIRIERON, ASÍ COMO DE LAS ORGANIZACIONES QUE PROPUSIERON REFORMAS IMPORTANTES, POR SER ENTRE SÍ CONTRAPUESTAS.

MÁS SIN EMBARGO SE RECOGIERON LOS PRINCIPALES ASPECTOS QUE INTERESARON TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO A LOS CIUDADANOS EN GENERAL.

EN ESTE CAPÍTULO SE PRETENDE HACER UN ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS QUE INCIDEN EN EL FUNDAMENTO JURÍDICO, DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LAS FACULTADES DE SU PRESIDENTE, Y LA RELACIÓN DE LA PROPIA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CON LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

#### 4.1 SU FUNDAMENTO JURIDICO Y DEFINICION.

EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, SE ESTABLECE AHORA EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS.

SE PUEDE DECIR QUE SE ENCUENTRA EN LA PRIMERA PARTE DEL CUARTO - PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL MISMO EN EL QUE SE ESTABLECE QUE:

"CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES. LA LEY DETERMINARÁ LOS ORGANISMOS QUE TENDRÁN A SU CARGO ESTA FUNCIÓN Y LA DEBIDA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CIUDADANOS; ETC."

ASIMISMO EL ARTÍCULO 3° DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL QUE SEÑALA:

"CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. COMISIONES LOCALES ELECTORALES, COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y MESAS DE CASILLA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VIGILAR Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y LA AUTENTICIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS ELECCIONES FEDERALES".

Y EN FORMA MÁS PRECISA EL MISMO CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 162 ESTABLECE:(37)

"LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES ES -- UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO.

LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON CORRESPONSABLES DE -- ESTA FUNCIÓN Y PARTICIPAN EN LA INTEGRACIÓN DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS ELECTORALES:

(37) CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, 1987. P. 101.

- I. LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL;
- II. LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES;
- III. LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES; Y
- IV. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA".

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE APARECE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN PRECISAMENTE EN LA PRIMERA PARTE DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 -- UNA ALUCIÓN CONCRETA RESPECTO AL SEÑALAMIENTO QUE SE HACE EN EL -- SENTIDO DE QUE LA LEY DETERMINARÁ LOS ORGANISMOS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS --- ELECTORALES.

ESTE ASPECTO LO CONSIDERO DE SIGNIFICATIVA RELEVANCIA, YA QUE DE ESTA FORMA SE LEGITIMA EN NUESTRA CARTA MAGNA TEXTUALMENTE LA --- EXISTENCIA DE ORGANISMOS ELECTORALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCE-- SO ELECTORAL.

EXISTE TAMBIÉN OTRA CUESTIÓN DE IMPORTANCIA, PRECISAMENTE EN ESA PRIMERA PARTE DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL. CUANDO SE ESTABLECE QUE:

"CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VI-- GILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES".

ESTO AUNADO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO EN ---- CUANTO SEÑALA QUE:

"LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL EN - LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO".

LO ANTERIOR NOS PRESENTA LA SIGUIENTE INTERROGANTE:

¿POR QUÉ ES EL GOBIERNO FEDERAL QUIEN DEBA ENCARGARSE DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES?

EN TAL SENTIDO EL DR. FRANCISCO BERLÍN VALENZUELA SEÑALÓ EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS QUE SOBRE LA RENOVACIÓN POLÍTICA SE LLEVARON A EFECTO, QUE: (38)

"CON BASE EN LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, SE HAN PROPUESTO CINCO SISTEMAS DE COMPOSICIÓN,

EL PRIMERO ES EL SISTEMA ADMINISTRATIVO, ESTE CONSISTE EN QUE --- LOS ORGANISMOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES SE INTEGRAN POR FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA ESFERA GUBERNATIVA, POR CONSIDERARSE QUE LAS ELECCIONES CONSTITUYEN UN SERVICIO ADMINISTRATIVO, COMPLEJO Y COSTOSO, CUYA EFICIENCIA SE GARANTIZA CON MIEMBROS DEL PODER EJECUTIVO,

EL SEGUNDO SISTEMA, EL POLÍTICO, CONSISTE EN QUE EL ORGANISMO --- RECTOR DE LAS ELECCIONES SE INTEGRE POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES, SISTEMA NO EXCENTO DE INCONVENIENTES, POR ESTAR EXPUESTO A LOS RIESGOS DE LA LUCHA PARTIDISTA, CON EL CONSIGUIENTE ENTORPECIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL, O POR SER PROPICIO A LOS ACUERDOS O PACTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS -- PARA LLEVAR AL TRIUNFO A DETERMINADOS CANDIDATOS AL MARGEN DEL VOTO POPULAR,

(38) BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. RENOVACIÓN POLÍTICA. T. I. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, 1986, P. 317.

EN TERCER TÉRMINO, SE ENCUENTRA EL SISTEMA PARLAMENTARIO O LEGISLATIVO. POR EL CUAL LOS ÓRGANOS ELECTORALES SE CONSTITUYEN CON MIEMBROS PERTENECIENTES A LOS PARLAMENTOS. SE APUNTA COMO DEFICIENCIA DE ESTE SISTEMA, LA DISTRACCION QUE PROVOCA EN LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL ATENDER A OTRAS CUESTIONES - DISTINTAS A LAS LEGISLATIVAS Y LA INFLUENCIA QUE SOBRE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES PUEDAN TENER LOS GRUPOS MÁS FUERTES DENTRO DE LOS PARLAMENTOS.

EL CUARTO SISTEMA CONSISTE EN LA COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS - ELECTORALES CON FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL, DE TAL FORMA -- QUE A SEMEJANZA DE LOS TRIBUNALES QUE CONOCEN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, LOS TRIBUNALES ELECTORALES CONOCERÁN DE LOS DERECHOS DEL SUFRAGIO, OTORGÁNDOLES UNA MEJOR PROTECCIÓN POR SU INDEPENDENCIA, CAPACIDAD E IMPARCIALIDAD.

SE CRITICA A ESTE SISTEMA EL HECHO DE QUE SE DESVIRTUA LA FUNCIÓN JUDICIAL ENCOMENDADA A LOS TRIBUNALES AL ENCARGÁRSELES UNA FUNCIÓN, LA ELECTORAL, QUE POR SÍ MISMA YA ES COMPLEJA.

EL QUINTO SISTEMA ES EL MIXTO. ESTE CONSISTE EN LA COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES CON FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL PROPÓSITO DE CONCILIAR Y COMBINAR LOS DISTINTOS INTERESES QUE PARTICIPAN EN LA "ELECCIÓN".

EN FUNCIÓN DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, Y QUE FORMA PARTE DE LO SEÑALADO POR EL DR. BERLÍN VALENZUELA, EN LO PARTICULAR CONSIDERO QUE EN EL PRIMER SEÑALAMIENTO DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO, REVISTE UNA GRAN DESVENTAJA SI SE APLICARA EN NUESTRO PAÍS, EN VIRTUD DE QUE LOS MIEMBROS QUE COLABORAN CON EL EJECUTIVO EN SU MAYORÍA SON MIEMBROS DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE UN SOLO -

## PARTIDO Y EL GOBIERNO FEDERAL.

EN EL CASO DEL SISTEMA POLÍTICO, CONSIDERO QUE EFECTIVAMENTE SI LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUESEN LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL MANEJO DEL PROCESO ELECTORAL, RESULTARÍA INHOPERANTE EN VIRTUD DE LAS - FUNCIONES PROPIAS DE IDEOLOGÍA Y DE ACCIÓN QUE EXISTE ENTRE ---- ELLOS.

EN EL CASO DEL TERCER Y CUARTO SISTEMA, COMPARTO EL SEÑALAMIENTO DEL DR. VALENZUELA EN VIRTUD DE QUE TANTO EL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, BASTANTES OBLIGACIONES TIENEN COMO PARA ENCARGARSE DEL PROCESO ELECTORAL.

POR LO QUE FINALMENTE CONSIDERO QUE EL SISTEMA MIXTO, ES EL QUE MÁS SE PRESTA EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO, POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SU DESARROLLO HISTÓRICO SOCIAL QUE SE PRESENTAN, ES POR ELLO QUE EN NUESTRO PAÍS, EL TEXTO AHORA VIGENTE DEL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, LOS -- PROCESOS ELECTORALES SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, COMO RES-- PONSABILIDAD PRIMARIA DEL GOBIERNO FEDERAL, Y POR ELLO LOS ORGA NISMOS ELECTORALES ESTÁN INTEGRADOS POR MIEMBROS QUE REPRESENTAN EL SUPERIOR INTERÉS DE LA NACIÓN Y POR COMISIONADOS CORRESPONSABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DE LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE LA PREGUNTA QUE SE HACE EN --- ESTE PUNTO DEL CAPÍTULO IV, SE PUDE RESPONDER CON LO QUE SEÑALA UNA PUBLICACIÓN QUE HACE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN - FEDERAL ELECTORAL.

"EN VIRTUD DE QUE LA ELECCIÓN ES EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN - LA CONSTITUCIÓN PARA INTEGRAR LOS PODERES DEL ESTADO Y CONSTITUYE UNA FUNCIÓN PÚBLICA QUE ASUME EL ESTADO COMO RESPONSABILIDAD PROPIA E INTRANSFERIBLE. SE ESTABLECEN LOS ORGANISMOS ELECTORA

LES QUE SON DOTADOS DE COMPETENCIA PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA EJECUCIÓN CONCRETA DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

EL ESTADO, COMO MEDIDA QUE ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DE ESA FUNCIÓN PÚBLICA, CREA Y FORMA PARTE DE ESOS ORGANISMOS ELECTORALES CON MIEMBROS DE SUS PODERES.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, TAMBIÉN FORMAN PARTE DE ESTOS ORGANISMOS Y CONTRIBUYEN A LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL GOBIERNO FEDERAL DE REALIZAR LAS ELECCIONES.

LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL COMO RESPONSABLE PRINCIPAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL Y LA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA, O CORRESPONSABILIDAD, QUE NECESARIAMENTE SE REFLEJA EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, COMO ORGANISMO DE PRIMERA JERARQUÍA EN LA ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, AL DETERMINARSE LA PROPORCIONALIDAD DE SU DERECHO DE VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES.

LA CORRESPONSABILIDAD ESTABLECIDA EN ESTOS TÉRMINOS GARANTIZA, PRIMERO, LA INICIACIÓN, CONTINUIDAD Y TERMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y, EN SEGUNDO LUGAR ASEGURA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL RESULTADO DE SUS VOTOS, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE HACE LA ELECCIÓN.

EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES CON LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO Y LA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ESTADO, ACTÚA COMO RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES, POR SER ÉSTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL. EL ESTADO CUMPLE ASÍ UNA DE SUS MÁS ELEMENTALES FUNCIO

CONSIDERO, QUE LO ANTES SEÑALADO ES EFECTIVAMENTE COMO LO HE DICHO CON ANTERIORIDAD LO QUE MÁS SE AJUSTA A NUESTRO PAÍS, O SEA - EL SISTEMA MIXTO, EN EL CUAL LA PARTICIPACIÓN TANTO DE REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO, PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y ESTADO MISMO, DEBEN CONSTITUIR UNA GARANTÍA EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, DE NUESTRO PAÍS.

POR CUANTO HACE LA DEFINICIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, - SEÑALADA EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE APARECE EN EL ARTÍCULO 164, MANTIENE EL TEXTO IGUAL AL QUE APARECÍA EN LA L.F.- O.P.P.E., CAMBIANDO ÚNICAMENTE LA REFERENCIA DE "LEY" A "CÓDIGO".

## 4.2 SU INTEGRACION.

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL SEÑALA DIFERENTES ASPECTOS EN COMPARACIÓN A LO QUE SE ESTABLECIÓ EN LA L.F.O.P.P.E., RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

EN EL II CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO EN EL PUNTO 2.2, SE ANALIZÓ LA FORMA EN QUE SE INTEGRABA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA L.F.O.P.P.E., EN SU ARTÍCULO 78.

AHORA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 165 - QUE:

"LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL RESIDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. UN COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, QUE SERÁ EL - SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE;
- II. DOS COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SERÁN UN DIPU TADO Y UN SENADOR, DESIGNADOS POR SUS RESPECTIVAS CÁMARAS O POR LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO; Y
- III. COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON RE GISTRO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:
  - A) UN COMISIONADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL RE-- GISTRADO QUE TENGA HASTA 3% DE LA VOTACIÓN NACIONAL -- EFECTIVA EN LA ELECCIÓN FEDERAL INMEDIATA ANTERIOR, -- PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA;
  - B) UN COMISIONADO ADICIONAL PARA LOS PARTIDOS QUE HUBIE--

REN OBTENIDO MÁS DEL 3% Y HASTA EL 6% DE LA VOTACIÓN NACIONAL A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR;

- C) CADA PARTIDO QUE HUBIERE OBTENIDO MÁS DEL 6% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA, TENDRÁ DERECHO A TANTOS COMISIONADOS EN TOTAL, COMO VECES CONTENGA SU PORCENTAJE - EL 3% DE LA VOTACIÓN REFERIDA;
- D) NINGÚN PARTIDO TENDRÁ DERECHO A ACREDITAR MÁS DE 16 COMISIONADOS; Y
- E) LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN MÁS DE UN COMISIONADO, PODRÁN DESIGNAR A UN REPRESENTANTE COMÚN PARA QUE ACTÚE ANTE LA COMISIÓN.

IV. TODOS LOS COMISIONADOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS QUE --- ESTE CÓDIGO LES OTORGA, INCLUYENDO EL DE VOTO, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y

V. POR CADA COMISIONADO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CONTARÁ ADEMÁS, CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA TÉCNICA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 166. LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL INTEGRARÁ LAS SUBCOMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ACUERDE LA PROPIA COMISIÓN.

EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDEN, LAS SUBCOMISIONES DEBERÁN PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN O DE DICTAMEN, CON MEN--

CIÓN DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES, Y EN EL QUE SE CONSIDEREN CUANDO SEA EL CASO, LAS OPINIONES PARTICULARES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS, Y LAS PRUEBAS QUE SE HUBIESEN PRESENTADO.

DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CONSIDERO IMPORTANTE HACER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.

EN PRIMER TÉRMINO CONSIDERO IMPORTANTE EL HECHO DE QUE EL NOTARIO PÚBLICO DEJE DE SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, YA QUE NO TENÍA NINGUNA JUSTIFICACIÓN EL HECHO DE QUE FUERA MIEMBRO, Y ADEMÁS CON VOZ Y VOTO, YA QUE SU FUNCIÓN CONSISTE ESPECÍFICAMENTE EN DAR FE PÚBLICA MAS NO TOMAR DECISIONES EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

EN SEGUNDO LUGAR PIENSO QUE LA III FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO, EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS ELECTORALES, PRESENTA UNA POSICIÓN DESVENTAJOSA EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, YA QUE TOMÁNDOSE COMO BASE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES MÁS RECIENTE, O SEA LA DE 1985, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, NO SE ESTÁ PARTIENDO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN, MAS AÚN SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LAS RESOLUCIONES SE TOMAN POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN TAL CIRCUNSTANCIA ME PARECE INCORRECTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, SITUACIÓN QUE RESULTARÁ DESVENTAJOSA EN EL PROCESO ELECTORAL QUE SE AVECINA, EN EL QUE LA INFLUENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MÁS FUERTES, MINIMICE LA PARTICIPACIÓN DEL RESTO DE LOS PARTIDOS.

PIENSO EN LO PERSONAL QUE SE DEBE CORREGIR ESTA SITUACIÓN, PARA QUE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ESTÉ REPRESENTADA.

SENTADA EN FORMA EQUILIBRADA; DE LO CONTRARIO DE NADA SIRVEN MUCHAS DE LAS NUEVAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA DENOMINADA RENOVACIÓN POLÍTICA.

YA QUE AÚN CUANDO SE SEÑALE QUE POR LA INTEGRACIÓN DE LA COMI---  
SIÓN FEDERAL ELECTORAL Y LA DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS  
DISTRITALES ELECTORALES, CON COMISIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTIC--  
COS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEJAN DE SER AUTORIDADES, PARA -  
CONSTITUIRSE COMO ORGANISMOS COLEGIADOS.

ASPECTO QUE NO SE DISCUTE, SINO POR EL CONTRARIO, SI SE LE DA A  
LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EL CARÁCTER COLE  
GIADO, SE HACE MÁS TRASCENDENTE EL HECHO DE ESTAR INTEGRADA EQUI  
LIBRADAMENTE, YA QUE EL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE -  
INTEGREN A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN FUNCIÓN A LA VOTA---  
CIÓN QUE HUBIESEN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN ANTERIOR DE DIPUTADOS  
POR MAYORÍA RELATIVA, INCLINARÁ LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN FE  
DERAL EN UN SENTIDO DEPROPORCIONADO, EN LOS ACUERDOS QUE TOMA LA  
COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

### 4.3 SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL PRESENTA ALGUNAS FACULTADES Y OBLIGACIONES NUEVAS, EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN POLÍTICA Y DE LA DINÁMICA POLÍTICA --- ELECTORAL, EN EL NUEVO TEXTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL, SE APRECIA POR UNA PARTE QUE SE CORRIGIERON ASPECTOS SUSTANCIALES DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE ORGANISMO, ASÍ --- COMO LA APORTACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS QUE AHORA SE ENCUENTRAN --- ESTABLECIDOS Y OTORGAN A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ATRIBUCIONES MÁS AMPLIAS QUE LAS QUE TENÍA CON ANTERIORIDAD, DE TAL FORMA QUE EN UN FUTURO PUEDEN AFECTAR QUE EL PROCESO ELECTORAL EN NUESTRO PAÍS SE DESARROLLE EN FORMA DESEQUILIBRADA, SOBRE TODO CON --- EL NUEVO PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECIÓ PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERO NECESARIO POR LA CONTINUIDAD QUE PERSIGO EN EL PRESENTE TRABAJO HACER REFERENCIA TEXTUAL DE LAS FACULTADES QUE OTORGA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO ESTABLECE: (40)

ARTÍCULO 170. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS Y LAS CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO;
- II. RESOLVER SOBRE PETICIONES Y CONSULTAS QUE SOMETAN LOS CIUDADANOS, ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONA

(40) CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, MÉXICO, 1987. P. 104.

MIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, AL DESARROLLO DEL -  
PROCESO ELECTORAL Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

- III. CUIDAR DE LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS -  
COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;
- IV. PUBLICAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMI-  
TÉS DISTRITALES ELECTORALES;
- V. REGISTRAR SUPLETORIAMENTE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMI-  
SIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRARÁN LAS CO-  
MISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;
- VI. REGISTRAR LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
- VII. REGISTRAR DE MANERA CONCURRENTE CON LAS COMISIONES LOCA-  
LES ELECTORALES LAS CANDIDATURAS DE SENADORES;
- VIII. REGISTRAR DE MANERA CONCURRENTE CON LOS COMITÉS DISTRITA-  
LES ELECTORALES LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE SERÁN ELEC-  
TOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA;
- IX. REGISTRAR CONCURRENTEMENTE CON LAS COMISIONES LOCALES ---  
ELECTORALES QUE ACTÚEN EN LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIP-  
CIÓN, LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE  
SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPOR-  
CIONAL;
- X. SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS RECURSOS CUYA RESOLUCIÓN LE COM-  
PETA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;
- XI. PROVEER QUE LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTI-

DOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES SE DESARROLLE CON APEGO A ESTE CÓDIGO;

- XII. PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES LA DOCUMENTACIÓN, LAS FORMAS QUE APRUEBE PARA LAS ACTAS DEL PROCESO ELECTORAL Y LOS ELEMENTOS Y ÚTILES NECESARIOS;
- XIII. EFECTUAR EL CÁLCULO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE TODAS LAS LISTAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
- XIV. HACER EL CÁLCULO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
- XV. INFORMAR A LOS COLEGIOS ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES;
- XVI. EDITAR UNA PUBLICACIÓN PERIÓDICA;
- XVII. RESOLVER, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO, EL OTORGAMIENTO O PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS;
- XVIII. RESOLVER SOBRE LOS CONVENIOS DE FUSIÓN, FRENTE Y COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS DE INCORPORACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS;
- XIX. DICTAR LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL;

- XX. ORDENAR AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES CON BASE EN EL ÚLTIMO CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, Y EN SU CASO, APROBAR LA DIVISIÓN;
- XXI. ORDENAR AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA DETERMINAR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES -- PLURINOMINALES, PARA CADA ELECCIÓN, Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE ELLAS;
- XXII. DETERMINAR LAS CAPITALES QUE SERÁN CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CUYAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES SE ENCARGARÁN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;
- XXIII. INVESTIGAR POR LOS MEDIOS LEGALES PERTINENTES, CUALESQUIERA HECHOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL Y DE MANERA ESPECIAL LOS QUE DENUNCIEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS VIOLATORIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES O DE OTROS PARTIDOS, EN CONTRA DE SU PROPAGANDA, CANDIDATOS O MIEMBROS;
- XXIV. NOMBRAR PARA QUE EFECTÚEN LAS INVESTIGACIONES Y REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN, AUXILIARES ELECTORALES ESPECIALES, QUIENES DEBERÁN INFORMAR A LA COMISIÓN, EN TODO CASO, EL RESULTADO DE LAS MISMAS.
- XXV. APLICAR LA FÓRMULA ELECTORAL DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS -

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EXPEDIR LAS CONSTANCIAS -  
RESPECTIVAS Y ENVIAR AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS, COPIA DE LAS QUE HAYA EXPEDIDO A CADA PARTIDO  
POLÍTICO, Y LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ESTA ELECCIÓN;

XXVI. REMITIR A LA COMISIÓN INSTALADORA, DEL COLEGIO ELECTORAL,  
UN INFORME SOBRE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCI-  
PIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;

XXVII. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LOS PRESUNTOS DIPUTA-  
DOS QUE HAYAN OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN LOS DISTRITOS  
ELECTORALES DE MAYORÍA RELATIVA E INFORMAR AL COLEGIO ---  
ELECTORAL.

ASIMISMO, INFORMARÁ LOS CASOS EN QUE EL TRIBUNAL DE LO --  
CONTENCIOSO ELECTORAL, RESOLVIÓ QUE NO SE EXPIDIERA LA --  
CONSTANCIA;

XXVIII. DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS -  
ANTERIORES FUNCIONES Y LAS DEMÁS SEÑALADAS EN ESTE CÓDIGO;  
Y

XXIX. DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN POR SECCIONES.

COMO SE HA DICHO PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN POLÍTICA DE 1986, APA-  
RECEN EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ASPECTOS DIFERENTES, DE LAS  
FUNCIONES QUE LE OTORGABA LA L.F.O.P.P.E. A LA COMISIÓN FEDERAL -  
ELECTORAL, EN CUANTO A SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE REFIERE.

EN EL CAPÍTULO II DE ESTE TRABAJO EN EL PUNTO 2.2 SE HIZO REFEREN-  
CIA A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE OTORGABA LA L.F.O.P.P.E.  
A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. EN ESTE PUNTO SE SEÑALARÁN LAS

DIFERENCIAS E INNOVACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS QUE OTORGA EL CÓDIGO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

EN CUANTO HACE A DIFERENCIAS, E INNOVACIONES SE PUEDE VER QUE EN LAS FRACCIONES YA NO APARECE LO RELATIVO A QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE "DICTAR LAS NORMAS Y PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESTA -- LEY". (FRACCIÓN II CONTEMPLADA EN LA L.F.O.P.P.E.)

TAMBIÉN EN CUANTO SE REFIERE A, "SEÑALAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA DESIGNACIÓN POR INSACULACIÓN, DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y COMITÉS DISTRICTALES ELECTORALES". (FRACCIÓN XI DE LA L.F.O.P.P.E.)

DE LA MISMA FORMA EN EL ASPECTO DE, "REGISTRAR LAS CONSTANCIAS - DE MAYORÍA EXPEDIDAS POR LOS COMITÉS DISTRICTALES ELECTORALES A - LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN LOS DISTRICTOS ELECTORALES UNINOMINALES, INFORMANDO A LA COMISIÓN INSTALADORA DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA. ASIMISMO, INFORMAR AL COLEGIO ELECTORAL SOBRE LOS REGISTROS DE CONSTANCIAS QUE HAYA EFECTUADO Y LOS CASOS DE - NEGATIVA". (FRACCIÓN XXVI DE LA L.F.O.P.P.E.)

INFORMAR A LOS COLEGIOS ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDAN INFLUIR EN LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TODO LO QUE AQUELLOS LE SOLICITEN. (FRACCIÓN XXX DE LA L.F.O.P.P.E.)

EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO Y EL DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. (FRACCIÓN XXXI DE LA L.F.O.P.P.E.)

A CONTINUACIÓN SEÑALARÉ EN QUE CONSISTEN LAS DIFERENCIAS.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN II CONTEMPLADA EN LA L.F.O.P.P.E., EN COMPARACIÓN CON EL CÓDIGO, SE ENCUENTRA QUE AUNQUE YA NO SE HACE REFERENCIA EN EL MISMO DE LO SEÑADO EN LA FRACCIÓN II, APARECE COMO UNA DIFERENCIA E INNOVACIÓN LA FRACCIÓN XXVIII EN EL -- TEXTO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO, QUE SEÑALA QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SE ENCUENTRA LA DE; -- "DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ANTE-- RIORES FUNCIONES (SE REFIERE A LAS QUE SE SEÑALAN CON ANTERIORI-- DAD A LA MISMA FRACCIÓN) Y LAS DEMÁS SEÑALADAS EN ESTE CÓDIGO".

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA L.F.O.P.P.E. SE PRESENTABA UNA GRAN IRREGULARIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD AL OTORGARLE LA LEY ATRIBUCIONES A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL - DE DICTAR NORMAS Y PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA LEY.

FRACCIÓN QUE SE TOMÓ COMO FUNDAMENTO PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y PREVISIONES PARA LA LEY - FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, MISMO QUE FUÉ INCONSTITUCIONAL, YA QUE NO SE RESPETARON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN, RELATIVO A LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO.

EN LO QUE RESPECTA A LA FRACCIÓN XI DEL MISMO ARTÍCULO 82 DE LA L.F.O.P.P.E., NO APARECE ESTE TEXTO EN EL CÓDIGO, EN VIRTUD DE QUE AHORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMISIONADOS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y COMITÉS DISTRICTALES YA NO SE HACE POR INSACULACIÓN, YA QUE AHORA SE CON--- VIERTE EN UNA FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL --- ELECTORAL (ARTÍCULO 171, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FEDERAL ELEC TORAL).

SITUACIÓN QUE CONSIDERO INCORRECTA YA QUE LA LEGITIMACIÓN DEL -- PROCESO ELECTORAL SE DEBE DAR EN TODOS SUS ASPECTOS, POR LO QUE EN LO PERSONAL PIENSO QUE SE DEBE CONSERVAR EL SISTEMA DE INSACU LACIÓN.

EN LA FRACCIÓN XXVI ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 DE LA L.F.O.P. P.E., SE HACE REFERENCIA A QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL TIE NE LA ATRIBUCIÓN DE "REGISTRAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, ETC., - ETC.". Y EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL EN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 170 SE ESPECIFICA AHORA QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTO RAL TIENE LA FUNCIÓN DE "EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A -- LOS PRESUNTOS DIPUTADOS QUE HAYAN OBTENIDO MAYORÍA DE VOTOS EN - LOS DISTRITOS ELECTORALES DE MAYORÍA RELATIVA E INFORMAR AL COLE GIO ELECTORAL. ASIMISMO INFORMARÁ LOS CASOS EN QUE EL TRIBUNAL- DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, RESOLVIÓ QUE NO SE EXPIDIERA LA --- CONSTANCIA."

AQUÍ LO QUE CAMBIA ES EL TÉRMINO DE "REGISTRAR" A "EXPEDIR", Y - ADEMÁS APARECE COMO INNOVACIÓN ADEMÁS DEL TÉRMINO, QUE LA COMI-- SIÓN FEDERAL ELECTORAL INFORMARÁ AL COLEGIO ELECTORAL LOS CASOS- EN QUE EL TRIBUNAL RESOLVIÓ QUE NO SE EXPIDIERA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA, POR HABER EXISTIDO CAUSAS DE NULIDAD EN EL PRO CESO ELECTORAL.

ADEMÁS HABRÁ QUE DECIR QUE EL CÓDIGO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 309,- QUE QUEDA A CRITERIO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL LOS CASOS- DE NEGATIVA PARA EL REGISTRO DE LA CONSTANCIA CUANDO SE DEN LOS- CASOS DE NULIDAD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO.

POR ÚLTIMO, YA NO APARECE EN EL TEXTO DEL CÓDIGO LA FRACCIÓN --- XXXI QUE APARECIA EN EL ARTÍCULO 82 DE LA L.F.O.P.P.E..

TEXTO QUE EN COORDINACIÓN CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82 DE LA L.F.O.P.P.E. SE TOMÓ COMO FUNDAMENTO, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL REGLAMENTO ANTES SEÑALADO, Y QUE COMO SE DIJO ANTERIORMENTE FUÉ INCONSTITUCIONAL.

LA FRACCIÓN XXXI SE REFERÍA A QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL TENÍA LA ATRIBUCIÓN DE EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO Y EL DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, O SEA UN REGLAMENTO QUE ESTABLECIE RA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, MÁS NO UN REGLAMENTO QUE NORMARA LA APLICACIÓN DE LA LEY. POR LO QUE SE PUEDE DECIR QUE MÁS QUE UN REGLAMENTO FUÉ UN ACUERDO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

FINALMENTE SE PUEDE DECIR QUE LAS NUEVAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, SON MÁS AMPLIAS QUE LAS QUE TENÍA CON ANTERIORIDAD.

#### 4.4 FACULTADES DE SU PRESIDENTE.

LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN AHORA UN MAYOR CARÁCTER DE ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE REALIZA CON EL AUXILIO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA PROPIA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

A DIFERENCIA DE LO ESTABLECIDO A ESTE RESPECTO EN LA DESAPARECIDA L.F.O.P.P.E., EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SE LE OTORGAN AL PRESIDENTE ATRIBUCIONES MÁS AMPLIAS.

AL ADQUIRIR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL LAS ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SEÑALARÉ, CONSTITUYE UN FACTOR IMPORTANTE YA QUE ADEMÁS DE TENER FUNCIONES DE NATURALEZA POLÍTICA QUE SABEMOS POSEE, LAS ADMINISTRATIVAS LE PERMITIRÁN TENER UNA MAYOR INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO SEÑALA:

ARTÍCULO 171. CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL-ELECTORAL LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. CONVOCAR A SESIONES A LOS ORGANISMOS ELECTORALES;
- II. NOMBRAR AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL -- ELECTORAL Y AL DIRECTOR GENERAL Y AL SECRETARIO GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES;
- III. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, DURANTE EL MES DE AGOSTO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y SUS DEPENDENCIAS Y VIGILAR SU

EJERCICIO;

- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL;
- V. PROVEER LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE ESTE CÓDIGO Y CONFORME A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL;
- VI. COMUNICAR AL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA RESOLUCIÓN SOBRE EL REGISTRO O NEGATIVA DE ÉSTE, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA;
- VII. DESIGNAR A LOS COMISIONADOS PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES -- ELECTORALES, Y PUBLICAR ESTA INTEGRACIÓN; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE CÓDIGO Y LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

COMO SE PUEDE VER HAY ALGUNAS FRACCIONES QUE PERMANECEN COMO SE ENCONTRABAN EN EL TEXTO DE LA L.F.O.P.P.E., EN CUANTO A LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SE REFIERE, COMO SON LAS FRACCIONES I, II, III (EN LA QUE EXPUSE EN EL -- CAPÍTULO II EN EL PUNTO 2.4 COMO DEBE QUEDAR ESTA FRACCIÓN), IV. ASÍ COMO LA V DEL ARTÍCULO 83 DE LA L.F.O.P.P.E. Y LA VIII, DEL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO.

EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL APARECEN COMO INNOVACIONES LA --- FRACCIÓN V.

SOBRE ESTE ASPECTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE UNA DE LAS APORTACIONES MÁS RELEVANTES DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL LO CONSTITUYE EL ASPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDEPENDIEMENTE DE LAS PRERROGATIVAS QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE EFECTIVAMENTE CONSTITUYE UN AVANCE RELEVANTE EN NUESTRO SISTEMA ELECTORAL.

ES POR ELLO QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL -- TIENE TAN IMPORTANTE FUNCIÓN, RESPECTO DEL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN FEDERAL -- ELECTORAL. LO RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

POR CUANTO SE REFIERE A LA FRACCIÓN VI, QUE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL COMUNIQUE AL COLEGIO -- ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA RESOLUCIÓN SOBRE EL REGISTRO O NEGATIVA DE ÉSTE DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA.

SE EXPLICA POR LO SIGUIENTE; YA QUE AL SEÑALARSE EN EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL -- TENDRÁN LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- II. ORDENAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL NO EXPEDIR LAS -- CONSTANCIAS DE MAYORÍA CUANDO EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA SE HAYAN DANDO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO -- 337 DE ESTE CÓDIGO (MISMO QUE SE REFIERE A DIVERSAS VIOLACIONES, ETC.).
- III. ORDENAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL NO EXPEDIR CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN, CUANDO EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA --

SE HAYAN DADO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 337 DE ESTE CÓDIGO,

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 171, CUANDO SE REFIERE A QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL COMUNIQUE AL COLEGIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA RESOLUCIÓN SOBRE EL REGISTRO O NEGATIVA DE ÉSTE, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA, DICHO REGISTRO O NEGATIVA DEL MISMO ES DE LAS CONSTANCIAS, QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EXTIENDE Y REGISTRA. Y ES POR ELLO QUE EL ENCARGADO DE NOTIFICAR AL COLEGIO ELECTORAL, DICHA RESOLUCIÓN ES EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, QUIEN EN FORMA ESPECÍFICA DESEMPEÑA ESTA FUNCIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE A LA FRACCIÓN VII ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO, CONSIDERO COMO LO HE SEÑALADO EN EL PUNTO 4,3 DE ESTE CAPÍTULO EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN XI EN LA L.F.O.P.P.E., PIENSO QUE SE DEBE CONTINUAR CON EL PRINCIPIO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTES SEÑALADA DE QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES SEAN DESIGNADOS POR EL SISTEMA DE INSACULACIÓN.

#### 4.5 SU RELACIÓN CON LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES.

EN EL ANÁLISIS QUE SE HIZO EN EL II CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO EN EL PUNTO 2.5 SE SEÑALÓ LA RELACIÓN QUE EXISTÍA ENTRE LA COMI---  
SIÓN FEDERAL ELECTORAL Y LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES DE --  
CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LA L.F.O.P.P.E.

AHORA VEREMOS LA FORMA EN QUE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ESTAB--  
LECE ESA RELACIÓN Y LAS MODIFICACIONES QUE SUFRIERON LOS ORGA--  
NISMOS ELECTORALES.

COMO SABEMOS LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ES EL ORGANISMO --  
ELECTORAL DE MÁS ALTA JERARQUÍA, YA QUE SUS FUNCIONES PUEDEN --  
AGRUPARSE DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y AL FÍN QUE SU CUMPLI--  
MIENTO PERSIGA.

LA RELACIÓN AHORA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CON LAS COMI--  
SIONES LOCALES ELECTORALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES SE  
APRECIA DESDE EL MOMENTO EN QUE TANTO SU PRESIDENTE Y SECRETA--  
RIO, DE ESTOS DOS ÚLTIMOS SE HACE POR LA DESIGNACIÓN QUE HACE --  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, Y YA NO POR EL--  
SISTEMA DE INSACULACIÓN QUE OPERABA CON ANTERIORIDAD.

EL NUEVO SISTEMA DE NOMBRAMIENTO (SE ARGUMENTA) RESPONDE AL ---  
PPINCIPIO DE QUE LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZACIÓN DE LAS ELEC--  
CIONES ES DEL GOBIERNO FEDERAL.

SOBRE ESTE ASPECTO CONSIDERO QUE EL SISTEMA DE INSACULACIÓN QUE  
EXISTÍA CON ANTERIORIDAD, SI SE SIGUIERE REALIZANDO, EN NADA --  
VULNERA LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES --  
QUE TIENE EL GOBIERNO FEDERAL, Y SÍ POR EL CONTRARIO EL HECHO --  
DE QUE SEA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EL --  
QUE HAGA LA DESIGNACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS

COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRIALES, COMO LO HE DICHO PUE DE DISTORSIONAR LA LEGITIMIDAD DEL PROCESO ELECTORAL,

ADEMÁS CONSIDERO QUE SI SE SOSTIENE EL CRITERIO DE QUE ES EL GOBIERNO FEDERAL EL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ENTONCES PORQUÉ UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, (ORGANISMO AUTÓNOMO) COMO ES EL PRESIDENTE HAGA LA DESIGNACIÓN.

PIENSO QUE ES MÁS CONVENIENTE QUE SE VUELVA AL SISTEMA ANTERIOR DE INSACULACIÓN. (ARTÍCULO 97 L.F.O.P.P.E.).

EN EL CASO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE SUSCITA LA MISMA SITUACIÓN, DE QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRIAL ELECTORAL SEA QUIEN NOMBRE AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, AÚN CUANDO EXISTA EL DERECHO QUE TIENEN LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE IMPUGNAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAYA HECHO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRIAL .

ANTERIORMENTE TAMBIÉN EN EL COMITÉ DISTRIAL ELECTORAL SE SEGUÍA EL SISTEMA DE INSACULACIÓN DE LA LISTA DE CIUDADANOS QUE PROPORCIONABA LA DELEGACION DISTRIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

SIN EMBARGO AHORA LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN ÚNICAMENTE EL DERECHO DE PROPONER AL COMITÉ DISTRIAL NOMBRES DE CIUDADANOS PARA LOS CARGOS DE ESCRUTADORES, DOS PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE POR CASILLA, A DIFERENCIA DE QUE ANTERIORMENTE LA INTEGRACIÓN TOTAL DE LOS MIEMBROS SE HACÍA POR EL SISTEMA DE INSACULACIÓN.

ES IMPORTANTE DESTACAR TAMBIÉN, QUE EN EL CASO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, Y COMITÉS DISTRIALES ELECTORALES DESAPARECE LOS VOCALES PRIMERO Y SEGUNDO, MISMOS QUE TENÍAN VOZ Y VOTO EN LOS ACUERDOS QUE SE TOMARAN EN LAS SESIONES QUE SE CELEBRARAN TANTO EN LAS COMISIONES LOCALES, COMO EN LOS COMITÉS DISTRIALES ELECTORALES. (DICHOS VOCALES TAMBIÉN ERAN DESIGNADOS POR EL SISTEMA DE INSACULACIÓN).

ESTE HECHO LO CONSIDERO IMPORTANTE POR QUE CONTRIBUYE A QUE LA CONTIENDA ELECTORAL EN LAS SESIONES, TANTO EN LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRIALES ELECTORALES SE DÉ EN UN MARCO DE MAYOR EQUILIBRIO.

OTRO ASPECTO QUE ES MUY IMPORTANTE DESTACAR ES EL HECHO DE QUE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN COMISIONADOS TANTO EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRIALES ELECTORALES TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES QUE SE EFECTÚEN, LO QUE CONTRIBUYE A LA PARTICIPACIÓN PLURAL, QUE DEBE DARSE EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

LO ANTERIOR ES UNA APORTACIÓN MUY SIGNIFICATIVA QUE SE CONTEMPLA EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA DESAPARICIÓN DEL REGISTRO CONDICIONADO, SITUACIÓN QUE OBLIGABA A QUE LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRIALES ELECTORALES PARTICIPARAN ÚNICAMENTE CON VOZ EN LAS SESIONES, Y NO TENÍAN DERECHO A VOTAR EN LAS DECISIONES QUE SE TOMARAN EN LAS MISMAS.

TAMBIÉN ES SIGNIFICATIVO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN, (TODOS LOS QUE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO) CON REGISTRO, MISMO QUE LES PERMITIRÁ PARTICIPAR CON MAYOR EFICACIA EN LAS SESIONES EN QUE PARTICIPEN.

SIN EMBARGO EL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN QUE SUJETARSE A NOMBRAR COMISIONADOS QUE SE INTEGREN A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, COMISIONES LOCALES ELECTORALES, Y COMITÉS - DISTRIALES ELECTORALES, EN FUNCIÓN DEL RESULTADO QUE TUVIERON EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1985, LES CAUSARÁ EN LA ELECCIÓN QUE SE AVECINA PARA 1988 UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA PORQUE NO TODOS SE INTEGRARÁN ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN IGUAL-- DAD DE CIRCUNSTACIAS, SITUACIÓN A LA QUE YA HE HECHO REFEREN-- CIA CON ANTERIORIDAD.

COMO SE PUEDE APRECIAR LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL COMISIONES LOCALES ELECTORALES, COMITÉS DIS-- TRITIALES ELECTORALES Y MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ES MUY ES-- TRECHA, POR SER LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EL ÓRGANO DE MA-- YOR JERARQUÍA.

FINALMENTE OTRO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE TIENE RELA-- CIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE DEPEN-- DE DIRECTAMENTE DE LA MISMA, Y DEL CUAL SE HIZO REFERENCIA EN EL SEGUNDO CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO EN EL PUNTO 2.5, EN FUN--- CIÓN DE LO QUE SE SEÑALABA EN LA L.F.O.P.P.E., ES EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, SE MANTIENE COMO ORGANISMO TÉCNICO DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL PARA LAS TAREAS DE DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y -- LAS RELACIONADAS CON EL EMPADRONAMIENTO, ADEMÁS DEL COMITÉ TÉC-- NICO Y DE VIGILANCIA, (CENTRAL) Y DE COMISIONES DE VIGILANCIA ESTATALES MISMAS QUE YA SE ENCONTRABAN SEÑALADAS EN LA L.F.O. P.P.E.

EN EL CÓDIGO SE HACE REFERENCIA AL NACIMIENTO DE LOS COMITÉS -

DISTRITALES DE VIGILANCIA ELECTORAL CON FUNCIONES DE DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN INTEGRADOS CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL).

DENTRO DE LOS ASPECTOS QUE SE PUEDEN SEÑALAR MÁS RELACIONADOS - CON LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO - 156 DEL CÓDIGO EN SU FRACCIÓN IV QUE ESTABLECE:

ARTÍCULO 156. "LOS COMITÉS DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES TIENEN, EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

IV. SOLICITAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES QUE CORRESPONDA, QUE SE UTILICEN LAS TÉCNICAS -- CENSALES-ELECTORALES PARA LA DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL PADRÓN ELECTORAL ÚNICO; ETC."

CONSIDERO QUE LA INTEGRACIÓN DE ESTE ORGANISMO CONTRIBUYE EN -- FORMA DIRECTA A QUE EL PADRÓN ELECTORAL QUE SE ENTREGUE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES SE ENCUENTRE DEPURADO Y ACTUALIZADO DEBIDAMENTE, PARA DAR DE ESTA FORMA CONFIANZA AL ELECTORADO.

## CAPITULO V.

### ANALISIS COMPARATIVO DE LA COMISION FEDEPAL ELECTORAL EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES Y EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

EN ESTE CAPÍTULO SE SEÑALARÁN POR UNA PARTE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LOS DE LA DESAPARECIDA L.F.O.P.P.E., RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

ASÍMISMO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN DIVERSAS INSTANCIAS DEL PROCESO ELECTORAL, Y EN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS ELECTORALES DESDE EL ENFOQUE DEL DERECHO COMPARADO.

CONSIDERO QUE ESTE ÚLTIMO CAPÍTULO REVISTE ASPECTOS CUYA IMPORTANCIA A MI CRITERIO SON REALMENTE RELEVANTES YA QUE LO QUE SE PLANTEA EN EL MISMO CONSTITUYE CONSIDERACIONES ESTRECHAMENTE LIGADAS A LA EVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y DE NUESTRO SISTEMA ELECTORAL.

EN CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE SE DESCRIBIRÁN A CONTINUACIÓN, SE HARÁ UN ANÁLISIS QUE NOS PERMITIRÁ OBSERVAR QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO QUE TIENE RELACIÓN CON TODO EL PROCESO ELECTORAL, REFIRIÉNDONOS A ESTE TANTO EN SENTIDO GENERAL, COMO EN SU SENTIDO ESPECÍFICO.

EN PRIMER LUGAR SE HARÁ REFERENCIA A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL COMPARATIVAMENTE DE LO QUE SE CONTEMPLABA EN LA LEY ANTES MENCIONADA Y EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

## 5.1 ASPECTOS MAS RELEVANTES.

UNA VEZ QUE SE HA HECHO REFERENCIA DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, COMO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE SU PRESIDENTE, Y ASIMISMO DE LA RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS ELECTORALES DESDE LO CONTEMPLADO EN LA DESAPARECIDA - L.F.O.P.P.E., COMO EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, SEÑALARÉ LOS ASPECTOS DE MAYOR RELEVANCIA QUE APARECEN AHORA CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL Y QUE SE DIFERENCIAN DE LO QUE SE SEÑALABA EN LA DESAPARECIDA L.F.O.P.P.E., RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA COMISIÓN COMO DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES QUE INCIDEN EN EL PROCESO ELECTORAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, SU INTEGRACIÓN, CAMBIÓ EN LO QUE TOCA A LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS A TRAVÉS DE SUS COMISIONADOS. (ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL FRACCIÓN III INCISOS A, B, C, D Y E)

DESAPARECE TAMBIÉN LA FIGURA DE SECRETARIO NOTARIO.

EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES NUEVAS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL APARECE LA DE NOMBRAR AUXILIARES ESPECIALES. (ARTÍCULO -- 170 FRACCIÓN XXIV DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL)

DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN POR SECCIONES. (ARTÍCULO 170 FRACCIÓN XXIX DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL)

EN EL CASO DE LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES DESAPARECE LA FIGURA DE LOS VOCALES, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO - SERÁN NOMBRADOS EN FORMA DIRECTA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. (ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL FRACCIÓN VII)

EN CUANTO A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE REFIERE, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL EN FORMA DIRECTA, LOS ESCRUTADORES SERÁN DESIGNADOS POR INSACULACIÓN, A PARTIR DE LAS LISTAS QUE PARA TAL EFECTO PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL. (ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL) LO ANTES MENCIONADO ES LO MÁS RELEVANTE POR CUANTO TOCA A LA INTEGRACIÓN Y - FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, MÁS SIN EMBARGO EN OTROS ASPECTOS QUE SEÑALARÉ MÁS ADELANTE, TAMBIÉN SE ENCUENTRA RELACIONADA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

POR LO QUE HACE A LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE CONFORMA CON 300 DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA - RELATIVA Y SE INTEGRARÁ CON 200 DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (100 DIPUTADOS MÁS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRARÁN LA CÁMARA EN LA PRÓXIMA LEGISLATURA FEDERAL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

ASIMISMO LA CÁMARA DE SENADORES SE COMPODRÁ DE DOS MIEMBROS DE CADA ESTADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL, ELECTOS DIRECTAMENTE POR MITAD CADA TRES AÑOS CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

(ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL) SE RENOVARÁ POR MITAD CADA TRES AÑOS.

POR LO QUE HACE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SE ANULA LA FIGURA DEL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES.

LOS PARTIDOS TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR UN MÍNIMO DE 15 REPRESENTANTES GENERALES. (ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL)

EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ES UNA INNOVACIÓN EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, QUE BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL TENER DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PRERROGATIVAS YA CONSIGNADAS. (ARTÍCULO 61 FRACCIONES I A VII DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL)

EL CÓDIGO TAMBIÉN CONTEMPLA EL RÉGIMEN FISCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (ARTÍCULOS DEL 62 AL 68)

EN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES SE CONTEMPLAN LAS SIGUIENTES NOVEDADES.

DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA DEL PADRÓN ELECTORAL. (ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO)

CREACIÓN DE LOS COMITÉS DISTRITALES DE VIGILANCIA ELECTORAL. (ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO)

OTRO ASPECTO IMPORTANTE ES EL MATERIAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO EN SU FRACCIÓN I INCISO E) Y II FRACCIÓN CONTEMPLA LA DESAPARICIÓN DE LA BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUEDA ÚNICAMENTE UNA BOLETA PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO CUAL CONTRIBUYE A SIMPLIFICAR EL ESCRUTINIO EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y EL CÓMPUTO DISTRITAL.

FINALMENTE POR CUANTO HACE AL DÍA DE LA ELECCIÓN SE ESTABLECE -- QUE SERÁ EL PRIMER MIERCOLES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA ELEC-- CIÓN ORDINARIA. (ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL)

CON ESTO SE PRETENDE PROPICIAR MEDIANTE LA ELECCIÓN EN DÍA HÁBIL DECLARADO NO LABORABLE, (POR LO QUE SE TENDRÁ QUE HACER UNA RE-- FORMA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LA QUE SE SEÑALE COMO DÍA OFICIAL NO LABORABLE EL PRIMER MIERCOLES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO - DE LA ELECCIÓN ORDINARIA) UNA MAYOR VOTACIÓN PARA ABATIR EL ABS-- TENCIONISMO.

LO ANTERIOR ES PRODUCTO DE QUE AHORA EL PROCESO ELECTORAL SE INI CIA EN EL MES DE OCTUBRE Y TERMINA EN EL MES DE SEPTIEMBRE O SEA QUE DURA ONCE MESES. A DIFERENCIA DE LO QUE SE ESTABLECÍA ANTES EN LA L.F.O.P.P.E., DE QUE EL PROCESO ELECTORAL INICIABA NUEVE - MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN O SEA EL 10 DE OCTUBRE DEL -- AÑO ANTERIOR A LA ELECCIÓN, AL PRIMER DOMINGO DEL AÑO DE LA ELEC CIÓN.

CON LO ANTERIOR SE PRETENDE QUE AL AMPLIARSE EL PERÍODO ELECTO-- RAL SE REALIZEN CON DESAHOGO LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL MISMO - PROCESO.

ES INTERESANTE POR ÚLTIMO DESTACAR UN ASPECTO RELACIONADO CON LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, YA QUE EL CÓDIGO ESTABLECE EN LOS AR-- TÍCULOS TRANSITORIOS QUE:

ARTÍCULO TERCERO.- LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL -- PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTA-- CIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA LIV LEGISLATURA DEL CON-- GRESO DE LA UNIÓN, LA ELECCIÓN DE SENADORES A LA LIV Y LV LEGIS-- LATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTA--

DOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PERÍODO DE 1988 A 1994, TENDRÁN LUGAR EL PRIMER MIÉRCOLES DEL MES DE JULIO DE 1988, Y SE REGISTRÁN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO CUARTO.- PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE INICIARÁN CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN A LAS FECHAS QUE SEÑALA ESTE CÓDIGO PARA SU CUMPLIMIENTO, TODOS LOS ACTOS, DECISIONES, TAREAS Y ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL QUE REALICEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS DEPENDENCIAS, LAS AUTORIDADES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS AUXILIEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REGISTRADOS.

RESPECTO A ESTO ÚLTIMO PIENSO QUE FUE MUY POSITIVO QUE EL PERÍODO ELECTORAL SE HAYA AMPLIADO, YA QUE PERMITIRÁ QUE EL PROCESO ELECTORAL SE REALICE SIN CONTRATIEMPOS Y EN FORMA MÁS ORGANIZADA.

POR OTRA PARTE Y CONCLUYENDO CON LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO, SE PUEDE DECIR QUE ESTE APORTA SIN DUDA ASPECTOS NUEVOS Y POSITIVOS EN GENERAL. SIN EMBARGO PRESENTA TAMBIÉN DEFICIENCIAS RESPECTO A LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL MISMAS QUE YA HE MENCIONADO.

## 5.2 EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

PARA LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE ESTE PUNTO CONSIDERO IMPORTANTE SEÑALAR PRIMERAMENTE QUE AHORA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL CONTEMPLA LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN, REVISIÓN, APELACIÓN, PROTESTA Y QUEJA. A DIFERENCIA DE LOS QUE SE CONTEMPLABAN EN LA ---- L.F.O.P.P.E., MISMOS QUE AHORA DESAPARECEN Y QUE ERAN, EL DE -- ACLARACIÓN, INCONFORMIDAD, (PROCEDÍAN CONTRA LOS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO ELECTORAL LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES POLÍTICAS O SUS REPRESENTANTES, PODÍAN HACER VALER ESTOS RECURSOS).

TAMBIÉN DESAPARECE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE PROCEDÍA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL - ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

MÁS SIN EMBARGO LA INTERVENCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN DIVERSOS CASOS EN QUE PARTICIPÓ PARA RESOLVER ALGUNOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN LOS DESECHÓ POR DEFICIENCIAS FORMALES SIN -- QUE ENTRARA, EN CASO ALGUNO, A RESOLVER EL FONDO DEL PROBLEMA.

PERO ESTO NO ES REALMENTE LO QUE DEBE INTERESAR, SINO LA IMAGEN EN QUE QUEDABA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CUANDO SE ESTABLECÍA EN EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, QUE; "PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE - DIPUTADOS.

SI LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONSIDERÁRA QUE SE COMETIERON - VIOLACIONES SUSTANCIALES EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL O EN LA CALIFICACIÓN MISMA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE DICHA CÁ

MARA PARA QUE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN, MISMA QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA E INATACABLE".

EL TEXTO DEL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL, AUNADO A LO QUE SE SEÑALABA EN EL ARTÍCULO 225 DE LA L,F,O,P,P,E, EN EL QUE SE ESTABLECÍA QUE; "LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y RECURSOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO, SE ENTIENDEN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD SOBERANA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (CONTITUIDAS EN COLEGIO ELECTORAL) PARA LLEVAR A CABO LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS". DEJABA LA INTERVENCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN UNA SITUACIÓN RIDÍCULA YA QUE SUS RESOLUCIONES NO TENÍAN EL CARÁCTER DE RESOLUTIVAS, SINO DE SIMPLE -- OPINIÓN YA QUE FINALMENTE EL COLEGIO ELECTORAL ERA EL QUE RESOLVÍA, Y SUS RESOLUCIONES CONSERVAN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS E INATACABLES.

POR OTRA PARTE RESPECTO A LA AUTOCALIFICACIÓN ELECTORAL, ES INCUESTIONABLE QUE LA MAYOR PARTE DE OTROS PAISES RECONOCEN LAS -- BONDADDES DE LA CALIFICACIÓN ELECTORAL QUE LOS ORGANOS LEGISLATIVOS DEBEN HACER DE LA ELECCIÓN DE SUS PROPIOS MIEMBROS. ALGUNAS CONSTITUCIONES ASÍ LO CONTEMPLAN:

TAL ES EL CASO DE ARGENTINA, EN SU CONSTITUCIÓN EL ARTÍCULO 56 -- SEÑALA: CADA CÁMARA ES JUEZ DE LAS ELECCIONES.

EN ITALIA EL ARTÍCULO 66 ESTABLECE: CADA CÁMARA EXAMINARÁ LA VALIDEZ DE LOS ACTOS DE SUS COMPONENTES Y SE PRONUNCIARÁ SOBRE LAS CAUSAS QUE SOBREVENGAN DE INELIGIBILIDAD Y DE INCOMPATIBILIDAD.

DE ESTE ÚLTIMO EJEMPLO EN OPINIÓN DEL CONSTITUCIONALISTA ITALIA NO PAOLO BISCARETTI DI RUFFIA (41) ÉSTE CONSIDERA QUE:

"POR OTRA PARTE, LA CITADA ASUNCIÓN OCURRE CON PURO TÍTULO PROVISIONAL, REENVIANDO EL ARTÍCULO 66 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN A LAS CÁMARAS LA COMPROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS TÍTULOS DE ADMISIÓN DE SUS PROPIOS MIEMBROS".

EN FRANCIA, DENTRO DE LA DOCTRINA ESPECIALIZADA, DESTACA JEAN - PAUL CHARNAY, (42) QUIEN SOSTIENE; "QUE EL HECHO DE QUE LAS ASAMBLEAS SE HAYAN VISTO CONFÍAR LA PRERROGATIVA DE VERIFICAR LOS PODERES DE SUS MIEMBROS, PRUEBA QUE AL PRINCIPIO DERIVA DEL CARÁCTER REPRESENTATIVO DE LAS CÁMARAS, DE LA CIRCUNSTANCIA QUE ÉSTAS EMANAN DEL CUERPO ELECTORAL. PORQUE MÁS ALLÁ DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS APARECEN CIERTAS CONSIDERACIONES SOCIOLÓGICAS: LA PUREZA DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL DEBE SER ASEGURADA; NINGÚN ÓRGANO EXTERIOR A ELLA DEBE INTERVENIR PORQUE TAL ÓRGANO CORRERÍA EL RIESGO DE SER SOMETIDO, POR SU COMPOSICIÓN O SU COMPETENCIA TÉCNICA A CIERTAS PRESIONES EXTERIORES".

TAMBIÉN AFIRMA CHARNAY QUE EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA PARLAMENTARIA PRESENTA UN ASPECTO JURÍDICO Y OTRO POLÍTICO Y SEÑALA:

"DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO ES DEPOSITARIO DE LA SOBERANÍA. TODA CUESTIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN, A LA EXISTENCIA DE LA SOBERANÍA, LE PERTENECE DE PLENO DERECHO: ES PUES NORMAL

(41) BISCARETTI DI RUFFIA, PAOLO. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDIT. TECNOS. XXII EDICIÓN. MADRID, ESPAÑA, 1984. P. 351.

(42) CHARNAY, JEAN PAUL. LE CONTROLE DE LA REGULARITE DES ELECTIONS PARLEMENTAIRES. EDIT. LIBRAIRE GENERALE DE DROIT ET DE JURISPRUDENCE. PARIS, FRANCIA. 1964. PP. 10-31.

QUE LA VERIFICACIÓN DE PODERES LE SEA ATRIBUIDA, IGUALMENTE ES NORMAL QUE TODO ACTO QUE EMANE DEL PARLAMENTO NO SEA OBJETO DE NINGÚN CONTROL". (43)

"EN VIRTUD DE LAS IDEAS DE CHARNAY SE PUEDE DECIR QUE LA INTERPRETACIÓN ABSOLUTA, MÁS UN LÍMITE LÓGICO QUE UN ESTADO DE HECHO, SUPONE QUE LA SOBERANÍA ES EJERCIDA POR EL PARLAMENTO. EL PERSONAL PARLAMENTARIO ESTIMA QUE TIENE UN DERECHO ADQUIRIDO, NO SOLAMENTE DE CONTROLAR LAS DESIGNACIONES EFECTIVAS, SINO AÚN DE RATIFICARLAS: LA VERIFICACIÓN DE PODERES NO PUEDE PERTENECER MAS QUE AL PARLAMENTO" (44)

PARTICIPO EN LO PERSONAL DE LAS IDEAS EXPRESADAS CON ANTERIORIDAD, DE QUE SEA EL PROPIO PODER LEGISLATIVO QUIEN CALIFIQUE LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS, YA QUE EN EL TRANSCURSO DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS ASÍ SE HA HECHO. YA QUE NADIE MEJOR QUE EL PROPIO PODER LEGISLATIVO CONOCE TANTO EL PROCEDIMIENTO, COMO LOS ASPECTOS DE NATURALEZA POLÍTICA QUE INCIDEN EN EL PROCESO DE LAS ELECCIONES.

FINALMENTE ANTES DE ENTRAR DIRECTAMENTE A SEÑALAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CONSIDERO IMPORTANTE HACER REFERENCIA EN LO QUE ATAÑE A LOS SISTEMAS EN QUE OPERAN TRIBUNALES ELECTORALES.

SOBRE ESTE ASPECTO EL MAESTRO SÁNCHEZ BRINGAS DICE QUE; "DE LOS PAÍSES EXAMINADOS, LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESEMPEÑAN FUNCIONES

(43) CHARNAY, JEAN PAUL. Op. Cit. pp. 10-31

(44) SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE Y OTROS. LA RENOVACIÓN POLÍTICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. EDIT. PORRÚA. 1A. EDICIÓN. MÉXICO, 1987. P. 254.

ADMINISTRATIVAS -PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL-, PERO TAMBIÉN DESPLIEGAN ATRIBUCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES, QUE IMPLICAN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE PROMUEVAN DURANTE EL MISMO PROCESO. EN OTROS TÉRMINOS EXISTEN JURISDICCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS, COMO SE RECONOCE EN COLOMBIA, FRANCIA Y ESPAÑA; PERO TAMBIÉN OPERAN JURISDICCIONES -- CONSTITUCIONALES COMO EN FRANCIA Y VENEZUELA; EXCEPCIONALMENTE EXISTE UNA JURISDICCIÓN DEFINITIVA QUE NO PERMITE ALGUNA OTRA - INSTANCIA DE IMPUGNACIÓN, CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA COSTA RICA.

DISTINGUIMOS EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES, TRES POSIBILIDADES:

- A) MIEMBROS ORDINARIOS DE ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, POR EJEMPLO EN INGLATERRA Y BRASIL.
- B) JUECES EXPRESAMENTE NOMBRADOS PARA CONOCER DE LA MATERIA -- ELECTORAL EXCLUSIVAMENTE, POR EJEMPLO ARGENTINA Y COSTA RICA.
- C) PUEDEN SER INTEGRANTES DE UN ÓRGANO ESPECÍFICO QUE CONOCE - ESPECIALMENTE DE LA MATERIA ELECTORAL, AUNQUE TAMBIÉN TENGA JURISDICCIÓN EN OTROS ASPECTOS DE ÍNDOLE POLÍTICO-CONSTITUCIONAL, POR EJEMPLO EL CONSEJO CONSTITUCIONAL DE FRANCIA.

LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN LAS MUESTRAS ANALIZADAS PRESENTAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

COLOMBIA. OPERA UNA CORTE ELECTORAL INTEGRADA CON NUEVE MAGISTRADOS QUE SON DESIGNADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y QUE DURAN CUATRO - AÑOS EN SU ENCARGO. \*DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CORTE --- ELECTORAL COLOMBIANA ENCONTRAMOS LAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODO EL SISTEMA ELECTORAL; LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES; EN FIN CONOCE Y RESUELVE LOS RECURSOS PROMOVIDOS CONTRA LAS DECISIONES DE LOS DELEGADOS.

COSTA RICA. EXISTE UN TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES INTEGRADO CON TRES MAGISTRADOS Y EN EL QUE NO INTERVIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE SUS MIEMBROS SON DESIGNADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DENTRO DE LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES: ES EL SUPREMO INTERPRETE DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE MATERIA -- ELECTORAL; TIENE DERECHO DE VOTO SOBRE PROYECTOS DE LEY EN LA - MISMA MATERIA; DEBE PROCURAR QUE LOS PROCESOS ELECTORALES SE -- REALICEN EN CONDICIONES DE GARANTÍA Y LIBERTAD ABSOLUTAS; TIENE LA ATRIBUCIÓN DE CONVOCAR A ELECCIONES; EN FIN, TIENE A SU CARGO EL ESCRUTINIO DEFINITIVO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE PRESIDENTE, DIPUTADOS, MUNICIPALIDADES Y, EN SU CASO, CONGRESO --- CONSTITUYENTE".

COMO LO QUE NOS INTERESA ES HACER MENCIÓN DE LOS TRIBUNALES --- ELECTORALES QUE SE ASEMEJAN AL NUEVO TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE NUESTRO PAÍS POR ÚLTIMO SEÑALARÉ EL CASO DE VENEZUELA, QUE CITA EL MAESTRO SÁNCHEZ BRINGAS. (45)

"EN VENEZUELA FUNCIONA UN CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, COMPUESTO DE NUEVE MIEMBROS QUE SON NOMBRADOS POR UN PERIÓDO DE CINCO --- AÑOS. EN SU COMPOSICIÓN SE INVOLUCRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SON DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

(45) SANCHEZ BRINGAS, Op. Cit., pp. 255 A 257

SUS ATRIBUCIONES BÁSICAMENTE. SE REFIEREN AL CÓMPUTO DE VOTOS DENTRO DE CADA PROCESO ELECTORAL; TAMBIÉN TIENE A SU CARGO LA PROCLAMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; EN FIN CONOCE Y RESUELVE LOS RECURSOS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LAS JUNTAS PRINCIPALES”.

COMO SE HA VISTO EL HECHO DE QUE EL SUFRAGIO ES EL MEDIO DE QUE DISPONEN LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR REAL, DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN LAS FUNCIONES GUBERNATIVAS EN UN SISTEMA REPRESENTATIVO, RESALTA LA IMPORTANCIA DE LOS MECANISMOS QUE PERMITEN GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA VOLUNTAD POLÍTICA INDIVIDUAL DE CADA GOBERNADO.

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1986 Y MÁS TARDE EN LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, A PARTIR DE LA CONSERVACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTOCALIFICACIÓN QUE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SIGAN HACIENDO DE LAS ELECCIONES DE SUS MIEMBROS, INTRODUCIERON UN TRIBUNAL ELECTORAL QUE PRETENDE CLASIFICAR Y DAR CONFIANZA A LA OPINIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA VALIDEZ DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

CON LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SE PRETENDE QUE CONSTITUYA UNA GARANTÍA MÁS SÓLIDA PARA EL DESARROLLO PULCRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

CONSIDERO QUE LA NECESIDAD DE LEGITIMAR PRECISAMENTE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO ELECTORAL, LLEVÓ AL LEGISLADOR, A BUSCAR UN ORGANISMO AUTÓNOMO QUE COMO EN OTROS PAÍSES COOPERA EN QUE EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES QUEDE LO DEVIDAMENTE CLARO Y NO EXISTA DUDA DE QUE SE HICIERON UNAS ELECCIONES LIMPIAS.

ES POR ELLO QUE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL ELECTORAL CON EL PRO-

PÓSITO DE QUE SEA EL ÓRGANO IMPARCIAL QUE CONTROLE LA LEGALIDAD DEL PROCESO ELECTORAL SE INSCRIBE DENTRO DE LAS TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS MÁS AVANZADAS SOBRE ESE TEMA. EL CÓDIGO FEDERAL -- ELECTORAL ESTABLECE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL CON PLENA AUTONOMÍA PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ELECTORALES Y CUYAS RESOLUCIONES SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

CON ESTA MEDIDA SE CREA UN INSTRUMENTO JURISDICCIONAL QUE DOTARÁ A TODOS LOS PARTIDOS DE UN ELEMENTO MAS DE GARANTÍA Y CONFIANZA TODA VEZ QUE SERÁN ELLOS MISMOS, EN EL SENO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUIENES DECIDIRÁN, EN UN AMBIENTE DE LIBERTAD, --- QUIÉNES SERÁN LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL.

LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CONTIENE ELEMENTOS QUE PERMITEN PREVER LA AMPLIA INDEPENDENCIA DE QUE GOZARÁN LOS MAGISTRADOS PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES. DENTRO DE ÉLLOS DESTACAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EXIGIDOS PARA SER MAGISTRADO. EN EFECTO, SE EXIGE EXPERIENCIA, GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, TENER BUENA FAMA , NO PERTENECER NI HABER TENIDO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR NI DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO O EMPLEO EN UN PARTIDO POLÍTICO. LOS MAGISTRADOS SERÁN ELECTOS PARA DOS PERÍODOS SUCESIVOS, PUDIENDO SER REELECTOS. OTRA SINGULARIDAD RESIDE EN LA DISPOSICIÓN QUE ORDENA QUE EL TRIBUNAL DEBERÁ FUNCIONAR SIEMPRE EN PLENO Y QUE EL QUÓRUM PARA INTEGRARSE DEBERÁ SER DE SEIS MAGISTRADOS.

LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES EN SU CONJUNTO NOS PRESENTAN LA VISIÓN DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL QUE PRETENDE SER VIGOROSO Y QUE ES AUTÓNOMO, CON MAGISTRADOS PROBOS E IMPARCIALES, LO QUE SIN LUGAR A DUDAS REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL Y PROFUNDIZARÁ EN EL PERFEC

## CIONAMIENTO DE NUESTRAS PRÁCTICAS ELECTORALES.

DENTRO DE LOS ASPECTOS DE MAYOR RELEVANCIA DEL TRIBUNAL DE LO --  
CONTENCIOSO ELECTORAL CONSIDERO LOS SIGUIENTES:

ES UN ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DOTADO DE PLENA AUTONO-  
MÍA.

ESTO LE PERMITIRÁ TOMAR LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS EN UN AMBI-  
TO DE LIBERTAD E INDEPENDENCIA ABSOLUTA, LO QUE HARÁ MÁS TRANSPA-  
RENTES LOS RESULTADOS ELECTORALES.

EL TRIBUNAL TIENE COMPETENCIA PARA RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA  
EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA ACTOS DE COMI--  
SIONES ESTATALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTO--  
RES, DE COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y,  
EN PRIMERA INSTANCIA CONTRA LOS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL,  
DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN. RESOLVER EN PRIME  
RA INSTANCIA EL RECURSO DE QUEJA DURANTE LA ETAPA POSTERIOR A LA  
ELECCIÓN.

EL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO SEÑALA:

ARTÍCULO 318. SON COMPETENTES PARA RESOLVER LOS RECURSOS:

- I. LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS  
DE REVOCACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS PROPIOS AC--  
TOS;
- II. LAS COMISIONES ESTATALES DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LOS  
RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS DE --  
LAS DELEGACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES;

III. LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS ACTOS DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES;

IV. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL:

A) RESPECTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA; Y

B) RESPECTO DE LOS RECURSOS DE QUEJA.

TODOS LOS RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DE LOS 5 DÍAS PREVIOS AL DE LA ELECCIÓN, SERÁN RESUELTOS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, AL RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS DE QUEJA, CON LOS CUALES GUARDAN RELACIÓN.

COMO SE HA SEÑALADO CON ANTERIORIDAD ES EN DOS OCASIONES CUANDO PROCEDEN ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL LOS RECURSOS.

LA PRIMERA COMO SEÑALÉ ES DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN, EN EL CASO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO SEÑALA:

"EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SOBRE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN INTERPUESTOS, PROCEDE RÁ EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL",

DICHO RECURSO DE APELACIÓN PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS AL RESOLVERSE EL RECURSO DE REVISIÓN. (MISMO QUE PROCEDE CONTRA ACTOS O ACUERDOS DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES Y DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, Y EL CASO DE LAS RESOLUCIO-

NES QUE DICTE SOBRE LA ACLARACIÓN EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES)

DE ESTE MANERA EL TRIBUNAL AL INTEVENIR EN ESTA ETAPA PREPARATORIA DECLARA Y ORDENA Y POR LO MISMO SU DECISIÓN ES DEFINITIVA SOBRE LOS FALLOS QUE EMITA. ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO QUE HACE A LA SEGUNDA OCASIÓN EN QUE INTERVIENE EL TRIBUNAL ES EN FUNCIÓN DEL RECURSO DE QUEJA QUE PROCEDE CONTRA LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL, PARA HACER VALER LAS CAUSALES DE NULIDAD CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 336 Y 337 DEL CÓDIGO.

EL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO TAMBIÉN ESTABLECE: "LA RESOLUCIÓN SOBRE EL RECURSO DE QUEJA SERÁ NOTIFICADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE CÉDULA COLOCADA EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENSIONSO ELECTORAL EL MISMO DÍA EN QUE LA RESOLUCIÓN SE DICTE, Y DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DEL PARTIDO Y CANDIDATO RECURRENTES, EL DISTRITO ELECTORAL, LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL FALLO.

A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y A LOS COLEGIOS ELECTORALES, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ MEDIANTE OFICIO, EL QUE DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA Y COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN, LA QUE SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS"

DE ESTA FORMA TAMBIÉN ES IMPORTANTE CONOCER LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO.

ARTÍCULO 335. "LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL TENDRÁN LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- I. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO; (ESTO EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN).
- II. ORDENAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL NO EXPEDIR LAS -- CONSTANCIAS DE MAYORÍA, CUANDO EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA SE HAYAN DADO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 337 DE ESTE CÓDIGO;
- III. ORDENAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL NO EXPEDIR LA --- CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN, CUANDO EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA SE HAYAN DADO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO - 337 DE ESTE CÓDIGO ;
- IV. ORDENAR A LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES NO EXPEDIR - CONSTANCIA DE MAYORÍA, CUANDO EN LA ELECCIÓN DE SENADORES SE HAYAN DADO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 337 CITADO".

AÚN CUANDO EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL NO TIENE FACULTADES RESOLUTIVAS EN LAS ETAPAS EN QUE INTERVIENE RESPECTO DE LOS ACTOS DE LA ELECCIÓN Y LOS POSTERIORES A LA MISMA, YA -- QUE SUS DECISIONES EN ESTOS DOS CASOS SON DECLARATIVAS, CONSIDERO QUE SÍ EXISTEN ELEMENTOS QUE JUSTIFICAN SU EXISTENCIA, MIS-- MOS QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL VI GENTE, EN EL QUE PODEMOS HACER UN ANÁLISIS PRIMERAMENTE DE LO - SIGUIENTE:

"EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRARÁ --

CON TODOS LOS PRESUNTOS DIPUTADOS QUE HUBIEREN OBTENIDO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, (YA QUE ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL A CADA PARTIDO, CUANDO NO SE HUBIESE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA O ASÍ LO ARDENE EN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. ASÍ MISMO NO SE EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA CUANDO LA COMISIÓN CUENTE CON ELEMENTOS QUE PERMITAN PRESUMIR FUNDADAMENTE LA EXISTENCIA DE LAS CAUSAS DE NULIDAD PREVISTAS EN EL CÓDIGO, O EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA ASÍ LO HAYA ORDENADO), TANTO CON LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE VOICIÓN MAYORITARIA RELATIVA, COMO CON LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL."

CREO QUE ESA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ORDENAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, Y COMISIONES LOCALES ELECTORALES, DE NO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, CUANDO ASÍ LO HAYA RESUELTO ÉSTE, ES LO QUE JUSTIFICA SU EXISTENCIA.

YA QUE AUNQUE SUS RESOLUCIONES EN LA ETAPA POSTERIOR DE LA ELECCIÓN SON DECLARATIVAS, HACIA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y COMISIONES LOCALES ELECTORALES, SÍ CONTRIBUYE A QUE EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL SEA MÁS LIMPIO.

EL MISMO ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE SE INSTITUIRÁ UN TRIBUNAL QUE TENDRÁ LA COMPETENCIA QUE DETERMINE LA LEY; Y QUE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SERÁN OBLIGATORIAS, (ESTO LEGITIMARÁ LA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL) AUNQUE EL MISMO ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LAS RESOLUCIONES SOLO PODRÁN SER MODIFICADAS POR LOS COLEGIOS ELECTORALES DE CADA CÁMARA, QUE SERÁN LA ÚLTIMA INSTANCIA EN LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES; TODAS ESTAS RESOLUCIONES TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS E INATACABLES.

ESTO ÚLTIMO OBEDECE AL PRINCIPIO DE QUE EL PROPIO PODER LEGISLATIVO SEA EL QUE CALIFIQUE LAS ELECCIONES, A TRAVÉS DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, QUE PARA EL PRÓXIMO PERÍODO ELECTORAL QUE SE AVECINA Y LOS POSTERIORES, SE INTEGRARÁ CON LOS PRESUNTOS DIPUTADOS Y SENADORES QUE HAYAN OBTENIDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA - QUE REGISTRE Y EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

CREO QUE EL HECHO DE QUE SEAN LOS COLEGIOS ELECTORALES LOS QUE CALIFIQUEN LAS ELECCIONES, Y QUE SEAN LA ÚLTIMA INSTANCIA PARA ELLO, NO DEBE CONTRARRESTAR LA INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, QUE EN BUENA MEDIDA CONTRIBUYE EN LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL MÁS HONESTO.

CONSIDERO QUE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL CON SIETE MAGISTRADOS NUMERARIOS Y DOS SUPERNUMERARIOS Y EL HECHO DE QUE FUNCIONE -- SIEMPRE EN PLENO Y SUS SESIONES SEAN PÚBLICAS, FORTALECE SU AUTONOMÍA.

PARA SU INTEGRACIÓN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN SU RECESO LA COMISIÓN PERMANENTE, HARÁ LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS A -- PROPUESTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SERÁN NOMBRADOS PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS SUCESIVOS, PUDIENDO SER RATIFICADOS. LAS ANTERIORES DISPOSICIONES HARÁN POSIBLE QUE LAS CANDIDATURAS SEAN AMPLIAMENTE DISCUTIDAS A -- TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DEMOCRÁTICO Y PLURAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS TANTO EN SUS PROPUESTAS COMO CON SUS PARTICIPACIONES EN LA TRIBUNA AL DISCUTIR LOS ATRIBUTOS Y CUALIDADES DE LOS CANDIDATOS A MAGISTRADOS. SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADOS DE TRIBUNAL: SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, TENER 30 -- AÑOS CUMPLIDOS AL TIEMPO DEL NOMBRAMIENTO, POSEER AL DÍA DEL -- NOMBRAMIENTO CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 5 AÑOS, TÍTULO PROFESIO--

NAL DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO Y REGISTRADO LEGALMENTE, -  
GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, NO PERTENECER NI HABER PERTENECIDO AL  
ESTADO ECLESIAÍSTICO NI SER O HABER SIDO MINISTRO DE ALGÚN CULTO,  
NO TENER NI HABER TENIDO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR, Y NO  
DESEMPEÑAR NI HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCIÓN NACIONAL O ES  
TATAL EN ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL TIENE FACULTADES PARA CONVOCAR A LOS  
DEMÁS MAGISTRADOS A LA INSTALACIÓN E INICIO DE SUS FUNCIONES, --  
PRESIDE LAS SESIONES Y DIRIGE LOS DEBATES, NOMBRA AL SECRETARIO  
GENERAL DEL TRIBUNAL Y A LOS SECRETARIOS Y DEMÁS PERSONAL ADMI--  
NISTRATIVO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO, REPRESENTA AL TRIBUNAL,  
Y LE CORRESPONDE NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL A LOS OR  
GANISMOS ELECTORALES Y AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

POR ÚLTIMO CONSIDERO QUE LA FORMA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIE--  
NTO DEL TRIBUNAL, LOS REQUISITOS QUE EL CÓDIGO ESTABLECE PARA SER  
CANDIDATO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN NOS PERMITEN --  
PENSAR QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CONSTITUIRÁ --  
UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES GARANTÍAS QUE EL CÓDIGO FEDERAL ELEC  
TORAL OTORGA TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO AL ELECTORADO,  
DE LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD DE LAS ELECCIONES  
EN NUESTRO PAÍS.

### 5.3 INTERVENCION DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL EN DIVERSAS - INSTANCIAS DEL PROCESO ELECTORAL.

COMO SE HA VENIDO SEÑALANDO CON ANTERIORIDAD EN ESTE TRABAJO, - QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL HA ADQUIRIDO FUNCIONES DEMA-- SIADO AMPLIAS, SE PUEDE DECIR QUE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ES TAN AMPLIA COMO SUS PROPIAS FUNCIONES, POR LO QUE MENCIONARÉ LAS DE MAYOR RELEVANCIA, EN EL PROCESO ELECTORAL.

EL CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL EN EXTRICTO SENTIDO, ES UNA SE CUENCIA LÓGICA DE ACONTECIMIENTOS REALIZADOS POR LOS CIUDADANOS EN GENERAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES, QUE CULMINA EN LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS NUMÉRICOS Y REPRESENTATIVOS.

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DIVIDE EL PROCESO ELECTORAL EN TRES ETAPAS: LA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN, LA DE LA JORNADA ELECTO-- RAL Y LA POSTERIOR A LA ELECCIÓN.

EN LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN SE ATIENDE LA ORGANIZA-- CIÓN DEL CUERPO ELECTORAL Y SU DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMA-- NENTES. PRECISAMENTE EN ESTA ETAPA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTO-- RAL DICTA LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DEL-- PADRÓN ELECTORAL, (REALIZADA ESTA FUNCIÓN POR EL REGISTRO NACIO-- NAL DE ELECTORES, DEPENDIENTE DE LA MISMA COMISIÓN FEDERAL ELEC-- TORAL), ASIMISMO CORRESPONDE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, - DESDE LA LEY DE 1977, LA APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITO-- RIO DE LA REPÚBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES - Y LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LA DIVISIÓN CON BASE EN EL ÚLTIMO -- CENSO DE POBLACIÓN. LA DETERMINACIÓN EN EL MES DE MARZO DEL -- AÑO DE LA ELECCIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIÓ

NES PLURINOMINALES Y DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE EN CADA UNA SE  
RÁN ELECTOS.

LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LAS COMISIONES -  
LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES.

CUIDAR DE LA DEBIDA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIO  
NES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES.

REALIZAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS, FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y --  
LISTAS REGIONALES, Y HACER LA DEBIDA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS,  
COMO DE SU SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO  
223 DEL CÓDIGO.

RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE CONVENIOS DE INCORPORACIÓN, COALI  
CIÓN Y FUSIÓN QUE CELEBREN LOS PARTIDOS Y LAS ASOCIACIONES POLÍ  
TICAS.

PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ORGANISMOS ELECTORALES LA DOCUMENTA---  
CIÓN, LAS FORMAS QUE APRUEBE Y LOS ÚTILES NECESARIOS PARA LOS -  
PRESIDENTES DE CASILLAS, PARA RECIBIR LA VOTACIÓN.

ATENDER LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA PROPAGANDA ELECTORAL.

DICTAR RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES Y TAREAS -  
ANTERIORES, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y QUE SE PRODUS  
CAN HASTA LA VÍSPERA DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

LA ETAPA DENOMINADA DE LA JORNADA ELECTORAL COMPRENDE LOS ACTOS,  
RESOLUCIONES, TAREAS Y ACTIVIDADES DE LOS ORGANISMOS ELECTORA--  
LES, LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS Y LOS CIUDADANOS EN  
GENERAL, DESDE LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS HASTA SU CLAUSURA.

EN ESTA ETAPA LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL--  
CONSISTE PRECISAMENTE EN DICTAR RESOLUCIONES QUE CONSIDERE CONVE-  
NIENTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

EN LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTO--  
RAL INTERVIENE EN LA:

EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LAS FÓRMULAS DE CANDI-  
DATOS QUE LAS HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR  
MAYORÍA RELATIVA.

REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS  
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTA--  
CIÓN PROPORCIONAL.

EXPEDICIÓN A CADA PARTIDO POLÍTICO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNA-  
CIÓN PROPORCIONAL QUE HUBIEREN OBTENIDO.

INFORMA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE A LOS COLEGIOS ELECTORALES  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE PUEDAN INFLUIR EN  
LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES, Y REMITE AL COLEGIO ELECTORAL  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN  
EXPEDIDAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LE INFORMA SOBRE LAS CONS--  
TANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA EXPEDIDAS Y DE LOS CASOS EN QUE EL -  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVAN NO EXPEDIRLA.

ESTOS SON ALGUNOS DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES EN QUE INTER--  
VIENE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL, -  
(EN SENTIDO EXTRICTO DEL CONCEPTO). YA QUE COMO ORGANISMO ELECTO

RAL QUE ES, TAMBIÉN SE ENCARGA COMO SE HA SEÑALADO CON ANTERIORIDAD DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO -- ELECTORAL, QUE EN SENTIDO AMPLIO DEL CONCEPTO, ES EL CONJUNTO DE DECISIONES, ACTOS, TAREAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RENOVAR LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

TODO LO ANTERIOR PERMITE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EJERCER UN AMPLIO CONTROL ADMINISTRATIVO Y POLÍTICO, DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL. (ENTENDIENDOSE ESTE EN SU SENTIDO AMPLIO).

#### 5.4 LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO.

LOS ORGANISMOS ELECTORALES SON LAS ENTIDADES QUE SE ENCARGAN DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL, EL CUAL COMPRENDE EL CONJUNTO DE DECISIONES, ACTOS, TAREAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RENOVAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR. LA COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTÁ SUJETA A DIVERSOS CRITERIOS O CONSIDERACIONES DEL LEGISLADOR.

EL DOCTOR EN DERECHO BERLÍN VALENZUELA DICE QUE LOS TRATADISTAS SEÑALAN AL RESPECTO QUE PUEDEN FORMARSE TRES GRUPOS, CON BASE EN LA INTERVENCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, PARA INTEGRAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL. (46)

A ESTE RESPECTO EL MAESTRO DELFINO SOLANO YAÑEZ SEÑALA LOS SIGUIENTES EJEMPLOS: (47)

EN UN PRIMER GRUPO SE ENCONTRARÍAN LAS LEYES ELECTORALES QUE HACEN DEPENDER LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE SU PODER LEGISLATIVO.

ES EL CASO DE LA "LEY ELECTORAL DE CANADÁ QUE ATRIBUYE A UN DIRECTOR GENERAL DE ELECCIONES DESIGNADO POR EL PARLAMENTO, TODOS LOS PODERES Y FUNCIONES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES:" (48)

(46) BERLIN VALENZUELA, OP. CIT., P. 316.

(47) SOLANO YAÑEZ, DELFINO Y OTROS. LA RENOVACIÓN POLÍTICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. EDIT. PORRÚA. 1A. EDICIÓN. MÉXICO, 1987. P. 233.

(48) CANADA ELECTION ACT, CHAP. 14 SUP. 1-1970, ART. 3 Y 4. .

UN SEGUNDO GRUPO INCLUYE LAS LEYES ELECTORALES EN LAS CUALES LA COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEPENDE DE SU PODER -- EJECUTIVO.

UN EJEMPLO DE ESTE CASO ES ALEMANIA, SUYOS ÓRGANOS SUPERIORES -- SON EL DIRECTOR ELECTORAL FEDERAL Y LA COMISIÓN ELECTORAL FEDE-- RAL.

EL DIRECTOR ELECTORAL FEDERAL Y SU REPRESENTANTE SON NOMBRADOS -- POR EL MINISTRO FEDERAL DEL INTERIOR. LA COMISIÓN ELECTORAL ES-- TÁ COMPUESTA POR EL DIRECTOR ELECTORAL COMO PRESIDENTE Y POR -- SEIS VOCALES NOMBRADOS POR ÉL DE ENTRE LOS ELECTORES. (49)

EN EL TERCER GRUPO SE CLASIFICAN LAS LEYES ELECTORALES QUE COMPO-- NEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES CON CARÁCTER JURISDICCIONAL. TAL ES EL CASO DE COLOMBIA, CUYO ÓRGANO SUPERIOR DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL ES LA CORTE ELECTORAL.

EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ELECTORAL DE COLOMBIA ESTABLECE:

ARTÍCULO 11. LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL ESTARÁ A CARGO:

- A) DE LA CORTE ELECTORAL;
- B) DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL;
- C) DE LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL;
- D) DE LOS REGISTRADORES DISTRITALES, MUNICIPALES Y AUXILIARES,
- Y
- E) DE LOS DELEGADOS DE LOS REGISTRADORES DISTRITALES Y MUNICI-- PALES.

(49) DERECHO ELECTORAL. MATERIALES SOBRE POLÍTICA Y SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA. EDIT. INTERNATIONES REDACCIÓN, R. F. A., 1980, p. 24.

EN ESTE CASO LA CORTE ELECTORAL ES EL ORGANISMO SIMILAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, Y EL REGISTRADOS NACIONAL DEL ESTADO - CIVIL, REALIZA ALGUNAS FUNCIONES PARECIDAS A LAS QUE TIENE EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES EN NUESTRO PAÍS.

LA CORTE ELECTORAL TIENE A SU CARGO LA SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

LA CORTE ELECTORAL SE INTEGRA POR NUEVE MAGISTRADOS ELEGIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PLENO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS.

DE LOS NUEVE MAGISTRADOS, CUATRO SON POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN LA ÚLTIMA-ELECCIÓN DEL CONGRESO Y UNO POR EL PARTIDO DISTINTO DE LOS ANTERIORES QUE LES SIGA EN LA VOTACIÓN.

AL ACREDITAR LAS CALIDADES PARA LA CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO LOS MAGISTRADOS PRESENTARÁN ATESTACIÓN JURAMENTADA DE PERTENECER AL PARTIDO POLÍTICO A CUYO NOMBRE FUERON ELEGIDOS.

PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE ELECTORAL SE REQUIEREN LAS MISMAS CALIDADES QUE PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: (50)

COMO HEMOS PODIDO VER EN LAS REFERENCIAS QUE SE HAN HECHO, EN LOS TRES CASOS ANTERIORES, EN LOS QUE SE ADVIERTE QUE LA INTERVENCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, PARA INTEGRAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES, SE PRESENTA EN FUNCIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICO SOCIALES Y SOBRE TODO POLÍTICOS QUE INFLU

(50) LEY ELECTORAL DE COLOMBIA. BOGOTÁ, COLOMBIA, 1979, P. 89, 90.

YEN EN QUE EN CADA PAÍS EXISTAN ORGANISMOS ELECTORALES QUE SE AJUSTEN A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SU SISTEMA POLÍTICO.

EN MÉXICO COMO HEMOS VISTO, POR LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, OBEDECIENDO A UN SISTEMA MIXTO CONSISTENTE, EN FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS COMO LO ES EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUE ES A LA VEZ EL COMISIONADO DEL EJECUTIVO, Y TAMBIÉN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LOS COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO, UN SENADOR Y UN DIPUTADO, Y LOS COMISIONADOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SISTEMA QUE EN LO PERSONAL CONSIDERO ES EL QUE MÁS SE AJUSTA A NUESTRO SISTEMA POLÍTICO.

SIN EMBARGO PIENSO QUE EN EL SENTIDO PRÁCTICO DE SU FUNCIONAMIENTO, Y POR LAS CARACTERÍSTICAS DE UN SISTEMA PRESIDENCIALISTA COMO EL NUESTRO, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL COMO "ORGANO SUPREMO DEL PROCESO ELECTORAL", TIENE UNA FUERTE INFLUENCIA DEL PODER EJECUTIVO, LO QUE NOS MANIFIESTA UN PODER DE CONTROL DE ESTE ÚLTIMO SOBRE DICHO ORGANISMO.

DESPUÉS DE HABER VISTO LA FORMA EN QUE SE INTEGRAN Y FUNCIONAN ALGUNOS ORGANISMOS ELECTORALES EN OTRAS NACIONES, Y LA RAZÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS NUESTROS, SEÑALARÉ LA FORMA EN QUE SE INTEGRAN LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN EL INTERIOR DE NUESTRO SISTEMA POLÍTICO, ÉSTO ES, LA RELACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LOS PROCESOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. EXISTEN ORGANISMOS ELECTORALES ESPECÍFICOS PARA CADA UNO DE ELLOS.

EN EL CASO DE LOS PROCESOS FEDERALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, ESTO ES DIPUTADOS, SENA

DORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS ORGANISMOS ELECTORALES - QUE INTERVIENEN SON: LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES, LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y - LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LOS ESTADOS O SEA PARA DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADORES, EL ÓRGANO QUE INTERVIENE ES LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, Y - LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LOCALES.

EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, AL DETERMINAR QUE EL PUEBLO MEXICANO SE CONSTITUYE COMO UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL, Y QUE - LOS ESTADOS QUE LA COMPONEN ADOPTAN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, OBLIGA A QUE LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, COMO SON LOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVICO-POLÍTICOS REPRESENTACIÓN POPULAR, ORGANISMOS ELECTORALES, RECURSOS, CÓMPUTOS Y CALIFICACIÓN DE ELECCIONES ENCUENTREN SU FUNDAMENTO Y PARTAN PARA SU EXPRESIÓN NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES, AHORA DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, CON LAS PARTICULARIDADES QUE SE IMPONEN EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DERIVADAS DE SU DIVISIÓN MUNICIPAL Y DE SU POBLACIÓN.

ES POR ELLO QUE UNA DE LAS PROPOSICIONES QUE HAGO ES LA DE QUE - LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES, SE UNIFIQUEN EN SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN LA MEDIDA QUE SUS CARACTERÍSTICAS LO - PERMITAN.

UN EJEMPLO DE ELLO SERÍA QUE LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES --

SE REALIZARAN EN DÍA HÁBIL, COMO SE TIENE PROGRAMADO HACER LAS -  
DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA 1988.  
LO QUE AYUDARÁ A QUE NO EXISTA TANTO ABSTENCIONISMO, COMO REGU--  
LARMENTE SE DA EN LAS ELECCIONES.

## CONCLUSIONES.

HASTA ANTES DE 1946, NO EXISTÍA UN ORGANISMO COMO LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUE TUVIERA LAS FUNCIONES QUE HA DESEMPEÑADO --- ÉSTE DESDE ESA FECHA. CON LA LEY ELECTORAL DEL 7 DE ENERO DE -- 1946 POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE NUESTRA LEGISLACIÓN, LA - PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, AL CREARSE EN ESE AÑO LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL, QUE PROPICIA UN CAMBIO ESTRUCTURAL EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

EN LA LEY FEDERAL DE 1973 SE SEÑALA QUE "EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ASUMIRÁN SU CORRESPONSABILIDAD EN LA PREPARACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DEL PROCESO - ELECTORAL, INTEGRANDO LOS ORGANISMOS ELECTORALES SIGUIENTES:

COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL;  
COMISIONES LOCALES ELECTORALES;  
COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y,  
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA."

POSTERIORMENTE EN LA MISMA LEY SE ESTABLECÍA POR PRIMERA OCASIÓN LA DEFINICIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, CONSIDERÁNDOLA A PARTIR DE ESE MOMENTO "EL ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL EN TODA LA REPÚBLICA, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, SUS - REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE".

LA RELACIÓN QUE SIEMPRE HA TENIDO EL PODER EJECUTIVO CON LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL FUE MÁS PATENTE EN 1976, CUANDO APARECÍA CONTEMPLADA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y LA LEY ELEC

TORAL POR SU PARTE, LA CONTINUABA DEFINIENDO COMO UN ORGANISMO - AUTÓNOMO.

EN EL AÑO DE 1977 PRODUCTO DE LA REFORMA POLÍTICA DE ESE AÑO SE PROMULGA LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS - ELECTORALES, EN DICHA LEY, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL PRESEN- TÓ ASPECTOS QUE DIERON UNA APERTURA CONSIDERABLE A NUESTRO SISTE- MA POLÍTICO ELECTORAL.

EN 1986 CON LA RENOVACIÓN POLÍTICA ELECTORAL QUE REFORMA DIVER- SOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LA APARICIÓN EN 1987 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTO- RAL, SE INTRODUCEN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA INTEGRACIÓN Y -- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, Y RESPECTO AL DE- SARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE NUESTRO PAÍS, POR UNA PARTE SE CONTEMPLAN ALGUNOS CAMBIOS QUE BENEFICIAN EL DESARROLLO DEL MIS- MO Y OTROS OTORGAN UNA INTERVENCIÓN MÁS AMPLIA A LA COMISIÓN FE- DERAL ELECTORAL.

LOS CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS QUE BENEFICIAN EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO QUE SE ANALIZA, SON POR EJEMPLO; QUE EL NOTARIO PÚ- Blico DEJA DE SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, - OTRO ASPECTO LO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE VOZ Y VOTO A LOS - COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL Y EL RESTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

POR LO QUE HACE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ESTE CONTEMPLA; EL - FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS PÚBLICOS; LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL; LA IN- TEGRACIÓN DE UNA CÁMARA DE DIPUTADOS CON 300 DIPUTADOS DE MAYO-- RÍA RELATIVA Y 200 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; QUE EL COLE-- GIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRE CON LOS 500 - PRESUNTOS DIPUTADOS QUE OBTUVIERON CONSTANCIA DE MAYORÍA Y CONS- TANCIA DE ASIGNACIÓN POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL PARA HA--

CER LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES; LA RENOVACIÓN POR MITAD - DEL SENADO DE LA REPÚBLICA; QUE LAS ELECCIONES FEDERALES SE CELEBREN EN DÍA HÁBIL Y QUE ÉSTE SE DECLARE NO LABORABLE.

SIN EMBARGO LOS CAMBIOS QUE PERJUDICAN EL MARCO DEMOCRÁTICO EN - QUE SE DEBEN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL Y PERMITEN EJERCER A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL UNA INTERVEN---CIÓN QUE A MI JUICIO NO DEBE EXISTIR SOBRE EL MISMO, LO CONSTITUYEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

POR UNA PARTE, ES EVIDENTE QUE UNO DE LOS PRINCIPALES DEFECTOS - CONSISTE EN QUE NO SE ASEGURA UNA COMPETENCIA POLÍTICA JUSTA ENTRE LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUÉS LA PARTICIPACIÓN QUE TIENEN ÉSTOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE -- QUE PARA DICHA INTEGRACIÓN SE TENDRÁN QUE SUJETAR A DESIGNAR COMISIONADOS, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS ALCANZADOS EN LAS --- ELECCIONES FEDERALES DE 1985, LOS UBICA EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA.

SOBRE TODO AHORA QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SE INTEGRE -- CON COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN FORMA DESEQUILIBRADA, LO QUE TIENDE A DESVIRTUAR EL CARÁCTER QUE CONSTITUCIONALMENTE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 60 DE NUESTRA CARTA MAGNA, DE --- CORRESPONDER AL GOBIERNO FEDERAL LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y A LA COMISIÓN FEDERAL -- ELECTORAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DE SER RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGI---LANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

YA QUE NI EL GOBIERNO FEDERAL NI LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DEBEN LIMITAR LA PARTICIPACIÓN PLURAL Y ABSOLUTAMENTE EQUILIBRADA DE LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, SOBRE TODO AHORA QUE ESTE ORGANISMO

ADQUIERE CARÁCTER COLEGIADO Y LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES QUE SE CELEBREN, TANTO EN LAS COMISIONES LOCALES -- COMO EN LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES TENGAN ESE MISMO CARÁCTER.

OTRO ASPECTO QUE CONSIDERO IMPROCEDENTE, LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL HAGA LA DESIGNACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS QUE INTEGREN LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, QUEDANDO TAMBIÉN A DECISIÓN DEL PRESIDENTE DE ESTE ÚLTIMO ORGANISMO, DESIGNAR A LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASPECTO QUE CONSIDERO DEBE REALIZARSE EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES ANTES MENCIONADOS, POR EL SISTEMA DE INSACULACIÓN.

DESPUÉS DE HABER LLEGADO A LAS CONCLUSIONES DESCRITAS, ME PERMITO PRESENTAR ALGUNAS PROPOSICIONES, QUE CONSIDERO PUEDEN CONTRIBUIR EN ALGUNA MEDIDA A QUE EL PROCESO ELECTORAL SE DE EN NUESTRO PAÍS EN FORMA EQUILIBRADA PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN ÉL PARTICIPAN.

- 1.- QUE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SEA EQUILIBRADA, PARTICIPANDO EN ELLA UN SOLO COMISIONADO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUENTE CON REGISTRO, Y NO EN FUNCIÓN DEL RESULTADO QUE HAYAN ALCANZADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1985. QUE LO ANTERIOR SE REALICE TAMBIÉN EN FORMA PERMANENTE TANTO EN LAS COMISIONES-LOCALES COMO EN LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES.
- 2.- QUE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES, COMITÉS DISTRITALES Y MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SEAN SELECCIONADOS PARA INTEGRARSE EN DICHS ORGANISMOS, POR EL SISTEMA DE INSACULACIÓN.
- 3.- LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DEBE LIMITARSE A SER EL ORGANISMO QUE TIENE A SU CARGO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.
- 4.- SE PROPONE TAMBIÉN QUE LE SEA OTORGADO PATRIMONIO PROPIO A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, PARA EVITAR SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER EJECUTIVO EL OTORGAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE REQUIERE.
- 5.- SE SUGIERE QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, SE ESTABLEZCA QUE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE AL ESTADO A TRAVÉS DEL GOBIERNO ESTADAL.
- 6.- QUE EN LOS ESTADOS SE DENOMINEN A LAS LEYES ESTATALES ELECTORALES, CÓDIGO ESTADAL ELECTORAL.
- 7.- SE ESTABLEZCA UN TEXTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DE CONVOCATORIA A ELECCIONES FEDERALES.

- 8.- QUE COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE FECHA DEL DÍA DE LAS ELECCIONES EN MATERIA FEDERAL, (PARA LO CUAL DEBERÁ HACERSE LA REFORMA CORRESPONDIENTE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO) SERÍA -- CONVENIENTE QUE EN AQUELLOS ESTADOS EN QUE COINCIDA SU ELECCIÓN, SE AJUSTEN A LAS FECHAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, TANTO PARA LAS ELECCIONES DE 1988 COMO EN LAS FUTURAS.
- 9.- QUE EN LOS TEXTOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR, SE HAGA REFERENCIA A LA FORMA EN QUE SE DESARROLLA EL PROCESO ELECTORAL EN NUESTRO PAÍS.
- 10.- QUE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS DONDE SE IMPARTE LA CARRERA DE DERECHO, - SE CONTEMPLE EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, COMO MATERIA OBLIGATORIA, LA CÁTEDRA DE DERECHO ELECTORAL.

## BIBLIOGRAFIA

BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. EDITORIAL PORRÚA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1980.

BISCARETTI DI RUFFIA, PAOLO. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL TECNOS. CUARTA EDICIÓN. MADRID, ESPAÑA, 1973.

CARPIZO M. JORGE. LA REFORMA POLITICA DE 1977. ANUARIO JURÍDICO. EDITORIAL U.N.A.M. MÉXICO, 1979.

CHARNAY, JEAN PAUL. LE CONTROLE DE LA REGULARITE DES ELECTIONS PARLEMENTAIRES. EDITORIAL LIBRAIRE GENERALE DE DROIT ET JURISPRUDENCE. PARÍS, FRANCIA. 1964.

DE ANDREA SÁNCHEZ, FRANCISCO J. SÁNCHEZ PRINGAS, ENRIQUE. SOLANO YAÑEZ, DELFINO. LA RENOVACION POLITICIA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1987.

DE CARRERAS, FRANCESC Y M. VALLES, JOSEP. LAS ELECCIONES. EDITORIAL PLUME. PRIMERA EDICIÓN. BARCELONA, ESPAÑA, 1917.

DUVERGER, MAURICE. LOS PARTIDOS POLITICOS. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. TERCERA EDICIÓN. MÉXICO, 1965.

FUENTES DÍAZ, VICENTE. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL. EDITORIAL. MISMO AUTOR. MÉXICO, 1977.

GARCÍA OROZCO, ANTONIO. LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1977. EDITORIAL. GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, 1978.

GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. MEXICO HOY. LAS ALTERNATIVAS DE LA DEMOCRACIA. EDITORIAL SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A. CUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1979.

LÓPEZ GARRIDO, DIEGO. QUE SON UNAS ELECCIONES LIBRES. EDITORIAL LA GAYA CIENCIA. BARCELONA, ESPAÑA, 1977.

LÓPEZ MORENO, JAVIER. LA REFORMA POLITICA EN MEXICO. EDITORIAL-CENTRO DE DOCUMENTACIÓN A. C. MÉXICO, 1979.

MEDINA PEÑA, LUIS. EVOLUCION ELECTORAL EN EL MEXICO CONTEMPORANEO. EDITORIAL GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1978.

NOHLEN, DIETER. LOS SISTEMAS ELECTORALES DEL MUNDO. EDITORIAL - CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. PRIMERA EDICIÓN. MADRID, - ESPAÑA, 1981.

REYES HEROLDES, JESÚS. EL LIBERALISMO MEXICANO. EDITORIAL FONDO-DE CULTURA ECONÓMICA. TERCERA EDICIÓN T. I. MÉXICO, 1980.

ROMERO VARGAS, IGNACIO. LA CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA-MEXICANA. EDITORIAL SENADO DE LA REPÚBLICA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1967.

TENA RAMÍREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. DÉCIMA QUINTA EDICIÓN. MÉXICO, 1977.

## LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITADA-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. MÉXICO, 1987.

CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. EDIT. COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, 1987.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 6 DE JULIO, MÉXICO, 1977.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 15 DE DICIEMBRE, MÉXICO, 1986.

LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973. EDIT. GACETA INFORMATIVA DE LA -  
COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, 1978.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES.  
EDIT. GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO,  
1978.

LEY ELECTORAL DE COLOMBIA. BOGOTÁ, COLOMBIA, 1979.

LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA, EDIT. DIARIO OFICIAL DE LA FEDE-  
RACIÓN. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1973.

#### OTRAS FUENTES

BERLÍN, VALENZUELA, FRANCISCO. PONENCIA PRESENTADA ANTE LA COMI-  
SIÓN FEDERAL ELECTORAL. RENOVACION POLITICA. T. V. EDIT. SECRE-  
TARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO, 1986.

CANADA ELECTION ACT. CHAP. I. CANADA, 1970.

DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. APUNTES DEL CURSO DE DERECHO CONS-  
TITUCIONAL. U.N.A.M. MÉXICO, 1978.

DERECHO ELECTORAL, MATERIALES SOBRE LA POLÍTICA Y LA SOCIEDAD -  
EN LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. EDIT. INTERNATIONES REDAC-  
CIÓN. R.F.A., 1980.

HISTORIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. EDIT. SENADO DE LA REPÚBLI-  
CA. MÉXICO, 1978.

LA CASILLA ELECTORAL. EDIT. COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO 1985.

LA NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA. EDIT. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, 1987.

PLURALISMO POLÍTICO. EDIT. GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, 1985.